



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 421

SAN SALVADOR, LUNES 15 DE OCTUBRE DE 2018

NUMERO 192

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO EJECUTIVO	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES
Acuerdo No. 620.- Se conceden gastos por el desempeño de Misión Oficial..... 3	Acuerdo No. 326-E-2018.- Se incorpora al cálculo de los Cargos de Distribución de referencia de la sociedad EDESAL, S.A) DE C.V., para el quinquenio dos mil dieciocho-dos mil veintidós, la cantidad de sesenta mil dólares solicitados por dicha sociedad..... 6-9
Acuerdos Nos. 625, 626 y 627.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos. 3-4	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD
RAMO DE EDUCACIÓN	
Acuerdo No. 15-1337.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Zoila Yolanda Pet Díaz. 4-5	Resolución No. 07/2018.- Se reconoce para la República de El Salvador la hora oficial como patrón horario para la medición del tiempo..... 10-11
ORGANO JUDICIAL	ALCALDÍAS MUNICIPALES
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdos Nos. 810-D, 820-D y 837-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... 5	Decretos Nos. 1, 2 y 32.- Ordenanzas Transitorias de Dispensa de Intereses Moratorios y Multas Provenientes de las Obligaciones Tributarias en Mora derivadas de la falta de Pago de Tasas por Servicios a favor de los Municipios de Concepción de Ataco, Nahulingo y Quezaltepeque..... 12-16
	Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora de Daciones en Pago de Tributos del municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador. 17-20

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Güiligiüste con Visión" y "Amor y Paz, Colonia Santa Clara del Cantón Las Chinamas" y Acuerdos Nos. 1 y 36, emitidos por las Alcaldías Municipales de El Triunfo y Ahuachapán, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . 21-28

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	29
Herencia Yacente	29
Edicto de Emplazamiento.....	30

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	30
-----------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	31-34
Aceptación de Herencia.....	34-43
Título de Propiedad	44
Título Supletorio	44-49
Juicio de Ausencia.....	49
Nombre Comercial.....	50-51
Subasta Pública	51-52
Reposición de Certificados	52
Aumento de Capital	52
Título Municipal.....	52
Edicto de Emplazamiento.....	53-55
Marca de Servicios.....	55-57

Pág.

Pág.

Marca de Producto.....	58-59
------------------------	-------

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	60-66
Herencia Yacente	66
Marca de Fábrica	66-67
Nombre Comercial.....	67
Reposición de Certificados.....	67
Balance de Liquidación	68-70
Aviso de Cobro.....	71
Marca de Servicios.....	72-74
Marca de Producto.....	75-85

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	86-89
Título de Propiedad	90
Título de Dominio.....	90-92
Renovación de Marcas.....	92-93
Nombre Comercial.....	93-94
Convocatorias.....	95
Reposición de Certificados	95
Balance de Liquidación	96
Título Municipal.....	97
Marca de Servicios.....	98-101
Declaratoria de Muerte Presunta	101-104
Marca de Producto.....	104-108

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 620

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vista la autorización contenida en nota No. 0355, de fecha 1 del presente mes y año, por medio de la cual se le concede misión oficial al Licenciado Marcos Enrique Rodríguez González, Secretario de Participación, Transparencia y Anticorrupción, para que viaje a Madrid, España, del 18 al 22 de octubre de 2018, a fin de asistir al 2do. Diálogo Gubernamental con Organizaciones de Salvadoreños en Europa, a realizarse el 20 del mencionado mes de octubre, ACUERDA: conceder al Licenciado Rodríguez González, pasajes por \$1,367.74, viáticos (gastos de alimentación) por \$450.00, gastos de viaje por \$675.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad con el Reglamento General de Viáticos, gastos que le serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 02 Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción; Línea de Trabajo 01: Dirección y Administración; Cifras Presupuestarias: 2018-0500-1-02-01-21-1-54 del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día dos del mes de octubre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 625

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Justicia y Seguridad Pública, con carácter ad-honorem, del 11 al 13 de octubre de 2018, al señor Viceministro de Prevención Social, Ingeniero Luis Roberto Flores Hidalgo, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 11 de octubre del corriente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública, Comisionado Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde y tratándose del día 13 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día cuatro del mes de octubre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 626

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Educación, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 17 al 21 de octubre de 2018, al señor Viceministro de Educación, Licenciado Francisco Humberto Castaneda Monterrosa, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 17 de octubre del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Ingeniero Carlos Mauricio Canjura Linares, y tratándose del día 21 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día cuatro del mes de octubre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 627

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honórem, durante los días 18 y 19 de octubre de 2018, a la Licenciada Merlin Alejandrina Barrera López, Viceministra de Comercio e Industria. Dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional hasta el arribo al país de la señora Ministra, Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúñiga, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante los días antes mencionados.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día cuatro del mes de octubre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1337

San Salvador, 13 de agosto de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, ZOILA YOLANDA PET DÍAZ, de nacionalidad guatemalteca, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Maestra de Educación para el Hogar, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido en el Instituto Indígena "Nuestra Señora del Socorro", Plan Anual, Jornada Doble, del Municipio de San Andrés Semetabaj, del Departamento de Sololá, República de Guatemala, en el año 2011; II) Que según Resolución de fecha 30 de abril de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Maestra de Educación para el Hogar, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por ZOILA YOLANDA PET DÍAZ, en el

Instituto Indígena "Nuestra Señora del Socorro", Plan Anual, Jornada Doble, del Municipio de San Andrés Semetabaj, del Departamento de Sololá, República de Guatemala. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Maestra de Educación para el Hogar, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por ZOILA YOLANDA PET DÍAZ, en el Instituto Indígena "Nuestra Señora del Socorro", Plan Anual, Jornada Doble, del Municipio de San Andrés Semetabaj, del Departamento de Sololá, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F010155)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 810-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha once de junio de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado ROBERTO JOSE BROWN IGLESIAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010151)

ACUERDO No. 820-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha once de mayo de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada NANCY CAROLINA FLORES DE PADILLA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010185)

ACUERDO No. 837-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada KATHERINE MELISSA MERINO PALACIOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010183)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que con fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, emitió el Acuerdo No. 326-E-2018, cuya parte resolutive literalmente dice:"""

"Por lo tanto, en uso de sus facultades legales, esta Junta de Directores ACUERDA:

1. Incorporar al cálculo de los Cargos de Distribución de referencia de la sociedad EDESAL, S.A. de C.V. para el quinquenio dos mil dieciocho – dos mil veintidós (2018-2022), la cantidad de SESENTA MIL DÓLARES (US \$60,000.00) solicitados por ésta como complemento para el pago anual del alquiler de la bahía en la subestación ETESAL San Matías.
2. Aprobar a la Sociedad EDESAL, S.A. de C.V., los Cargos de Distribución de referencia para el quinquenio dos mil dieciocho – dos mil veintidós (2018-2022) conforme a lo siguiente:
 - * Cargo de Distribución de Media Tensión: 9.303971 US\$/kW-mes
 - * Cargo de Distribución de Baja Tensión: 20.578251 US\$/kW-mes
3. Aprobar el Cargo de Distribución (CDistr) de la Sociedad EDESAL, S.A. de C.V., aplicable durante el período comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, ambas fechas inclusive, conforme a lo siguiente:
 - * Cargo de Distribución de Media Tensión: 9.392593 US\$/kW-mes
 - * Cargo de Distribución de Baja Tensión: 20.782295 US\$/kW-mes
4. Aprobar a la Sociedad EDESAL, S.A. de C.V., los Cargos de Distribución del pliego tarifario al usuario final aplicable durante el período comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, que se detallan en el Anexo I de este Acuerdo, en sustitución del Anexo I del Acuerdo No. 573-E-2017.
5. Notificar este acuerdo a la sociedad EDESAL, S.A. de C.V., adjuntando copia del Informe Técnico No. IT-CT-2018-008.
6. Publicar""

""B N Coto Estrada""W.Jiménez""FCM""Ilegible""Rubricadas"". Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentada en el Diario Oficial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

INGENIERA BLANCA NOEMI COTO ESTRADA,

SUPERINTENDENTA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.

ANEXO I

I. PEQUEÑAS DEMANDAS (0 < kW < 10)

BAJA TENSIÓN

Tarifa Residencial - BT

Bloque 1: Primeros 99 kWh/mes

Carga de Comercialización		
Cargo Fijo	US\$/Usuario-mes	2.265710
Carga de Distribución:		
Cargo Variable	US\$/kWh	0.064993

Cargo por Energía: De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 Del Reglamento de la Ley General De Electricidad y Demás normativas aplicables.

Bloque 2: Consumos entre 100 kWh/mes y 199 kWh/mes

Carga de Comercialización		
Cargo Fijo	US\$/Usuario-mes	2.265710
Carga de Distribución:		
Cargo Variable	US\$/kWh	0.059733

Cargo por Energía: De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y demás normativas aplicables.

Bloque 3: Consumos mayores o iguales a 200 kWh/mes

Carga de Comercialización		
Cargo Fijo	US\$/Usuario-mes	2.265710
Carga de Distribución:		
Cargo Variable	US\$/kWh	0.064346

Cargo por Energía: De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y demás normativas aplicables.

Uso General

Carga de Comercialización		
Cargo Fijo	US\$/Usuario-mes	2.265710
Carga de Distribución:		
Cargo Variable	US\$/kWh	0.060893

Cargo por Energía: De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y demás normativas aplicables.

Alumbrado Público

Carga de Comercialización		
Cargo Fijo	US\$/Usuario-mes	2.265710
Carga de Distribución:		
Cargo Variable	US\$/kWh	0.059523

Cargo por Energía: De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y demás normativas aplicables.

II. MEDIANA DEMANDA (10 <= kW < 50)**BAJA TENSIÓN CON MEDICIÓN DE POTENCIA**

Carga de Comercialización		
Cargo Fijo	US\$/Usuario-mes	2.265710
Carga de Distribución:		
Potencia	US\$/kW - mes	30.174888

Cargo por Energía: De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y demás normativas aplicables.

MEDIA TENSIÓN CON MEDICIÓN DE POTENCIA

Carga de Comercialización		
Cargo Fijo	US\$/Usuario-mes	2.265710
Carga de Distribución:		
Potencia	US\$/kW - mes	9.392593

Cargo por Energía: De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y demás normativas aplicables.

BAJA TENSIÓN CON MEDICIÓN HORARIO

Carga de Comercialización		
Cargo Fijo	US\$/Usuario-mes	2.265710
Carga de Distribución:		
Potencia	US\$/kW - mes	30.174888

Cargo por Energía: De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y demás normativas aplicables.

MEDIA TENSIÓN CON MEDICIÓN HORARIO

Carga de Comercialización		
Cargo Fijo	US\$/Usuario-mes	2.265710
Carga de Distribución:		
Potencia	US\$/kW - mes	9.392593

Cargo por Energía: De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y demás normativas aplicables.

III. GRANDES DEMANDAS (> 50 kW)**BAJA TENSIÓN CON MEDICIÓN HORARIO**

Carga de Comercialización		
Cargo Fijo	US\$/Usuario-mes	18.654902
Carga de Distribución:		
Potencia	US\$/kW - mes	30.174888

Cargo por Energía: DE conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y demás normativas aplicables.

MEDIA TENSIÓN CON MEDICIÓN HORARIO

Carga de Comercialización		
Cargo Fijo	US\$/Usuario-mes	18.654902
Carga de Distribución:		
Potencia	US\$/kW - mes	9.392593

Cargo por Energía: De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y demás normativas aplicables.

CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD

RESOLUCIÓN No. 07/2018

CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD; San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veintitrés de julio de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 9 inciso tres de la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad, establece que el Ministro de Economía será el Presidente del Consejo Nacional de Calidad, en adelante CNC, teniendo la representación legal del mismo;
- II. Que el artículo 3 literal d) del mismo cuerpo normativo establece dentro de las finalidades del Sistema Salvadoreño para la Calidad, armonizar los lineamientos, principios y términos generalmente aceptados y considerados oportunos, luego de las evaluaciones correspondientes y emitidos por organismos regionales o internacionales;
- III. Que el artículo 14 de la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad, describe las responsabilidades de los organismos del CNC, entre los que se encuentra el Centro de Investigación de Metrología, en adelante CIM, que es el responsable técnico de la Metrología Científica, Industrial y Legal en el país, y de ejercer las funciones que internacionalmente se le asignan a los Institutos Nacionales de Metrología, en adelante INM;
- IV. Que se requiere fortalecer el desarrollo de la metrología en El Salvador, con el propósito de posicionar al país de forma permanente y efectiva en los mercados internacionales, avanzar hacia la producción de bienes de alto valor agregado, mejorar la competitividad nacional y garantizar que el aparato productivo nacional esté en la capacidad de realizar procesos que cumplen con métodos precisos, armonizados y aceptados, que provean un máximo aseguramiento de la calidad;
- V. Que la medición de las unidades del Sistema Internacional de Unidades se realiza con base a los patrones nacionales o internacionales reconocidos y que tengan como referencia el patrón internacional acordado, utilizando para ello instrumentos de rigurosa y alta exactitud que permitan la equivalencia de las medidas realizadas con otras mediciones similares efectuadas en diferentes lugares;
- VI. Que es necesario establecer la hora nacional como referencia oficial, adoptando como patrón nacional los relojes de conteo atómico con que cuenta el CIM, en virtud que actualmente la unidad básica de la magnitud del Tiempo se mide tomando como referencia el tiempo atómico;
- VII. Que el CIM cuenta con los equipos necesarios en el área de Tiempo y Frecuencia que sirven para establecer con una mayor exactitud la hora nacional con referencia Internacional al Greenwich Mean Time – GMT y el Tiempo Universal Coordinado (Coordinated Universal Time) – UTC, que es la hora mundial que está referida al UTC/GMT;
- VIII. Que la importancia de establecer la hora nacional en El Salvador con una referencia internacional, se refleja en la exactitud que se debe tener en la mayoría de operaciones mercantiles y bursátiles, en las actuaciones judiciales y administrativas, e inclusive en la coordinación de las operaciones aéreas o marítimas a nivel mundial;
- IX. Que para el desarrollo, uso e interoperabilidad de los sistemas tecnológicos de la información y comunicaciones, así como la coordinación de proyectos enmarcados en la tramitología y en la relación entre las instituciones y los ciudadanos, se requiere estandarizar una hora oficial por parte de todas las entidades del Estado;
- X. Que el establecimiento de tarifas correspondientes a aquellos servicios que tienen como variable la unidad del tiempo, como lo son la energía eléctrica (kilowatt/hora), interconexiones de telefonía e internet que requieren datos de tiempo real consumido, tiempo aire, tiempo exacto, hora de conexión y duración de la conexión, se realiza tomando como referencia la unidad de tiempo para el establecimiento de las tarifas y de los pagos por parte de los usuarios;

- XI. Que la custodia de los patrones de referencia es una de las funciones que generalmente se le asignan a los INM, por ser los referentes de las mediciones nacionales;
- XII. Que actualmente El Salvador no posee oficialmente ninguna referencia internacional para la hora nacional, como por ejemplo el mercado de valores, el sistema financiero, el sistema de electricidad y telecomunicaciones, el sistema judicial, relojes de marcación de asistencia, recepción de documentación y demás equipos informáticos y de comunicación, los cuales pueden ser vulnerados al estar a completa discrecionalidad de los usuarios, teniendo a la base que el precio, sanciones o nulidades, depende de la "hora" de la transacción o de la "hora" límite para el cumplimiento de un requisito;
- XIII. Que la implementación de la hora nacional a través del CIM, le proporcionará al país una referencia con base técnica y científica de la misma, con la referencia al Tiempo Universal Coordinado (UTC);
- XIV. Que en sesión ordinaria del Consejo Nacional de Calidad, celebrada a las catorce horas del día quince de junio del presente año, se encuentra el acuerdo tomado en el punto SEIS del Acta TREINTA Y TRES, donde se estable como hora oficial de El Salvador, la proporcionada por el reloj de conteo atómico del Centro de Investigaciones de Metrología (CIM), el cual es el patrón nacional en la magnitud tiempo; autorizando a la suscrita a firmar la presente resolución.

POR LO TANTO:

Con base a las disposiciones legales aplicables, y a lo expresado en los considerandos que anteceden.

RESUELVE:

- I. Reconocer para la República de El Salvador la hora oficial como patrón horario para la medición del tiempo. La hora oficial se determinará a partir del meridiano 90 grados conforme el sistema de husos horarios que tiene como base el Tiempo Universal Coordinado (UTC), correspondiendo a El Salvador el UTC menos seis horas (UTC -6).
- II. Establecer como hora oficial de El Salvador, la proporcionada por el reloj de conteo atómico del Centro de Investigaciones de Metrología (CIM), el cual es el patrón nacional en la magnitud Tiempo. Este patrón nacional deberá compararse con otros relojes de conteo atómico de otros Institutos Nacionales de Metrología alrededor del mundo.
- III. Recomendar que todas las entidades del Órgano Ejecutivo utilicen la Hora Oficial de El Salvador.
- IV. Exhortar a las entidades del Estado para que tomen las medidas necesarias, en el sentido de sincronizar la hora oficial en todos sus servidores, relojes de asistencia, de recepción de documentación y demás equipos informáticos y de comunicaciones; para lo cual, podrán dirigirse al sitio www.cim.gob.sv para recibir toda la información que sobre esta sincronización sea requerida, otorgando un período de seis meses contados a partir de la publicación de la resolución respectiva en el Diario Oficial para dicho proceso.
- V. Para mantener el servicio de difusión de las señales horarias trazados al patrón internacional, el Gobierno Central velará por el mantenimiento de instrumentos y equipo de tecnología avanzada y de acuerdo a las necesidades de manera que la hora nacional mantenida por el CIM sea segura y confiable a la población.
- VI. El Centro de Investigaciones de Metrología deberá difundir la hora oficial por los medios que considere idóneos para dicho fin, y que permita al público en general, en cualquier momento y desde cualquier lugar, tener acceso directo y sin costo alguno a las señales horarias.
- VII. PUBLÍQUESE la presente resolución en el Diario Oficial.

LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA,

Ministra de Economía y

Presidenta del Consejo Nacional de Calidad.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN DE ATACO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

CONSIDERANDO:

- I.- Que es necesario mejorar los niveles de ingresos propios procedentes de la recaudación de las tasas por servicios municipales, con el fin de prestar con eficiencia los servicios públicos, llevar mejores condiciones a la población y reducir los índices de morosidad existentes;
- II.- Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- III.- Que al no existir en la Constitución ni en la legislación secundaria prohibición alguna para dispensar el pago de accesorios tributarios derivados de la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza.
- IV.- Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; artículos 3, 13, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- V.- Que es necesario promulgar un instrumento jurídico que permita a los contribuyentes ponerse al día con sus obligaciones tributarias sin que tengan que incurrir en el pago de las sanciones pecuniarias por pagos extemporáneos tal como multas;

POR TANTO:

El Concejo Municipal de la Ciudad de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, en uso de sus facultades constitucionales y conferidas en el Código Municipal,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES MORATORIOS Y MULTAS PROVENIENTES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN MORA DERIVADA DE LA FALTA DE PAGO DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DE ATACO.

Objeto

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene como objeto dispensar los accesorios tributarios, en concepto de Intereses Moratorio y Multas por pagos extemporáneos, derivadas de la falta de pago de las tasas municipales en el plazo o fecha límite correspondiente, y que coloca al sujeto pasivo en situación de mora, independientemente de las causas o motivos que ocasiona la falta de pago.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- La presente Ordenanza transitoria serán aplicables en el ámbito territorial del Municipio de Concepción de Ataco para aquellos sujetos pasivos obligados al pago de los tributos por: Tasas por Servicios Públicos, cualquiera que fuere el domicilio del sujeto pasivo, establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán.

Del Plazo de la Dispensa

Art. 3.- Se concede un plazo de ciento veinte días calendario, contados a partir de entrada en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, para que los sujetos pasivos cancelen las obligaciones tributarias derivadas de la Ordenanza reguladora de tasas por servicios públicos de la Municipalidad de Concepción de Ataco, sin recargo alguno por los accesorios tributarios.

Disposiciones Generales

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de Concepción de Ataco, se encuentren en situación de mora por la falta de pago de las tasas por Servicios Municipales;

- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes que por su situación morosa en las tasas por servicios públicos se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado dentro de la vigencia de esta Ordenanza y se amparen a los beneficios de la presente Ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria de tasas por servicios públicos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago y lo hagan efectivo dentro del plazo de la presente Ordenanza.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo promovido por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.

Art. 5.- Los contribuyentes interesados en cancelar sus obligaciones tributarias pendientes y acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza deberán solicitarlo a la Administración Tributaria Municipal su correspondiente estado de cuenta y cancelar la deuda durante el plazo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición Transitoria y Vigencia de la Ordenanza.

Art. 6.- La transitoriedad de la presente Ordenanza será de ciento veinte días a partir de su entrada en vigencia.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Casa Comunal, de Sesiones del Concejo Municipal de Concepción de Ataco, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

JOSÉ ANTONIO MORÁN MORÁN,
SÍNDICO/ ALCALDE EN FUNCIONES.

JOSÉ ASTOR CASTILLO BORJA,
PRIMER REGIDOR/SÍNDICO EN FUNCIONES.

ROXANA LISSETH HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ,
SEGUNDA REGIDORA.

RENE ALIRIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ,
TERCER REGIDOR.

MARÍA DEL ROSARIO ÁLVARES MARTÍNEZ,
PRIMERA SUPLENTE/FUNGIENDO COMO PROPIETARIA.

LICDA. ÉRIKA IVÁNIA MELÉNDEZ DE RODRÍGUEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F010128)

DECRETO No. 02

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE NAHULINGO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

CONSIDERANDO:

- I. Que debido a la situación económica en el País y las políticas económicas a nivel nacional e internacional, ha disminuido la capacidad de pago de los habitantes del país y particularmente de los contribuyentes y usuarios de los servicios municipales que brinda la Alcaldía de NAHULINGO, quienes por tal situación se han convertido en sujetos morosos en el pago de sus tributos municipales.
- II. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio y generar ingresos en el corto plazo, el Concejo Municipal, otorgará incentivos tributarios con carácter transitorio que motiven a los Contribuyentes a solventar sus deudas tributarias Municipales.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal de NAHULINGO, tome las medidas pertinentes, a fin de que los contribuyentes morosos por la situación expuesta en los Considerandos I y II, solventen el pago de sus tributos municipales mediante la aplicación de una política de exención en el pago de intereses y multas, generadas por falta de pago de IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES, con la finalidad de mantener la actualización de los hechos generadores, de las diferentes actividades económicas que se desarrollan dentro de esta jurisdicción y los servicios que brinda esta Municipalidad.

- IV. Que el Artículo 205 de la Constitución establece, la prohibición de dispensar tasas y contribuciones especiales municipales, pero no así existe en la misma ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para dispensar el pago de intereses y multas a la mora tributaria, por lo tanto, los beneficios de esta Ordenanza pretenden favorecer a los Contribuyentes morosos y por consiguiente que la municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- V. Que de conformidad a los artículos 203 y 204, Numeral 5 de la Constitución de la República; Art. 3, y 32 del Código Municipal vigente, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularan las materias de su competencia por medio de Ordenanzas municipales.

POR LO TANTO:

En usos de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE MULTAS E INTERESES GENERADOS POR LOS IMPUESTOS
Y TASAS MUNICIPALES, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE NAHULINGO.**

Art. 1.- La presente Ordenanza transitoria tiene por objeto la recuperación de recursos a corto plazo, que permita la continuidad de los servicios públicos; y a la vez beneficiar a todos los contribuyentes que se encuentren en situación de mora con la municipalidad de NAHULINGO, mediante la exención del pago de multas e intereses generados por la falta de pago de LOS IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES.

Art. 2.- Para ser sujeto de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá poseer una deuda firme y exigible con la municipalidad y tener pendiente el pago de los accesorios.

Art. 3.- El período de vigencia de la presente Ordenanza será de CUATRO MESES contados a partir de la publicación en el Diario Oficial.

Art. 4.- Podrán acogerse a la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas sea como contribuyente o responsable, así como las comunidades de bienes, sucesiones, fideicomisos, sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimoniales, que se les atribuya la calidad de sujeto de derechos y obligaciones y el Estado de El Salvador, sus Instituciones Autónomas que posean una deuda con la municipalidad, de conformidad con la Ley General Tributaria Municipal y las Ordenanzas Municipales en materia Tributaria.

Art. 5.- Los contribuyentes que se encuentren suscritos a un plan de pago con la municipalidad, podrán ser sujetos de la presente Ordenanza únicamente por el saldo pendiente al momento de su solicitud de exención.

Art. 6.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo de la vigencia de esta Ordenanza; y también por medio de la formalización de un plan de pago, que se efectuará durante la vigencia de esta Ordenanza.

Art. 7.- No gozarán de los beneficios de esta Ordenanza aquellos sujeto pasivos que a esta fecha se encuentren sujetos a procesos Administrativos o Judiciales, en los cuales no hayan resolución o sentencia definitiva.

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicaciones en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de la Villa de NAHULINGO, a los tres días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

MIGUEL ÁNGEL MEJÍA,
ALCALDE MUNICIPAL.

MARÍA CLEMENTINA DIAZ ARGUETA,
SÍNDICO MUNICIPAL INTERINO.

JOSE OBEL MARTÍNEZ CANDELARIO,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO INTERINO.

MARÍA ELENA ROSA DE MELGAR,
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

MOISES ESTEBAN HERNÁNDEZ,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JUAN JOSE PEREZ CORTEZ,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE ARTURO SOLIZ MENA,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

ROMAN CARTAGENA CUELLAR,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

MARIO DÍAZ HERNÁNDEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F010181)

DECRETO NÚMERO TREINTA Y DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

CONSIDERANDO

- I. Que el Gobierno Municipal de Quezaltepeque para beneficio de la población promueve una ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE MULTAS E INTERESES, provenientes de tasas e impuestos, ya que anteriormente ha tenido un impacto positivo para contribuyentes y usuarios según informes de la Unidad Tributaria Municipal.
- II. Que es necesario promover en usuarios y contribuyentes una cultura de pago, para disminuir el índice de morosidad y a la vez solventar deudas generadas por falta de pagos existentes de tasas e impuestos a través de la exención de pago de multas e intereses.
- III. Que no existe en la Constitución de la República de El Salvador ni en la legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal; por tanto, los beneficios de esta Ordenanza pretenden favorecer a los contribuyentes morosos y por consiguiente que la Municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- IV. Que en el contexto de hacer un uso adecuado de las herramientas jurídicas y acorde a la realidad económica a nivel nacional e internacional de los últimos años, se ha disminuido la capacidad de pago de los habitantes del país y particularmente de los usuarios y contribuyentes del municipio de Quezaltepeque, quienes por tal situación se han convertido en sujetos morosos de las obligaciones tributarias.
- V. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República y artículos 3 ordinal 5° y 30 ordinal 4° y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, técnico y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

DECRETA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS
E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE.**

Art. 1. Por un período de tres meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza a los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas e impuestos Municipales, para que puedan acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, que consiste en la dispensa de multas e intereses si se cancela la deuda generada por el mismo.

Art. 2. Podrán ampararse a esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Aquellos que estando registrados en el registro de contribuyentes y usuarios del municipio, se encuentran en situación morosa de las tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que oportunamente se hayan inscrito al registro de contribuyentes y usuarios o que lo hagan dentro de la presente Ordenanza.

- c) Los contribuyentes y usuarios que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de la presente Ordenanza por mora de tasas e impuestos Municipales.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda por tasas o impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago antes de la vigencia de la presente Ordenanza.
- e) Aquellos que hayan cumplido el convenio de pago y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo promovido por parte de la Municipalidad y deseen acogerse a los beneficios de la Ordenanza, lo podrán hacer siempre y cuando así lo soliciten y se efectúe en un solo pago la deuda total.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciban uno o más servicios por parte de esta institución, y por cualquier motivo no lo hayan inscrito oportunamente en el registro de usuarios.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

Art. 3. Los usuarios y contribuyentes que hubieren suscrito planes de pago y que a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza, se les aplicará el beneficio de este decreto, siempre y cuando éste lo solicite y haya pagado la primera cuota del plazo establecido.

Art. 4. Sólo podrán gozar de los beneficios que establezca esta Ordenanza los usuarios y contribuyentes que realicen sus pagos de forma total o a través de pagos parciales, siempre y cuando cubra el monto total de la deuda y que se hagan dentro del plazo estipulado según el art. 1 de esta Ordenanza.

Art. 5. Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de plan de pago pactado con el Municipio, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren por cumplirse.

Art. 6. Los usuarios y contribuyentes que ya tengan plan de pago se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse al plazo para las obligaciones pendientes de pago al establecido en esta Ordenanza.

Art. 7. Los usuarios y contribuyentes a los que se refiere el literal d) únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta Ordenanza respecto a las cuotas pendientes de pagos a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.

Art. 8. Cuando las personas naturales o jurídicas sean beneficiadas con la presente Ordenanza, será el departamento de Cuentas Corrientes quien dejará constancia en el recibo de cobro, estado de cuenta y se dejará un registro en el sistema tributario para control interno de ingresos.

Art. 9. No obstante, no se podrá dispensar el pago de accesorios que provienen de la contravención de una obligación, establecidas en el Código Tributario Municipal y en las Ordenanzas de Tasas e Impuestos Municipales.

Art. 10. Que todo aquel usuario o contribuyente que sea beneficiado con la presente Ordenanza conserve desde su último mes vencido la cultura de pago mensual.

Art. 11. La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, a veinte días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

LIC. SALVADOR ENRIQUE SAGET FIGUEROA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. DALIS ROCIO LOPEZ VILLALTA,
SINDICO MUNICIPAL.

LICDA. ANA GLORIA MELGAR DE HERNANDEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO DOS

REF.: SO-260918-9

PERIODO 2018-2021

ACUERDO NUMERO NUEVE**El Concejo Municipal de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador,****CONSIDERANDO:**

- I- Que el artículo 204 de la Constitución de la República de El Salvador, ordinales tercero y quinto establece que la autonomía de los municipios comprende el gestionar libremente en las materias de su competencia y decretar ordenanzas y reglamentos locales.
- II- Que la Ley General Tributaria Municipal, en sus Art. 11 y 35 respectivamente establecen "... La obligación tributaria municipal es el vínculo jurídico personal que existe entre el Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, estos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero..." y "...El pago podrá efectuarse con otros medios de pago en los casos en que expresamente se establezca, conforme con los requisitos que señalen la ley u ordenanza respectiva, que al efecto se emita..."
- III- Que la realidad económica a nivel nacional en los últimos años, han debilitado la capacidad de pago en efectivo de la mayoría de los contribuyentes tanto personas naturales como jurídicas, y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales.
- IV- Que es necesario dictar las normas que regulen el procedimiento para la aplicación del pago en especie o servicios, que desarrollen lo establecido en los artículos 11 y 35 de la Ley General Tributaria Municipal.

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, el Honorable Concejo Municipal de Ciudad Delgado decreta la siguiente:

**"ORDENANZA REGULADORA DE DACIONES EN PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES DEL
MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"**

Ámbito de Aplicación

Art. 1.- La presente ordenanza tendrá aplicación para las personas naturales o jurídicas, deudoras tributarias del Municipio de Ciudad Delgado y que se encuentren en situación de mora del pago de impuestos, tasas o contribuciones especiales.

Extinción de la Deuda

Art. 2.- Los contribuyentes que deseen realizar el pago de sus tributos Municipales mediante la modalidad de dación en pago de obras, bienes o servicios, deberán de realizarlo hasta la extinción total de la deuda; ya sea que dicha dación cubra el cien por ciento de lo adeudado o que la misma sea cubierta parcialmente, debiendo en este último caso cancelar en efectivo su complemento, hasta la concurrencia del cien por ciento de lo adeudado.

Solicitud y documentos

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en realizar el pago de sus tributos Municipales mediante la modalidad de dación en pago, deberán presentar un escrito en formato libre, dirigido al Jefe de la Unidad de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, de la Alcaldía de Ciudad Delgado, el cual deberá de cumplir y/o anexas con los siguientes Requisitos:

3.1. Generales:

- a) Copia del Documento Único de Identidad y del NIT del contribuyente en caso de persona natural y NIT y DUI del representante legal en el caso de personas jurídicas.
- b) En el caso de sociedades, copia certificada de la Escritura de constitución de la sociedad, copia certificada de la credencial de nombramiento de representante legal de la sociedad.
- c) Estado de cuenta actualizado emitido por el Departamento de Cuentas Corrientes, donde conste el valor de la mora adeudada a la Municipalidad.

- d) Otros documentos ilustrativos, que se estimen necesarios según el caso, tales como fotografías, planos, croquis, etc.
- e) Dirección y/o medios para recibir notificaciones.

3.2. Para la dación en pago de bienes muebles:

- a) Descripción y detalle del bien o bienes propuestos, marcas, modelos, año, etc..
- b) Documentación que sustente la propiedad de los bienes propuestos para el pago de la deuda o Declaración Jurada de que son de su propiedad y que los mismos no proceden de ningún objeto ilícito; los mismos deberán estar libres de carga, gravamen y procesos judiciales o extrajudiciales.
- c) Declaración jurada del estado de antigüedad y/o estado de conservación del bien o bienes.
- d) Valor propuesto de los bienes en el mercado.
- e) En el caso de ser bienes para cuyo valúo existan profesionales competentes para dictaminar sobre el mismo, deberá adjuntarse el valúo emitido por éstos.

3.3. Para la dación en pago de bienes inmuebles:

- a) Fotocopia certificada por notario de la escritura de propiedad del inmueble de que se trate.
- b) Certificación extractada del Registro de la Propiedad correspondiente, en el cual conste que dicho inmueble se encuentra a nombre del solicitante y que sobre el mismo no pesa ningún tipo de gravamen.
- c) Valúo emitido por dos peritos autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero.
- d) Solvencia emitida por el Departamento de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.

3.4. Para la dación en pago de servicios:

- a) Características del servicio propuesto, indicando si es profesional o técnico, así como la modalidad de su ejecución, su duración, experiencia en el rubro; y si fuere de aquel tipo de servicios para los cuales se requiera una acreditación académica o técnica para prestarlos, también deberá presentar la documentación con la cual compruebe dicha circunstancia.
- b) Valor propuesto de los servicios en el mercado.

3.5 Para la dación en pago de obras:

- a) Características técnicas de la obra a ejecutar, planos debidamente autorizados por un profesional de la construcción y demás datos relativos a la modalidad de su ejecución, su duración, experiencia en el rubro.
- b) Un detalle de precio o costo de la obra, establecido de manera global y por partidas.
- c) En caso de ser aprobada la dación en pago, deberá de presentar al momento de recepción final de la obra, una garantía de obra buena de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Procedimiento

Art. 4.- Presentada la solicitud, la Unidad de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo precedente; cuando se omita la presentación de alguno de los documentos señalados en el artículo precedente o si son presentados con deficiencias que impidan una correcta evaluación, Registro y Control Tributario, requerirá al solicitante, para que en el plazo de dos (2) días hábiles subsane la omisión o deficiencia en que ha incurrido. Vencido dicho plazo, sin que haya subsanado, se tendrá por no presentada la solicitud; sin perjuicios de poderla presentar nuevamente.

Si la solicitud se presentare con todos los requisitos exigidos o el solicitante cumple con las observaciones realizadas, la Unidad de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora remitirá la solicitud y documentos anexos a la Comisión Financiera.

De la Comisión Financiera

Art. 5.- La Comisión Financiera será la encargada de conocer, valorar y emitir un recomendable sobre la viabilidad de aceptar la dación en pago propuesta por el contribuyente, pudiéndose auxiliar dicha comisión de los empleados y/o funcionarios Municipales que estime convenientes o requerir opinión de éstos últimos, u ordenar un valúo de los bienes, obras y/o servicios ofrecidos.

Para emitir su recomendable, la Comisión Financiera deberá de tomar en cuenta los siguientes aspectos:

1. La necesidad y conveniencia de la Municipalidad de los bienes, servicios y/o obras ofrecidas.
2. Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del ejercicio vigente y las necesidades de la Municipalidad.
3. El costo o valor de los bienes, obras y/o servicios; cuando se trate de bienes muebles o servicios la comisión considerará las tres cotizaciones de productos o servicios de la misma naturaleza proporcionadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI).
4. La comisión podrá citar al solicitante, a efecto de aclarar algún punto de su oferta, y/o negociar aspectos de la misma en beneficio de la Municipalidad.

De considerarlo necesario la comisión podrá programar la presentación de los bienes o la visita de los mismos, a fin de realizar o verificar la valorización, debiendo levantarse un acta de dicha presentación o visita.

Del resultado del análisis de la solicitud la Comisión emitirá informe con las recomendaciones pertinentes al Concejo Municipal para que en la siguiente sesión puedan conocer el caso y dar una resolución al mismo.

De la aceptación o rechazo de la oferta

Art.6.- Mediante acuerdo, el Concejo Municipal dará por aceptada o denegada la solicitud presentada, debiendo ser notificado dicho acuerdo al solicitante.

En caso de ser aceptada la solicitud, el Concejo nombrará a la unidad que corresponda, dependiendo de la naturaleza de la dación en pago; y al jefe de la UACI, para que de manera conjunta, emitan órdenes de inicio, verifiquen el cumplimiento, ejecución y recepción de los bienes, obras o servicios ofrecidos en los términos aceptados, siendo dichos funcionarios los que en su momento emitirán la correspondiente acta de recepción o en su caso informen al Concejo sobre el incumplimiento del solicitante.

Una vez recibidos los bienes, obras o servicios a entera satisfacción, las unidades nombradas, darán conocimiento al Concejo Municipal del cumplimiento de la obligación a efecto que se autorice el otorgamiento de la correspondiente escritura de dación en pago, cuyos efectos se retrotraerán a la fecha de recepción.

Una vez otorgada la escritura de dación en pago a costo del solicitante, se remitirá copia de la misma al Departamento de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora para que aplique el pago a partir de la fecha de recepción de los bienes, obras o servicios.

En caso de incumplimiento debidamente comprobado se dejará sin efecto la aceptación de la dación en pago ofrecida.

Cuando el valor del bien, obra o servicio sea menor o mayor a la deuda acogida.

Art. 7.- Si el monto por el cual fue aceptado el bien, obra o servicio, es menor al total adeudado por el contribuyente a la Municipalidad, la diferencia deberá ser cancelada al contado o fraccionadamente mediante la suscripción de un convenio de pagos por el remanente, el cual no podrá exceder de 12 cuotas mensuales.

Cuando el monto de la valorización sea mayor que lo adeudado por el contribuyente a la Municipalidad, se procederá a abonar dicha diferencia a deudas tributarias futuras.

Intereses moratorios de la deuda

Art. 8.- Los intereses moratorios generados por la deuda tributaria serán calculados hasta el momento en que fueron entregados y decepcionados a satisfacción de la Municipalidad, los bienes, obras o servicios ofrecidos después de dicha fecha no se aplicarán intereses moratorios.

En el caso que al momento de solicitar el pago en especies y/o servicios, estuviere vigente alguna Ordenanza Transitoria de dispensa de intereses y multas el contribuyente podrá acogerse adicionalmente a esta facilidad de pago.

En el caso de las solicitudes no aprobadas, cálculo de los intereses se retomará desde la fecha de la presentación de la solicitud.

De los bienes sujetos a inscripción.

Art. 9.- En el caso de los bienes inscritos en los registros públicos o cuya enajenación se encuentra sujeta al cumplimiento de formalidades, el pago solo será considerado realizado con la inscripción de la transferencia en el Registro Público a favor de la Municipalidad de Ciudad Delgado.

De las personas que prestan el servicio.

Art. 10.- En la ejecución de los servicios, estarán sujetos a un sistema de supervisión y evaluación permanente por personal de la Municipalidad, orientado a verificar la conformidad de los mismos, en función de las condiciones técnicas establecidas en la oferta y la aceptación de la misma.

Causales de pérdida del derecho a pagar mediante especies o servicios.

Art. 11.- Se perderá el derecho de pagar la deuda mediante bienes, obras o servicios cuando ocurra alguna de las siguientes causales:

- a) Por pérdida de la especie por culpa del deudor o la imposibilidad sobreviniente de la prestación del servicio.
- b) Cuando las especies entregadas o los servicios prestados no cumplan con las características señaladas en la solicitud.
- c) Cuando se detectase que los contribuyentes no cumplen eficientemente o cumplen parcialmente con los servicios ofrecidos, de conformidad con lo acordado.
- d) Por utilizar el nombre de la institución para realizar actos de provecho particular o a favor de terceros.
- e) Por interponer recurso impugnativo, demanda contenciosa administrativa, recurso de amparo o cualquier otra acción ante el órgano judicial o ante los entes administrativos respecto de la deuda acogida a esta modalidad de pago.

Efectos de la pérdida

Art. 12.- Presentada alguna de las causales establecidas en el artículo anterior, el Concejo Municipal resolverá y comunicará al solicitante la pérdida del derecho a pagar en especie y/o servicio.

Asimismo, se comunicará a la Unidad de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora a fin que proceda con la cobranza correspondiente de la parte de la deuda no pagada, luego de efectuada la imputación de pagos.

De la incorporación de especies

Art. 13.- Los bienes u obras dadas en pago se incorporan al patrimonio de la Municipalidad de Ciudad Delgado, de conformidad con las normas de control de activos vigente en la Municipalidad; para lo cual se remitirán copias de la oferta presentada, del acuerdo Municipal que aceptó la oferta, del acta de entrega o recepción del bien u obra, del Acuerdo Municipal que autorizó la escritura de Dación en pago, y de ésta última al Departamento de Contabilidad para que se registren en la partida contable respectiva y en el inventario de activos.

Disposiciones finales y complementarias

Art. 14.- En lo que corresponda a las situaciones no previstas en la presente Ordenanza podrán ser resueltas por el Concejo Municipal.

El Departamento de Contabilidad deberá proponer al Concejo Municipal la aprobación de las modificaciones contables y presupuestarias necesarias para regularizar las asignaciones y compensaciones a que hubiera lugar con la ejecución del pago de los tributos municipales con especies y servicios.

De la vigencia

Art. 15.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ciudad Delgado, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

ELMER ULISES CARDOZA CALDERON,
ALCALDE MUNICIPAL.

DOUGLAS ALFREDO AGUIRRE ORTIZ,
SINDICO MUNICIPAL.

KARLA NOEMY PORTILLO DE AVELAR,
SECRETARIA MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LAS ASOCIACIONES DE DESARROLLO COMUNAL "GUILIGUISTE CON VISION", CANTON SAN ANTONIO CASERIO GUILIGUISTE, JURISDICCION DE EL TRIUNFO DEPARTAMENTO DE USULUTAN

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la ordenanza municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico, y será una entidad no política partidista, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático. La asociación se denominará: Asociación de Desarrollo comunal "GUILIGUISTE CON VISION", de la jurisdicción de El Triunfo, Departamento de Usulután; la que se podrá abreviar "GUILIVISION" y que en estos Estatutos se denominará: La Asociación.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será el Municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután y se ubica en Caserío Güiliguiste, Cantón San Antonio.

FINES

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la comunidad del Caserío El Güiliguiste, Juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación social, a fin de contribuir a la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existan en la comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de completar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.

- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales. Etc.

METAS

Art. 5.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el plan local de desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de El Triunfo, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización y capacitación comunal, salud, mejoramiento de estructura básica, agropecuarias, vivienda, industria, trabajo, recreación y educación y serán desarrolladas por medio de las ejecuciones de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

Art. 6.- Los socios podrán ser:

- Activos.
- Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provenga de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes señalado será de quince años.

Son Socios Activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante procedimiento determinado por la asamblea general.

Son Socios Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7.- Son derechos y deberes de los Socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencia en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo soliciten.
- d) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria en legal forma.
- g) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.
- h) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asamblea.

Art. 8.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

A) ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General la componen los socios, y se instalará por mayoría de los Socios Activos, pudiendo haber representación de los socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo lo referente a la disolución de la asociación.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalo de seis meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de ocho socios.

Art. 12.- En las Asambleas Generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y lo que propongan los socios. En las Asambleas Generales extraordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.

Art. 13.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria y extraordinaria, se harán mediante aviso escrito, con ocho días de anticipación la primera, y con cuarenta y ocho horas la segunda, indicándose en ella la hora, día y lugar en que se ha de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después, respectivamente, con los socios presentes; en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados, no asistieron.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir los sustitutos así mismo, retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de socios.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea convenientes.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- f) Acordar la petición de la personalidad Jurídica y aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.

B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomando por mayoría de votos y previa audiencia de interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos Estatutos:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.

- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de cinco de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de una suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada, que se nombrará a los sustitutos.

Art. 17.- Sobre el retiro de la asociación y sobre la suspensión temporal decretada por la junta directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para antes la misma, dentro del tercer día de notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

Art. 19.- En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de diez asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente que se les atienda para:

- a) Nombrar de entre los mismos a la comisión investigadora, y
- b) Para que ésta convoque a la Asamblea General, que conocerá la situación en base a los informes de la comisión investigadora, el mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no puedan o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posición a los sustitutos por el tiempo de suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

C) LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por doce miembros electores en Asamblea General, por votación nominal y publicamente ya sea por cargo separados o en planillas; en todo caso la nominación de los cargos será la siguiente:

Presidente, Vice-presidente, Secretario de Actas, Prosecretario, Tesorero, Pro-tesorero, Síndico y 5 Vocales.

Los cargos en la Junta Directiva serán a honores; sin embargo, cuando el socios o directivo trabaje en actividades particulares y even-

tuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen del trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente en cuantas veces sea necesario, y por lo menos una vez por mes; y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente. Para que la sesión sea válida, deberá concurrir, por lo menos, siete de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 22.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos en la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el Plan de Trabajo, y el correspondiente presupuesto.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Vincularse con las organizaciones del estado, las Municipalidades y con las entidades privadas, que tengan que trabajar en la relación de proyectos de desarrollo de la comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de programas y de proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que se desarrollan y presentarlas en el Plan Anual de Trabajo, presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias, para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- o) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos Estatutos.

Art. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea Generales y de Junta Directiva, autorizarán con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 24.- El Vice-presidente, colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 25.- El Secretario, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de las misma.

Art. 26.- El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren de Asambleas Generales y la Junta Directiva y todo lo demás que fuera pertinente.

Art. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación, llevará los libros de contabilidad de la misma.

Se encargará así mismo, que se haga efectivo los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si lo hubieren.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria acreditada, para lo cual se abrirá una cuenta de ahorro debiendo registrar su firma con la del Presidente como refrendario.

Art. 28.- El Síndico, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación y el uso de la personalidad jurídica, quien podrá comprender en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otras, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza. A falta del síndico, fungirán los vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva.

Art. 29.- El Síndico, velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en los casos que éste considere necesario, en todo caso, podrán sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva que faltare.

Art. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posición a los sustitutos por el tiempo que crea conveniente.

Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva, serán electos por un período de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma continua por un período más, siete de sus miembros que podrán ser cuales quiera de ellos.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 33.- El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los Socios Activos y será de \$ 0.25 de dólar mensual.
- b) Subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones legados, etc. que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados. Los valores de estos intereses serán fijados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.
- e) El valor de los alquileres cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación.

Los valores de alquileres serán aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de éstos al ser asociados.

- f) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- g) Los bienes muebles e inmuebles que forman el patrimonio no podrá ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 34.- La Asociación no cuenta con un capital en efectivo.

Art. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la asociación, se aportará el 5% por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que se deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieran ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que puedan ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

Art. 37.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiera un remanente, deberán invertirse en programas para la comunidad del caserío, antes de la disgregación total o parcial, en caso de que no haya un acuerdo, el remanente pasará a control del Concejo Municipal, y éste deberá ser invertido en la misma comuna.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 38.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes (2/3) de socios de la misma; por motivos que el Código y Ordenanza Municipal, éstos Estatutos y las demás leyes que la materia establece.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 39.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asamblea Generales, actas de Junta Directiva, registro financiero y registro de inventario; todos los libros foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminar el libro se pondrá su razón de cierre la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario de la Junta Directiva.

Art. 40.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año,

la nómina de los asociados, informe de las situaciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la asociación. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal su plan de actividades (Trabajo).

Art. 41.- Para la modificación del acta de constitución y los presentes estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constituciones e inscripción de la asociación.

Art. 42.- Los casos que no estén contemplados en estos estatutos, serán resueltos en la Asamblea General de socios.

Art. 43.- Los presentes Estatutos, estarán en vigencia previa aprobación del Concejo Municipal de Ciudad El Triunfo y ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACTA NUMERO NUEVE. Sesión ordinaria, celebrada por la Municipalidad de El Triunfo Departamento de Usulután, a las catorce horas del día veinte de septiembre del dos mil dieciocho, convocada y presidida por el señor Alcalde Municipal Prof. José Arturo Romero Castañeda, con la asistencia de la Síndica Municipal en funciones Licda. Ligia Carolina Díaz Láinez, de los regidores Propietarios primero al Cuarto respectivamente Héctor Antonio Guzmán Quinteros, José Antonio Rodríguez Serpas, José Ricardo Bermúdez Mejía, Leslie Sulema Araujo Márquez; de los regidores suplentes del primero al cuarto respectivamente; José Adán Águila Álvarez; Leydi Patricia Palacios Cárdenas, Manuel Antonio Castellón González y Erick Ernesto Alfaro Cortez, con la presencia del Secretario en actuaciones José Francisco Guevara Paiz, se dio principio a la sesión sin lectura de acta anterior del año dos mil dieciocho, seguidamente este Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal emite los siguientes ACUERDOS: ACUERDO NÚMERO UNO:

visto los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de Caserío El Güiligüiste denominada GÜILIGÜISTE CON VISIÓN" fundada en el Caserío El Güiligüiste de Cantón San Antonio de esta Ciudad, los cuales constan de 43 Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República; al Orden Público ni a las buenas costumbres, de conformidad a los artículo 30 numeral 23, y Artículos 118 y 119 del Código Municipal.

Este Concejo por unanimidad acuerda: Aprobarlos y conferirle a dicha Asociación el carácter de PERSONERÍA JURÍDICA.-

Certifíquese//A. ROMERO//L.C.D.L.//H.A.G.Q//J.A.R.S//J.R.B. M.//L.S.A.M.//J.A.A.A.//L.P.P.C.//M.A.C.G.//E.E.A.C.//J.F.PAIZ.//SRIO.M.PAL//RUBRICADA//Es, conforme con su original con la cual se confrontó y para efectos de ley se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de El Triunfo, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

JOSE FRANCISCO GUEVARA PAIZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

PROF. JOSÉ ARTURO ROMERO CASTAÑEDA,
ALCALDE MUNICIPAL.

(Registro No. F010919)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE
DESARROLLO COMUNAL "AMOR Y PAZ",
COLONIA SANTA CLARA DEL CANTON
LAS CHINAMAS, DEL DEPARTAMENTO
Y MUNICIPIO DE AHUACHAPAN,
LA CUAL SE ABREVIYA "ADESCOAYP"**

CAPITULO I

**NATURALEZA, DENOMINACION,
DURACION, DOMICILIO.**

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán y por los estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables, la Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad, la Asociación de Desarrollo Comunal "Amor y Paz", de la Colonia Santa Clara del Cantón Chinamas, del Departamento y municipio de Ahuachapán, y que podrá abreviarse "ADESCOAYP".

Art. 2. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos estatutos y reglamento interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 3. El domicilio de la Asociación será en: Colonia Santa Clara del Cantón Las Chinamas, del Departamento y municipio de Ahuachapán.

CAPITULO II

FINES

Art. 4. La Asociación tendrá como fin el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, y para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, coordinadamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejora en la realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los integrantes de los grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios disponibles para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.

- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) incrementar las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollos locales, regionales y nacionales, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHO Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 5. Los asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios,

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando las personas provengan de Comités Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Son asociados Activos, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son asociados Honorarios, aquellas personas a quienes se les otorgue dicha calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6. Son derechos y deberes de los asociados Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales,
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito,
- c) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación

Art. 7. Los asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8. El gobierno de la Asociación estará constituida por:

- a) La Asamblea General que será la máxima autoridad en la Asociación.
- b) La Junta Directiva que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los presentes estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9. La Asamblea General la integran los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados Activos, pudiendo haber representación de asociados. Pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por la mayoría de los votos por los presentes o representados.

Art. 10. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados de asociación de agua potable la bomba.

Art. 11. En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que proponen los asociados, en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12. La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso con ocho días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda; indicándose en el mismo lugar, el día y hora en que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran, en este último caso las decisiones que se tomen serán obligatorias aún para aquellos socios que fueron convocados en la forma descrita en estos estatutos y que no concurren.

Art. 13. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el reglamento interno la Asociación y de los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de asociados honorarios, resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales, no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata resolución

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION

DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 14. Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la Asamblea General tomando por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamento y los presentes estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes.

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza, que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15. Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritare su destitución según sea la gravedad del caso, para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución de que habla el literal, C del Art. 13. La Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación al sustituto.

Art. 16. En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede de conformidad a los anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que, sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocer sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva restante no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los miembros directivos sustituidos, la Asamblea General o Junta Directiva, notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17. De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18. La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro tesorero, Síndico y cuatro o más vocales. Los cargos en la Junta Directiva serán Ad- Honórem, sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo amerite, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate. El Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los anteproyectos de estatutos y reglamento interno de la Asociación de agua potable sus formas de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar conjuntamente con las instituciones que colaboran conjuntamente con las Asociaciones de desarrollo comunal, al plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias,
- e) Coordinarse con los organismos del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región de proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas de las actividades que desarrollan.
- g) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General,
- h) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación hasta un máximo de cien dólares.
- i) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- j) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión ordinaria del mes de diciembre la memoria anual de sus actividades.
- k) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese ese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- l) Presentar a consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 21. El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 22. El Vice-presidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que la fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23. El Secretario de Actas tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General o la Junta Directiva, será el encargado de Comunicaciones de la Asociación, llevará el inventario de los bienes de la misma, podrá extender las certificaciones que se le soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24. El Pro Secretario, será el encargado de colaborar con el Secretario, sustituirlo en caso que falte a una sesión y desempeñar todas las responsabilidades que le fueren encomendadas por la Asociación.

Art. 25. El Tesorero, será el encargado de la recaudación custodia y erogación de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas, se encargará, además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por la Junta Directiva y certificados por el Secretario y con el visto bueno del Presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y un vocal de la Junta de la Directiva de la Asociación, se requiera para todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26. El Pro-tesorero en ausencia del Tesorero, tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 27. El Síndico, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta de Síndico fungirán los Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva.

De los Vocales de la Asociación el Síndico elegirá en Comité de Vigilancia formada por tres miembros, que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28. El Síndico, velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29. Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que les fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30. Los mismos de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiese.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 31. El patrimonio de la Asociación, estará constituido:

- Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de \$ 0.25 centavos mensual.
- Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos a favor de la Asociación.
- Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos legalmente a cualquier título y de las rentas que se obtengan de la administración de los mismo, los bienes de la Asociación, son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas parte de sus miembros acordare desafectarlos.

Art. 32. De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma, la Asociación llevará un libro especial de registro de capital.

Art. 33. Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviere ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias como también el tiempo y formar de invertir el Fondo de Reserva.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34. En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación con la condición de ser destinados los fondos de programas de desarrollo comunal, a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación será Amor y Paz, Colonia Santa Clara del Cantón Chinamas, del Departamento y Municipio de Ahuachapán.

Art. 35. La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de la Asociación, por los motivos de la Ordenanza Reguladora de la Asociación Comunales y demás disposiciones aplicables que establezcan.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art.36. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso, proporcionar al expuesto Con-

cejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación también, informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá al expresado concejo su plan de actividades. Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

Que en base al artículo 34 del Código Municipal certifica que en reunión de Concejo se tomó el acuerdo siguiente:

ACTA NUMERO DIEZ.- En la Sala de Reuniones de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, a las trece horas del día veinte de septiembre de dos mil dieciocho, en reunión de Concejo Plural Ordinaria, convocada y presidida por el señor Abilio Flores Vásquez, Alcalde Municipal; señor Abel Cabezas Barrera; Síndico Municipal, Regidores Propietarios: Héctor Manuel Galicia Arriaza; Mario Antonio Magaña; Mauricio Edgardo Ramos Alvarado; Miriam Isabel Magaña; Sergio Alberto Escalante Madrid; Carlos Antonio Pineda Calderón; Gustavo Enrique Rodríguez Artero, Gonzalo Álvarez Cabeza, Yesica Linette Rincán Zelada, Fernando Alberto Acuña, María del Transito Madrid Silva, Luis Armando Barillas Chávez, Regidores Suplentes: Xiomara Carolina Granados Reynosa, Salvador Antonio Manzur Torrento, Eliseo Cortez Melgar y Edwin Rigoberto Herrera Rivas. Los cuales asistieron previa convocatoria teniendo derecho a voz, pero sin voto tal como lo estipula el Art. 25 del Código Municipal. Y la asistencia del Licenciado Andrés Monroy Asencio, Secretario Municipal.- Se procedió en el presente acto para tratar la agenda: I.-Acreditación de los presentes. II.- Establecimientos de Quórum. Toma de acuerdos, una vez cumplido los primeros dos puntos en cual se comprobó la presencia de todos los concejales propietarios y suplentes y se procedió a emitir los acuerdos siguientes:

ACUERDO NUMERO TREINTA Y SEIS.

El Concejo Municipal de Ahuachapán, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en el Artículo 30, Numeral 23, en relación con el Artículo 119 y 120 y vista la solicitud y los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "AMOR Y PAZ", Colonia Santa Clara del Cantón Las Chinamas, de esta jurisdicción, la cual se abrevia ADESCOAYP, del Municipio de Ahuachapán, que constan de Treinta y Seis Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, ACUERDA: Conferirles la Calidad de Personería Jurídica. Comuníquese el presente acuerdo para efectos legales consiguientes.

Y para los efectos legales se extiende la presente, en la Alcaldía Municipal: Ahuachapán, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.

ABILIO FLORES VÁSQUEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDO. ANDRÉS MONROY ASENSIO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F010163)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución a las once horas y tres minutos del día veinte de mayo del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante señor NAPOLEÓN RAMÍREZ, conocido por NAPOLEÓN GUIROLA, NAPOLEÓN GUIROLA RAMÍREZ y por NAPOLEÓN RAMÍREZ GUIROLA, quien falleció el veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis, a la edad de sesenta y nueve años, siendo Izalco su último domicilio, de parte de la señora ROSA IDALIA TEPATA VIUDA DE RAMIREZ, conocida por ROSA IDALIA TEPATA CRUZ, ROSA IDALIA RAMÍREZ, ROSA IDALIA TEPATA RAMÍREZ y ROSA IDALIA RAMÍREZ TEPATA, de sesenta años de edad, viuda, de oficios domésticos, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con documento único de identidad número cero dos siete ocho tres cuatro cinco dos guión siete, y con número de identificación tributaria cero tres cero seis guión dos ocho cero seis cinco siete guión uno cero uno guión dos; y NAPOLEÓN ERNESTO GUIROLA TEPATA, treinta y siete años de edad, casado, empleado, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento único de Identidad número cero cero dos cinco cinco siete uno guión cero, y con Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis guión cero dos uno dos siete nueve guión uno cero uno guión cero, la primera en calidad de cónyuge y el segundo en calidad de hijo del causante; confiérase a los aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejará el referido causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.-LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 720-1

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y tres minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las veintidós horas y diez minutos del día treinta y uno de agosto de dos siete, siendo el municipio de Nahuizalco su último domicilio, dejó la causante señora SABINA GUIRAO MALIA conocida por SABINA GUIRAO, SABINA GUIRAO MALIA DE AGUILAR, SABINA GUIRAO DE AGUILAR, y por SABINA GUIRAU, de parte de los señores SANTIAGO AGUILAR, ORBELINA GUIRAO DE ZUNIGA, ROSARIO GUIRAO DE MATE, JOSE ELISEO AGUILAR GUIRAU, DINA ISABEL GUIRAO y DALIDA LUZ AGUILAR GUIRAU; el primero en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y los últimos en su calidad de hijos de sobrevivientes de la causante.

Confiéndoles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, a las ocho horas cincuenta y siete minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 721-1

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DOS, DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas treinta minutos del diecisiete de Septiembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Nahuizalco, jurisdicción de este Departamento, su último domicilio a las doce horas cuarenta minutos del día 03/06/18, dejó el señor INES UMAÑA; al efecto nómbrase Curador de la misma a la Abogada ANA DAYSI SALINAS QUINTANILLA, a quien se le hará saber de este nombramiento, para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Librado el Juzgado de lo Civil Dos: Sonsonate, a las quince horas cuarenta y dos minutos del día diecisiete de Septiembre del año dos mil dieciocho.- LIC. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE. LIC. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

Of. 3 v. alt. No. 722-1

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DOS, DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución, pronunciada da por este Juzgado a las once horas treinta y ocho minutos del día diecisiete de Septiembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Nahuizalco, jurisdicción de este Departamento, su último domicilio a las siete horas treinta minutos del día 14/09/ 17, dejó el señor IVAN EDUARDO GONZALEZ ZUNIGA: al efecto nómbrase Curador de la misma a la Abogada ANA DAYSI SALINAS QUINTANILLA, a quien se le hará saber de este nombramiento, para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil Dos: Sonsonate, a las once horas cincuenta minutos del día diecisiete de Septiembre del año dos mil dieciocho.- LIC. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE. LIC. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

Of. 3 v. alt. No. 723-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Séptima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

EMPLAZAN: Al Señor José Fredy Mejía López, quien fungió como Tercer Regidor Propietario, en la Alcaldía Municipal de Tejutla, Departamento de Chalatenango, por el período del uno de enero del año dos mil catorce, al treinta de abril del año dos mil quince; para que dentro de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, comparezca a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se le señala Responsabilidad Administrativa, por su actuación, según Informe de Auditoría realizado a dicha Entidad, que ha dado origen al Juicio de Cuentas número JC-VII-034-2017.

Librado en la Cámara Séptima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, trece horas y cuarenta y cuatro minutos del día tres de octubre del año dos mil dieciocho.

LIC. JOSÉ ARNOLDO GAITÁN CASTRO,
LIC. JOSÉ GUILLERMO SUNCÍN CARCAMO,
JUECES DE CUENTAS
CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. DEYSI MARGOTH BAZÁN MEJÍA,
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 724

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTERINA**

LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las diez horas del día ocho de agosto del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día veintiséis de noviembre del año dos mil catorce, dejó el señor JUAN ANTONIO FLORES DURAN conocido por JUAN ANTONIO FLORES, de noventa y un años de edad, casado, sastre, originario de este domicilio, portador de su DUI No. 00007375-2 y NIT No. 1009-271222-101-1, de parte de la señora LAURA CELIA FLORES MARTÍNEZ, de cincuenta y dos años de edad, empleada del domicilio Municipio y Departamento de San Vicente, residente en Colonia Obrera, 13^a Av. Sur bis, casa No. 3 del Municipio y Departamento de San Vicente, portadora de su Documento de Identidad 02792952-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria 1009-030965-001-2; en su calidad de hija del causante y cesionaria de los Derechos que le correspondían a la señora MARIA CELIA GUZMAN DE FLORES conocida por MARIA CELIA GUZMAN y de la señora BLANCA YANIRA FLORES GUZMAN.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las diez horas del día ocho de agosto del año dos mil dieciocho.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido inicialmente por la licenciada Herminia Melany Carranza de Álvarez, y continuadas por la licenciada Gloria Yanira Mena Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número H-62-2-2016; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Agustina Mejía conocida por Agustina Mejía y Agustina del Pilar Mejía, quien falleció a las quince horas con treinta minutos del día tres de octubre de dos mil quince; siendo su último domicilio San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Juan Miguel Mejía, representado por su tutora señora Josefa Arminda Mejía, en calidad de hijo de la causante antes mencionado, juntamente con los señores Bertha Elizabeth Mejía de Guillén, Josefa Arminda Mejía, y Santos de Jesús Aguilero Ruiz. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas con doce minutos del día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, dejó el causante señor ADOLFO GONZALEZ conocido por RODOLFO GONZALEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, casado, originario de La Palma, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio San Matías, Departamento de La Libertad, siendo hijo de Angela González, ya fallecida, de parte de los señores JOSE LUIS CANDIDO GONZALEZ, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco nueve siete siete uno cinco siete guión siete y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos dieciséis guión ciento treinta mil cuatrocientos setenta y dos guión ciento uno guión seis; y CARMEN ELENA MEJIA CANDIDO, de treinta y seis años de edad, empleada, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, portadora de su documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos ochenta y seis mil ochocientos treinta y ocho guión uno, el primero en calidad de hijo sobreviviente y la segunda en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora GENARA DE MARIA CANDIDO DE GONZALEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado.

Confíranse a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las diez horas cuarenta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C007509

JOSE GUILLERMO VALLE LOPEZ, Notario, con oficina y domicilio en la ciudad de Aguilares,

HACE SABER: Que por resolución por mi proveída en esta ciudad a las trece horas de este mismo día, la señora MARÍA SANTOS CASTRO DE CANJURA, de cincuenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de San Juan Opico, y del de los Estados Unidos de América, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, con beneficio de inventario en la sucesión que a su defunción dejó su cónyuge, señor PEDRO ANTONIO CANJURA SAAVEDRA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, originario de

San Matías, y con último domicilio en San Juan Opico, ambos municipio del departamento de La Libertad, quien falleció a las doce horas, del día VEINTIUNO DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE, en el Hospital Nacional San Rafael de la ciudad de Santa Tecla.

Se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Aguilares, departamento de San Salvador, trece de julio del dos mil dieciocho.

JOSE GUILLERMO VALLE LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C007520

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Salvador y de la Ciudad de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlan, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de la Ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las siete horas siete minutos del día ocho de octubre del año dos mil dieciocho, se han declarado AL SEÑOR: JORGE ADALBERTO ARTIGA CHAVEZ, HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la señora: MARIA NOEMI CHAVEZ DE GONZALEZ, sexo femenino, quien falleció de sesenta y siete años de edad, quien en la actualidad fuese de setenta y seis años de edad, Estado Civil Casada con Francisco González Acuña, Pensionada o Jubilada, Originaria de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreña, hija de ROSENDA RODRIGUEZ, y de ISIDRO CHAVEZ, falleció en el Hospital Amatepec del Seguro Social de Soyapango, Departamento de San Salvador, el día diecinueve de septiembre de dos mil nueve, a las dos horas y cero minutos, a consecuencia de Síndrome Hepato Renal, Masa Hepática, con Asistencia Médica, de parte del señor JORGE ADALBERTO ARTIGA CHAVEZ, en calidad de Hijo de la Causante y cesionario de los derechos hereditarios de la señora MARITZA ELIZABETH RAMOS DE RODRIGUEZ, que le correspondían en su calidad de hija de la causante.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Chalatenango, el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

LICDA ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. C007525

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Salvador y de la Ciudad de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de la Ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las siete horas trece minutos del día ocho de octubre del año dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora: CECILIA GUARDADO VIUDA DE SERRANO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor: EDUVIGES SERRANO ORELLANA, conocido por EDUVIGES SERRANO, sexo Masculino, quien falleció de cincuenta y siete años de edad, y que en la actualidad fuese de sesenta y nueve años de edad, Jornalero, Casado con Cecilia Guardado Carabantes, Hijo de Santos Serrano y de Ascensión Orellana, Originario y del Domicilio de la Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, falleció a las trece horas con veinte minutos del día diez de Agosto del año dos mil seis, en su casa de habitación en el Cantón Cerro Grande de la Villa de Arcatao Departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, sin asistencia médica, de parte de la señora CECILIA GUARDADO VIUDA DE SERRANO, en calidad de Cónyuge del causante.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Chalatenango, el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

LICDA ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. C007528

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, de las ocho horas treinta y cinco minutos de este día, se ha declarado Heredero Definitivo y con Beneficio de Inventario al señor PABLO ALBERTO HERNANDEZ NAJARRO, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor VALENTIN NAJARRO, conocido por VALENTIN NAJARRO CISNEROS por PABLO VALENTIN NAJARRO, PABLO CISNEROS y PABLO NAJARRO, en concepto de hijo del causante, por medio de su Apoderada Licenciada GRISELDA MARIBEL CHICAS DE A VILES.

En consecuencia, se le confirió al declarado heredero en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las ocho horas cuarenta minutos del día dos de octubre de dos mil dieciocho.- LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

1 v. No. F010129

OSCAR MAURICIO LÓPEZ RAMÍREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada entre Sesenta y Tres Avenida Norte y Primera Calle Poniente, Edificio La Montaña, Local 15, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución emitida por el Suscrito a las diez horas del día veintidós de septiembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado a los señores BLANCA EUGENIA SANTOS VÁSQUEZ, MANUEL FRANCISCO SANTOS VÁSQUEZ y de ROSA MELIDA GUEVARA DE SANTOS, herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por el señor MANUEL DE JESUS SANTOS RAMÍREZ, conocido por MANUEL DE JESUS SANTOS, quien fue de sesenta y seis años de edad, Albañil, originario de esta ciudad y, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, lugar de su último domicilio, quien falleció en Hayward, Estado de California, Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Rosalía Ramírez y de Mercedes Santos, a las cuatro horas y veinte minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil quince, de Paro cardiopulmonar y cáncer de Pulmón, dictaminó la causa de muerte el Doctor John Turns, con asistencia médica, a favor de los señores BLANCA EUGENIA SANTOS VÁSQUEZ, MANUEL FRANCISCO SANTOS VÁSQUEZ y de ROSA MELIDA GUEVARA DE SANTOS, en su calidad de hijos y de cónyuge sobreviviente, la representación y administración DEFINITIVA de la citada sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintidós de septiembre del año dos mil dieciocho.

LIC. ÓSCAR MAURICIO LÓPEZ RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F010132

JOSÉ HUMBERTO POSADA SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Veintisiete Calle Poniente y Veintitrés Avenida Norte, Edificio Eben Ezer, Número mil trescientos veintitrés, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día once de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido a las señoras NORMA PATRICIA ERAZO DE GALVEZ y CLAUDIA VERONICA ERAZO DE CORTEZ, en concepto de hijas sobrevivientes del causante, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, el día dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio, dejara el señor JOSÉ RAÚL ERAZO; en consecuencia confíraseles a las aceptantes la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, doce de septiembre de dos mil dieciocho.

JOSÉ HUMBERTO POSADA SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F010149

CARMEN ESTELA PEREZ GOMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Novena Calle Poniente Bis Número cinco mil doscientos cuarenta y siete, Colonia Escalón San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas y quince minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se declaró a la señora LUZ AIDA BARAHONA DE AYALA, de sesenta y un años de edad, Odontóloga, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cinco uno tres seis cinco-uno, y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cero-cero dos cero uno cinco siete-cero cero dos-uno, HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor RICARDO ANIBAL AYALA GARCIA, acaecido en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho, en su concepto de Heredera Testamentaria sobreviviente del "de cuius"; en consecuencia se les confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada, habiendo transcurrido el plazo legal desde la última publicación del aviso respectivo.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

LICDA. CARMEN ESTELA PÉREZ GOMEZ,
NOTARIO.

L. No. F010156

FRANCISCO ERNESTO RIVERA ARTIGA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia La Sabana, Calle El Jabalí, Número Diecisiete uno C Merliot, Santa Tecla, La Libertad:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día ocho de octubre del presente año, se ha declarado a los señores: HANS MICHAEL RIEPMA CRUZ, HENDRIK AXEL RIEPMA CRUZ y CLAUDIA EVELIN RIEPMA CRUZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejara la señora BLANCA LUZ CRUZ, en su concepto de hijos sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Santa Tecla, a los nueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

FRANCISCO ERNESTO RIVERA ARTIGA,
NOTARIO.

1 v. No. F010162

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciséis minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario al señor JOSE RODOLFO RIVAS conocido por JOSE RODOLFO FERNANDEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora GREGORIA DEL CARMEN FERNANDEZ RIVAS conocida por GREGORIA RIVAS, en calidad de madre del causante señor CARLOS ALBERTO RIVAS, fallecido a las diecisiete horas del día veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y dos, en Cantón El Junquillo, Municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; y se ha conferido definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinte minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F010187

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario a la señora MARTA DINORA CACERES DE MAGAÑA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora ANTONIA MORAN CELADA, en calidad de hermana del causante señor JUAN PABLO MORAN CELADA conocido por JUAN PABLO MORAN ZELADA, fallecido a las dos horas y treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil quince, en Cantón El Tigre, Caserío Los Horcones, de la ciudad y departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas catorce minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F010188

WILFREDO ESTRADA MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Urbanización Bosques de Cuscatlán, Avenida El Espino, número 24, Antiguo Cuscatlán:

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas del día seis de octubre de dos mil dieciocho, se ha declarado Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas veinte minutos del día quince de junio de dos mil quince, en el Hospital Rosales de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Mejicanos, departamento de San Salvador, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y ocho años de edad, Contador Público, dejó el señor NOEL ALAN FERNANDEZ LEMUS, a la señora CARMEN AIDA FERNANDEZ ACOSTA, en su concepto de Hija del Causante. Y se ha conferido a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

San Salvador, ocho de octubre de dos mil dieciocho.

WILFREDO ESTRADA MONTERROSA,

NOTARIO.

1 v. No. F010192

JOSE ALONSO GODOY COLOCHO, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina situada en Cuarta Calle Oriente, número veintidós de la ciudad de Chalchuapa, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las quince horas y treinta minutos del día once de septiembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO con beneficio de inventario, al señor JUAN PABLO RAMIREZ ROMERO, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de agosto del año dos mil doce, dejó el causante señor JUAN PABLO ROMERO CHAVEZ, conocido por JUAN PABLO ROMERO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, jornalero, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, quien falleció en Cantón La Parada, Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, siendo Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, en calidad hijo del referido causante y cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondía a los señores Irma Marina Ramírez Romero, Ana Gloria Romero Ramírez, Evangelina Romero Ramírez, Mariano Romero Ramírez, Pilar de Jesús Ramírez Romero; y Teresa del Carmen Romero de Torres, conocida por su nombre de soltera como Teresa del Carmen Romero Ramírez, como hijos del causante. Se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes dicha.

Librado en Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

LIC. JOSÉ ALONSO GODOY COLOCHO,

NOTARIO.

1 v. No. F010247

JOSE ALONSO GODOY COLOCHO, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina situada en Primera Calle Oriente, número veintidós de la ciudad de Chalchuapa, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas y diez minutos del día once de septiembre del año dos mil dieciocho, se han declarado HEREDEROS con beneficio de inventario, a los señores MARIA DEL CARMEN ARANA RUANO, PABLO ALBERTO RUANO ARANA; y SECUNDINO CASTO ARANA RUANO, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de enero de mil novecientos noventa y uno, en el Cantón El Coco, Jurisdicción de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, siendo Chalchuapa, Departamento Santa Ana, el lugar de su último domicilio, dejó el causante FRANCISCO DE JESUS ARANA, conocido por FRANCISCO ARANA, quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor, originario de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, y del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, en calidad de hijos del referido causante. Se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes dicha.

Librado en Chalchuapa, a los trece días de septiembre del año dos mil dieciocho.- Enmendado-Casto-Vale.

LIC. JOSÉ ALONSO GODOY COLOCHO,

NOTARIO.

1 v. No. F010249

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JULIO CÉSAR GONZÁLEZ MEJÍA, Notario, del domicilio de Mejicanos, con Despacho Jurídico ubicado en Lote # NUEVE, de la Urb. "Los Álamos", Block "J", sobre la Calle "Principal", o "Zacamil", jurisdicción de Mejicanos. S.S., al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi Oficina Notarial, a las diez horas del día ocho del presente mes y año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los señores: CÉSAR EMILIO SERRANO, de sesenta y cuatro años de

edad, Empleado, del domicilio de San Marcos, S.S., portador de su DUI número: cero dos millones doscientos cincuenta y siete mil, setecientos noventa-cero, en su carácter personal y como Apoderado Administrativo con Cláusulas Especiales, de sus hermanos: WALTER SERRANO PRIETO, c/por WALTER SERRANO, de sesenta años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, S.S., portador de su DUI número: cero tres millones, quinientos treinta mil, quinientos cincuenta y seis-seis, y VILMA DE JESÚS SERRANO PRIETO, hoy VILMA MONTALVO c/por VILMA DE JESÚS SERRANO, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, temporalmente del domicilio de San Salvador, S.S. y del domicilio permanente de Norwalk, Connecticut, Estados Unidos de Norteamérica, portadora del DUI número: cero cinco millones, setecientos noventa y cuatro mil, cuatrocientos cuarenta y siete-cinco, en sus calidades de hermanos biológicos del Causante y en su concepto de Herederos Ab-Intestato de la herencia intestada que a su defunción dejó don JORGE ARMANDO SERRANO PRIETO c/como: OSCAR ARMANDO SERRANO PRIETO, OSCAR ARMANDO SERRANO y JORGE ARMANDO SERRANO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Empleado, Soltero, originario de San Salvador, S.S. y de último domicilio de Connecticut Fairfield, Norwalk, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, hijo de doña María Henríquez, y don Efraín Serrano Benítez, c/por Efraín Serrano, ambos ya fallecidos. Habiendo ocurrido su óbito, en el Hospital de Norwalk, Fairfield, Connecticut, Estados Unidos de América, a las siete horas y treinta y dos minutos del día veintitrés de enero de dos mil trece, a consecuencia de: Ataque Cardiovascular, Hemorragia Intracerebral, Coagulopatía e Hipertensión, con asistencia médica. Y quien fue portador del Pasaporte Ordinario Salvadoreño Número: CUATRO UNO NUEVE DOS OCHO UNO. A quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten al expresado Despacho Jurídico en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente Edicto.

Librado en la Ciudad de Mejicanos, S.S., a las catorce horas del día nueve de octubre de dos mil dieciocho.

LIC. JULIO CÉSAR GONZÁLEZ MEJÍA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C007512

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ, Notario, con oficina y domicilio en la Urbanización San Rafael, ciudad de Aguilares, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución por mí proveída en esta ciudad, a las ocho horas con cuarenta minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor MERVIN ARNULFO NAVAS LAGUAN, de treinta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de El Paisnal, departamento de

San Salvador; la herencia intestada dejada a su defunción por el causante RODOLFO RODRÍGUEZ FUENTES, conocido por RODOLFO RODRIGUEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, fallecido a la una hora cero minutos del día VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO, en el Cantón Potrero Grande, jurisdicción de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; declaratoria que se hace a favor de dicho aceptante en su calidad de CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que pertenecieron a la cónyuge e hijos del referido causante, señores: María Isabel Hernández viuda de Rodríguez, José Alfredo Rodríguez Hernández, Rodolfo Antonio Rodríguez Hernández, Ana Julia Rodríguez Hernández, Sara Noemí Rodríguez de Navarrete, y Teresa del Carmen Rodríguez Rivas. Se le ha conferido al aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Aguilares, dieciocho de junio del dos mil dieciocho.

JOSE GUILLERMO VALLE LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C007518

ISRAEL ERNESTO CERRITOS LOPEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Avenida Ferrocarril, Barrio La Cruz, frente a Caja de Crédito de Concepción Batres, Sucursal El Tránsito, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día dos de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSE ATILIO GONZALEZ, conocido por JOSE ATILIO GONZALEZ CISNEROS, quien falleció a las dos horas y veinticinco minutos del día catorce de marzo de dos mil dieciocho, de parte de EVER ASMEL GONZALEZ GARCIAGUIRRE, en concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ISRAEL ERNESTO CERRITOS LOPEZ. En la ciudad de San Rafael Oriente, a las ocho horas y quince minutos del día tres de octubre de dos mil dieciocho.

ISRAEL ERNESTO CERRITOS LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C007519

ISRAEL ERNESTO CERRITOS LOPEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Avenida Ferrocarril, Barrio La Cruz, frente a Caja de Crédito de Concepción Batres, Sucursal El Tránsito, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día dos de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la señora OLGA GONZALEZ, OLGA ARGENTINA GONZALEZ POLIO, OLGA ARGENTINA GONZALEZ y OLGA GONZALEZ VIUDA DE ARAYA, quien falleció a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, de parte de ELIAS BENJAMIN CHAVEZ ARAYA, en concepto de CESIONARIO DEL DERECHO HEREDITARIO efectuado por el señor EXEQUIAS SALOMON ARAYA GONZALEZ hijo de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ISRAEL ERNESTO CERRITOS LOPEZ. En la ciudad de San Rafael Oriente, a las ocho horas, del día tres de octubre de dos mil dieciocho.

ISRAEL ERNESTO CERRITOS LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C007521

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ, Notario, con oficina y domicilio en la Urbanización San Rafael, ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, al público en general, para los efectos de Ley;

HACE SABER: Que por resolución por mí proveída en esta ciudad, a las trece horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante ANTONIA SILVIA GONZÁLEZ VIUDA DE CABRERA, conocida por ANTONIA SILVIA GONZÁLEZ, quien fue de setenta años de edad, Comerciante, Viuda, originaria de El Paisnal, hija de Alberto Corado, y de Josefina González, fallecida a las once horas con cinco minutos del día TREINTA DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Aguilares; de parte de los señores OSCAR DANIEL CABRERA GONZALEZ, de cincuenta y dos años de edad, Comerciante; EDVIN ROMMEL CABRERA GONZALEZ, de cuarenta

años de edad, Empresario; y SAÚL ANTONIO CABRERA GONZÁLEZ, de cincuenta años de edad, Comerciante; los tres de este domicilio, y del de los Estados Unidos de América; en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la causante, habiéndoseles conferido a dichos aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Aguilares, ocho de octubre del dos mil dieciocho.

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C007522

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Salvador y de la Ciudad de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlan, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de la Ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas siete minutos del día ocho de octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora: MARIA DOLORES HERNANDEZ TORRES DE MENJIVAR, sexo femenino, quien falleció de setenta y cuatro años de edad, quien en la actualidad fuese de setenta y cinco años de edad, ama de casa, Estados Civil Casada, con José Jorge Menjivar, Originaria de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, del domicilio de Cantón La Soledad, Caserío El Aceituno, Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreña, hija de LUIS HERNANDEZ y de DOLORES TORRES, falleció a las dieciocho horas cincuenta minutos del día cuatro de febrero del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Rafael, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Shock Séptico, Infección Sitio Quirúrgico más otros, con Asistencia Médica, atendida por la Doctora Elizabeth Gálvez Majano, sin haber formalizado testamento alguno, de parte del señor JOSE JORGE MENJIVAR MELGAR, en calidad de cónyuge y cesionario de los derechos hereditarios de los señores JORGE MANUEL MENJIVAR HERNANDEZ, MAURILIO MENJIVAR HERNANDEZ, WILFREDO MENJIVAR HERNANDEZ, MARIA TERESA MENJIVAR HERNANDEZ y ANA ARACELY MENJIVAR HERNANDEZ, que le correspondían en su calidad de Hijos de la causante, y en consecuencia, confiérase a la aceptante la administración y representación interina de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial. En la ciudad de Chalatenango, ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

LICDA. ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. C007523

VICTORMANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Reubicación número uno, Polígono cinco, casa veintidós, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día cinco de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada y expresamente con beneficio de inventario, de parte de la señora ZOILA DEL CARMEN BONILLA DE MONTERROSA, de cuarenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Chalatenango, del mismo departamento, la herencia testamentaria que a su fallecimiento dejara el señor JOSE MARIANO MONTERROSA SOLIS, quien fuera de cincuenta y siete años de edad, Carpintero, y del último domicilio de Houston Texas de los Estados Unidos de América, y por lo tanto se le ha conferido la representación y administración interina de la sucesión, la que ejercerá con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Chalatenango, cinco de octubre de 2018.

LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,
NOTARIO.

1 v. No. F010126

LICENCIADO CESAR AUGUSTO MERINO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, número doscientos dieciocho, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en día tres de enero de dos mil, falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, San Salvador, departamento de San Salvador, a causa de Paro Cardio-respiratorio, Hematoma Subdural, Sepsis, Disfunción Multisistémica, siendo éste su último domicilio, que dejó el señor ALBERTO ANTO-

NIO PAJARES PUTZEIS, a la edad de setenta y dos años de edad, de parte de las señoras ROSA AMELIA QUIROA VIUDA DE PAJARES, ROSA YESENIA PAJARES QUIROA y ZULMA JEANNETTE PAJARES QUIROA, en su concepto de cónyuge sobreviviente e hijas del causante respectivamente; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario Licenciado CESAR AUGUSTO MERINO, a las diez horas del día ocho de octubre de dos mil dieciocho.

LIC. CESAR AUGUSTO MERINO,
NOTARIO.

1 v. No. F010137

ADELA MARIA GONZALEZ RAMIREZ, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de Salvador, con Oficina Notarial ubicada en Reparto Dos de Abril, Pasaje B, número ciento ocho, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez dieciocho horas del día dos de Marzo del año dos mil diecisiete, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en la Ciudad, de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día veintinueve de mayo de dos mil dieciséis, dejó la señora MARIA SARA AREVALO FLORES, de parte de la señora ANA CECILIA RECINOS AREVALO, en su carácter de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MERCEDES MANUEL FLORES y MARIA AMANDA AREVALO FLORES, en calidad de hermanos y herederos de la masa sucesoral dejada por de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario ADELA MARIA GONZALEZ RAMIREZ.- En la Ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas con treinta minutos del día dos de marzo del año dos mil diecisiete.

ADELA MARIA GONZALEZ RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F010140

WILMER EVEM RIVERA PONCE, Notario, del domicilio de la Ciudad de Sesori, departamento de San Miguel, con oficina situada en Barrio San Juan, Calle salida a San Luis de la Reina, casa número dieciséis, Municipio de Sesori, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día seis de Octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PETRONILA MEDRANO, ocurrida en el Hospital Militar Regional de San Miguel, departamento de San Miguel, a las veintidós horas con veinte minutos del día veinticinco de Julio del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el de Sesori, Departamento de Miguel, de parte del señor JOSE CARLOS GUZMAN MEDRANO, en calidad de HIJO único sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario WILMER EVEM RIVERA PONCE, en la ciudad de Sesori, departamento de San Miguel, a las diecisiete horas del día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

LIC. WILMER EVEM RIVERA PONCE,
NOTARIO.

1 v. No. F010165

WILMER EVEM RIVERA PONCE, Notario, del domicilio de la Ciudad de Sesori, departamento de San Miguel, con oficina situada en Barrio San Juan, Calle salida a San Luis de la Reina, casa número dieciséis, Municipio de Sesori, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día seis de Octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE GUADALUPE GUEVARA MEDRANO, ocurrida en el Cantón Las Mesas, jurisdicción de Sesori, departamento de San Miguel, a las veintidós horas del día veintidós de Octubre del año mil novecientos noventa y ocho, siendo su último domicilio el de Sesori, Departamento de Miguel, de parte de las señoras MARIA EVA GUEVARA MEDRANO, y NICOLASA GUEVARA DE ORELLANA, en calidad de HERMANAS, sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario WILMER EVEM RIVERA PONCE, en la ciudad de Sesori, departamento de San Miguel, a las dieciocho horas del día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

LIC. WILMER EVEM RIVERA PONCE,
NOTARIO.

1 v. No. F010166

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte, número cinco D, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas y treinta minutos del día dos de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que al fallecer el día nueve de noviembre de dos mil nueve, en Condado Los Ángeles, Ciudad Pasadena, Estado de California de los Estados Unidos de América, dejó la señora PETRONA RIVAS, conocida por PETRONA RIVAS VIUDA DE TORRES, siendo su último domicilio la Ciudad Sun Valley, Condado Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, de parte del señor MARCO ANTONIO TORRES RIVAS, en su concepto de Heredero Testamentario, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO. En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los tres días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

LIC. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. F010167

JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina en Segunda Avenida Norte y Cuarta Calle Poniente, número TRES, Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas del día ocho de octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras MARGARITA ELISA y SANDRA YANIRA, ambas de apellidos VASQUEZ MARTINEZ, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de octubre del año dos mil quince, en el Hospital San Juan de Dios, de esta ciudad, dejó la causante señora IRMA DE JESUS VASQUEZ CUELLAR, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, de este domicilio, originaria de El Porvenir, de este Departamento, en concepto de hijas y cesionarias de los derechos que por ley le correspondían a la señora EUSTAQUIA VASQUEZ DE SALAZAR, en calidad de madre de la citada causante. Confiérasele a las aceptantes la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

LIC. JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ,
NOTARIO.

1 v. No. F010176

FÁTIMA GABRIELA REGALADO ARTIGA, Notario, del domicilio de Delgado, con oficina ubicada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Número Doscientos Veintinueve, Edificio Villafranca, Local Diez, Tercer Nivel, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, a las seis horas del día siete de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA OFELIA CASARES; conocida por OFELIA CASADES; OFELIA CASARES y por OFELIA CAZARES, ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador, el día veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete, de parte de ANA LIDIA REYES CASARES, SANDRA ESTELA CASARES REYES, TOMÁS DOMINGO CAZARES REYES, conocido por TOMÁS DOMINGO CASARES REYES y por TOMÁS CASARES, e HILDA IRMA CASADES REYES conocida por HILDA IRMA CASARES REYES, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, señora MARIA OFELIA CASARES; conocida por OFELIA CASADES; OFELIA CASARES y por OFELIA CAZARES, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario FÁTIMA GABRIELA REGALADO ARTIGA. En la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día siete de septiembre de dos mil dieciocho.

FÁTIMA GABRIELA REGALADO ARTIGA,

NOTARIO.

1 v. No. F010208

Licenciado NATANAEL ALEXANDER ROMERO MENJIVAR, Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente, Local número Ocho E, del Barrio El Calvario, de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día ocho de octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora FRANCISCA PEREZ DE LOPEZ, conocida por FRANCISCA PEREZ SOSA, FRANCISCA GONZALEZ, FRANCISCA GONZALEZ DE MEJIA y FRANCISCA PEREZ DE MEJIA, en su calidad de Heredera, como Esposa sobreviviente del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ELISEO LOPEZ MEJIA, conocido por ELISEO MEJIA y ELISEO MEJIA ESTRADA, ocurrida en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a las ocho horas veinte minutos del día ocho de junio del año dos mil dieciocho; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario NATANAEL ALEXANDER ROMERO MENJIVAR. En la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

LIC. NATANAEL ALEXANDER ROMERO MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. F010212

JULIO ALBERTO JULE HERRERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Edificio Pro de Pro, Local Uno-A, primer nivel, contiguo a Centro Judicial Isidro Menéndez, Centro de Gobierno. San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las diecisiete horas del día ocho de Octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día doce de Junio de dos mil trece, en el Hospital Nacional del Seguro Social, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a causa de arritmia cardíaca más hipercalemia, con asistencia médica, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, que dejó la señora ZOILA AMERICA PALMA DE AQUINO; por parte del señor JULIO CESAR AQUINO PALMA, en su concepto de hijo sobreviviente y como Cesionario de Derechos Hereditarios, conferidos por la señora MARIA CRISTINA PALMA DE GRANADEÑO, en su concepto de hijo sobreviviente del De Cujus; por lo que se le han conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las obligaciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

LIC. JULIO ALBERTO JULE HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. F010214

ALEXANDRA MICHELLE ALTAMIRANO RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Veintinueve Calle Poniente, número mil doscientos veinte, Colonia Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ANA ADELINA ERAZO DE CALDERÓN, quien falleció a consecuencia de un "Shock Cardiogenico", a la una hora y treinta y siete minutos del día cuatro de enero del presente año, con asistencia médica, ocurrida en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, del municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, siendo ese su último domicilio, según el informe médico; de parte de los señores JUAN ALBERTO CALDERÓN VARGAS, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y los señores BLANCA RUBIA CALDERÓN DE VÁSQUEZ, JOSÉ EDUARDO ERAZO CALDERÓN, REYMUNDO ALFREDO CALDERÓN ERAZO, MARIA DINORA CALDERÓN ERAZO, SONIA ARACELY CALDERÓN ERAZO y JUAN ALBERTO CALDERÓN ERAZO, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoseles conferido a los aceptantes antes mencionados la administración y representación interina de la sucesión intestada con las limitaciones y facultades de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia; por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

ALEXANDRA MICHELLE ALTAMIRANO RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. F010216

GILBERTO RIVAS HERRERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Viena, Local Once, Centro de Gobierno, al público:

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las catorce horas del día ocho de octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada la herencia Ab-Intestato del causante JULIO EZEQUIEL MONTOYA GARCIA, quien fue de noventa años de edad, Pensionado, fallecido en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, a las seis horas del día diecisiete de julio del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, de parte de la señora Mercedes Margoth Hernández de Montoya, conocida por Mercedes Margarita Hernández de Montoya, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios de su hijo Luis Carlos Montoya Hernández; a quien se le ha conferido la Administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional San Salvador, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

GILBERTO RIVAS HERRERA,
NOTARIO.

1 v. No. F010222

DANILO ALFREDO MÁRMOL CRUZ, Notario, del domicilio de la de Ciudad y departamento de San Salvador, con oficina en 13 Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local 25, Centro de Gobierno San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, por el suscrito Notario a las diez horas del día siete de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora DEISIDORA ELENA ROSA DE BAUTISTA, conocida por ISIDORA ELENA ROSA VIUDA DE BAUTISTA, ISIDORA ELENA ROSA, y por ELENA ROSA, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y ocho años de edad, casada, originaria y del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, de parte de; ANA RUVIDIA ROSA y MATILDE BAUTISTA ROSA, a quienes se les ha conferido la administración y representación de la sucesión. En consecuencia, se cita a todas aquellas personas que se consideren con igual o mejor derecho para que se presenten a esta oficina, por el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

DANILO ALFREDO MÁRMOL CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. F010225

ANA MIRIAM QUITENÓ MEJÍA, Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, oficina situada en Res. San Gabriel casa 13, Calle al Volcán, Mejicanos; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de fecha 05 de Octubre de 2018, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia testada dejada a su defunción por el señor PEDRO GARCIA, conocido por PEDRO GARCIA ORTIZ, quien falleció en Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día 19 de Octubre de 2010, a la edad de 93 años de edad, siendo su profesión la de Jornalero; de parte de la heredera ROSA BELIA GARCIA TORRES, en su concepto de heredera testamentaria del causante; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las restricciones de los curadores de Herencias Yacentes.

Se cita a las personas que se crean con mejor derecho en las presentes, para que se presenten a probarlo en el plazo máximo de quince días a partir de la última de las publicaciones del presente Edicto, a la oficina de la suscrita Notaria.

San Salvador, cinco de octubre de dos mil dieciocho.

ANA MIRIAM QUITENÓ MEJÍA,
NOTARIA.

1 v. No. F010238

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las doce horas del día uno de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora ZOILA IRENE DURAN, conocida por ZOILA IRENE MARAVILLA DURAN, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, soleta, originaria de Juquilsco, departamento de Usulután, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cuatro mil quinientos treinta y dos guión cuatro, siendo esta Ciudad su último domicilio, a consecuencia de Diabetes Mellitus, más insuficiencia renal terminal, sin asistencia médica; de parte de la señora MARIA ATILIA AMAYA DE PEREZ, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve siete tres cuatro tres guión tres, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno guión ciento noventa mil quinientos sesenta y dos guión ciento dos guión cinco, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían al señor JOSE ANTONIO MARAVILLA, en concepto de padre de la causante, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv.

Confírese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce horas diez minutos del día uno de octubre del dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007506-1

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día tres de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE ALBERTO AGUILLON, quien fue de sesenta y nueve años de edad, soltero, salvadoreño, originario de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos veintiséis quinientos veintidós - cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diecisiete - cero sesenta y un mil doscientos cuarenta y siete - cero cero - uno hijo de la señora María Ofelia Aguillón, quien falleció el día catorce de agosto de dos mil diecisiete, y cuyo último domicilio fue el de esta ciudad, de parte de la señora MARGARITA ELIZABETH AGUILLÓN DE CRUZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y tres uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil ochocientos setecientos - ciento veintiséis - tres, en su calidad de hija de del causante, y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ROSA ELIA AGUILLÓN MELGAR, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día tres de septiembre de dos mil dieciocho. LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007507-1

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos del día cinco de Septiembre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LORENZO ZAMORA MOSCOSO, conocido por LORENZO ZAMORA, quien falleció a las diez horas del día tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, en el Cantón Conacaste, de Concepción Quezaltepeque, municipio de

este Departamento, siendo dicho municipio, su último domicilio; de parte de los señores EVANGELINA ZAMORA DE REVOLORIO, FRANCISCO ADRIAN ZAMORA RAMIRES, conocido por FRANCISCO ADRIAN ZAMORA RAMIREZ, MARIA MAURA LOPEZ DE ZAMORA y ALBA YANETH ZAMORA DE AYALA, los primeros dos en sus calidades por derecho de representación que le correspondía a su padre FRANCISCO ANTONIO ZAMORA GALDAMEZ, en su calidad de hijo del causante; la tercera en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían al señor DOMINGO SERAFIN ZAMORA RAMIREZ, en su calidad de nieto del causante, y la última en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían al señor JESUS ANTONIO ZAMORA RAMIREZ, como nieto del causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la sucesión en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con treinta minutos del día cinco de Septiembre del dos mil dieciocho. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007524-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Salvador Alexander Rivera Ochoa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Juana María Zarceño Viuda de González; quien falleció el día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Marlene Mercedes González de Galdámez, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: Salvador Ernesto González Zarceño y Cecilia Concepción González de Sayes, también en su calidad hijos sobrevivientes de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F010125-1

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con treinta y nueve minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor ARMANDO ANTONIO RIVAS VALENCIA, quien fue de cincuenta y seis años, divorciado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido el día veintiuno de febrero de dos mil dieciocho; de parte de las señoras MELIDA JOSEFINA RIVAS DE LAZO y SANDRA ELIZABETH RIVAS DE ESCOBAR, ambas en su calidad de herederas testamentarias así constituidas por el causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Tribunal a deducir su derecho Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho. LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LICDA. FATIMA NOEMI LANDA VERDE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010190-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas y cincuenta y dos minutos del día siete de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida en Ilopango, departamento San Salvador, el día nueve de agosto de dos mil once, siendo su último domicilio el municipio de San Martín, dejó la señora

ISABEL MARTINEZ BAUTISTA, quien era de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, originaria de la ciudad y departamento de Ahuachapán, soltera, quien poseía DUI: 02058233-1 de parte de los señores WENDY ELIZABETH PONCE MARTÍNEZ mayor de edad, empleada, del domicilio de San Martín, con DUI: 04035043-7 y NIT: 0612-261288-101-4 y HECTOR ORLANDO PONCE MARTÍNEZ mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con DUI:03811064-3 y NIT: 0614-191087-140-9 en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se les ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente a la señora ELIDA MARTINEZ en su calidad de madre de la causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (3). LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010197-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas del día siete de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, en la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, dejó la causante señora JOSEFA ALVARADO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00446958-1, y con Número de Identificación Tributaria 0815-080552-001-1 de parte de las señoras DORIS CELINA ALVARADO DE GARCIA, con Documento Único de Identidad número 00791343-2 y Número de Identificación Tributaria 0802-300674-101-0, y SANDRA MARLENE ALVARADO DE BERMUDEZ, con Documento Único de Identidad número 00407540-5 y Número de Identificación Tributaria 0815-021169-101-9 en su calidad de hermanas sobrevivientes de la causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas del día quince de junio de dos mil dieciocho. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010200-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día dos de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor BENJAMIN CORNEJO MOLINA conocido por BENJAMIN CORNEJO, quien fue de noventa y cinco años de edad, tractorista, soltero, fallecido el día veinticinco de diciembre de dos mil quince; siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA MAGDALENA CORNEJO DE TORRES, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora MARLENY CORNEJO PRUDENCIO como hija sobreviviente del causante. Confiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cuarenta minutos del día dos de octubre de dos mil dieciocho. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F010201-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veintiséis minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA HORALIA ALEMÁN conocida por ORALIA ALEMÁN, quien fue de

cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel, quien falleció a las siete de la noche, del día ocho de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, en el Cantón San Jerónimo, de la jurisdicción de San Gerardo, departamento de San Miguel, a consecuencia de Cáncer, sin asistencia médica; de parte de la señora DOLORES MARIBEL ALEMÁN MORALES, en calidad de hija de la causante; en los bienes dejados por la causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil. Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y once minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010223-1

LA INFRASCrita JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN VICENTE MEMBREÑO conocido por VICENTE MEMBREÑO, al fallecer el día tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en Colonia Río Rosa de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor CRISTINO ROMERO MEMBREÑO, en calidad de hijo del causante. Confiérase al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010253-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, ALCALDIA MUNICIPAL UBICADA EN BARRIO EL CENTRO # 1, TEL. 2239-7404.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía ha presentado escrito el señor MIGUEL ANGEL DURAN, de noventa y cuatro años de edad, albañil, soltero, del domicilio de la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco ocho dos nueve tres seis – dos; y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince – cero siete cero ocho treinta y dos – cero cero uno – seis; solicitando se extienda Título de Propiedad a su favor, de un terreno de naturaleza URBANO situado en Lotificación El Cambio, Calle Principal y carretera a Quezaltepeque, Lote Sin Número, jurisdicción de Nejapa, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: Partiendo del esquinero Nor-Poniente de la propiedad y en cinco tramos rectos: el tramo uno de diez punto cuarenta y tres metros, con rumbo norte cincuenta y siete grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este; el tramo dos con una distancia de uno punto sesenta y seis metros, con rumbo norte cincuenta y seis grados cero minutos diecinueve segundos Este; el tramo tres con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros, con rumbo Norte sesenta y tres grados treinta y cuatro minutos treinta segundos Este; colinda en estos tramos con propiedad Agrícola y Lotificaciones S.A. DE C.V.; el tramo cuatro con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros, con rumbo sur treinta y cuatro grados cero dos minutos dieciocho segundos Este; el tramo cinco con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros, con rumbo norte cincuenta y seis grados, cuarenta y nueve minutos cero cuatro segundos Este; colindando en estos dos tramos con propiedad de Agrícola y Lotificaciones S.A. de C.V., llegando así al esquinero Nor-Oriente; AL ORIENTE: Del esquinero Nor-oriente de la propiedad y en un tramo recto de dieciséis punto treinta y siete metros, con rumbo sur treinta y tres grados cincuenta y tres minutos diecisiete segundos Este; colinda en este tramo con propiedad de Agrícola y Lotificaciones S.A. de C.V., llegando así al esquinero Sur-Oriente; AL SUR: Del esquinero Sur-oriente de la propiedad y en tres tramos rectos; el tramo uno de quince punto cero un metros, con rumbo Sur cincuenta y tres grados quince minutos dieciocho segundos Oeste; colinda en este tramo con propiedad de Félix Guillen, estando calle vecinal de por medio; el tramo dos con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cero ocho minutos treinta y tres segundos Oeste; el tramo tres con una distancia de dos punto setenta metros, con rumbo Sur setenta y cuatro grados dieciocho minutos veinte segundos Oeste; colindan en estos tramos con propiedad de Miguel Ángel Alvarenga, estando calle vecinal de por medio; llegando así al esquinero Sur-Poniente; AL PONIENTE: Del esquinero Sur-Poniente de la propiedad y en un tramo recto de veintiuno punto veintidós metros, con rumbo Norte veinticinco grados diecinueve minutos dieciocho segundos Oeste; colinda en este tramo con Agrícola y Lotificaciones, S.A. de C.V., llegando así al esquinero Nor-Poniente de la propiedad donde se inició

la presente descripción. El referido inmueble no es predio sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales a favor de terceros, no se encuentra en proindivisión con nadie y lo valúa en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirí por posesión material por más de treinta años en forma quieta, pacífica y de manera ininterrumpida, pero carece de título de dominio inscrito.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nejapa, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. ING. ADOLFO RIVAS BARRIOS, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. SILVIA NOEMY AYALA GUILLEN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F010209-1

TITULO SUPLETORIO

EL SUSCRITO NOTARIO.

HACE SABER: Que a mi Bufete Jurídico situado en Tercera Calle Oriente, número Doce, Barrio El Centro, de la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, se han presentado la señora MARIA BASILIA BURGOS, de cincuenta años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno seis nueve siete tres cuatro-siete, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un Inmueble de naturaleza Rústica, de su propiedad, situado en Cantón San Pedro, Jurisdicción de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial de CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: NORTE, En sesenta y ocho punto cuarenta y ocho metros, colindando con los señores Luís Adalberto Bermúdez Pérez, Manuel Bermúdez Pérez y Edgar Villalobos Pérez; AL ORIENTE, En ciento trece punto sesenta y siete metros, colinda con el señor Benigno Pérez, AL SUR, En trece punto noventa y un metros, colinda con el señor Hilario Arias; y AL PONIENTE, En ciento treinta y tres punto cuarenta y dos metros colinda con Gerardo Burgos y Lucia Vilma Bonilla Villalta. Este terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en Proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Los colindantes son del mismo domicilio de la solicitantes. Lo estima en la cantidad de UN MIL DOLARES.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

LIC. JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C007503

EL SUSCRITO NOTARIO,

HACE SABER: Que a mi Bufete Jurídico situado en Tercera Calle Oriente, Número Doce, Barrio El Centro, de la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, se han presentado las señoras VERONICA BEATRIZ CORTEZ MEJIA, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero tres siete tres cuatro seis uno cero-dos, y CATIA LISETH CORTEZ MEJIA, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero tres siete tres cuatro seis uno ocho-seis, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un Inmueble de naturaleza Rústica, de su propiedad, situado en Cantón Corral Viejo, Jurisdicción de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: NORTE, En veintidós punto setenta y ocho metros, colindando con el señor Mariano Pérez Morales; AL ORIENTE, En treinta y uno punto ochenta y nueve metros, colinda con Maria Susana Mejia Cortez, AL SUR, En diecinueve punto sesenta metros, colinda con el señor José Antonio Sigüenza Chacon; y AL PONIENTE, En quince punto veintidós metros, colinda con Víctor Manuel Morales. Este terreno descrito no es dominante ni sirviente, y está en Proindivisión únicamente con las solicitantes relacionadas al inicio de este edicto y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Los colindantes son del mismo domicilio de las solicitantes. Lo estiman en la cantidad de UN MIL DOLARES.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

LIC. JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS,

ABOGADO Y NOTARIO.

Lv. No. C007504

En mi Oficina Notarial Situada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, frente al Banco Cuscatlán, costado oriente al BFA, Departamento de Chalatenango, a las catorce horas, del día ocho de enero del dos mil dieciocho, se presentó la señora: ANA MARITZA SERRANO GUARDADO, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, de Mercedes, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cero cinco tres tres nueve cero-cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro tres cero-dos nueve cero uno ocho nueve- uno cero uno-cero; solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de Un Inmueble de naturaleza RURAL, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO UNO OCHO CERO CERO CINCO UNO DOS OCHO, situado en el cantón El Salitre, municipio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, el cual se describe así: LINDERO ORIENTE: Está formado por trece tramos; Tramo uno, de cinco punto ochenta metros; Tramo dos, de siete punto treinta y nueve metros; Tramo tres, de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro de veinticuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco de once punto cincuenta y dos metros; Tramo seis de once punto cincuenta y nueve metros; Tramo siete de tres punto cuarenta y tres

metros; Tramo ocho de siete punto ochenta y nueve metros; Tramo nueve de ocho punto veintinueve metros; Tramo diez de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo once de siete punto cuarenta y siete metros; Tramo doce de dos punto noventa y tres metros; Tramo trece de cuatro punto treinta y tres metros; Colindando con terrenos de Víctor Manuel Serrano. LINDERO SUR: Está formado por treinta y tres tramos; Tramo uno de once punto cuarenta y un metros; Tramo dos de diecisiete punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres de doce punto setenta y siete metros; Tramo cuatro de ocho punto cero tres metros; Tramo cinco de veinticuatro punto cero metros; Tramo seis de nueve punto treinta y seis metros; Tramo siete de diecisiete punto setenta metros; Tramo ocho de veinticinco punto cero seis metros; Tramo nueve de trece punto veintiocho metros; Tramo diez de diecisiete punto treinta y nueve metros; Tramo once de diez punto sesenta y ocho metros; Tramo doce de trece punto cuarenta y dos metros; Tramo trece de quince punto cincuenta y un metros; Tramo catorce de nueve punto ochenta y siete metros; Tramo quince de siete punto sesenta y seis metros; Tramo dieciséis de nueve punto noventa y tres metros; Tramo diecisiete de quince punto noventa y un metros; Tramo dieciocho de cuatro punto cero ocho metros; Tramo diecinueve de siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo veinte de nueve punto cuarenta y siete metros; Tramo veintiuno de cinco punto diez metros; Tramo veintidós de seis punto noventa y cinco metros; Tramo veintitrés de dos punto veintisiete metros; Tramo veinticuatro de cinco punto quince metros; Tramo veinticinco de seis punto cero siete metros; Tramo veintiséis de catorce punto noventa y dos metros; Tramo veintisiete de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo veintiocho de diez punto ochenta y siete metros; Tramo veintinueve de ocho punto veinticuatro metros; Tramo treinta de diez punto dieciocho metros; Tramo treinta y uno de seis punto diez metros; Tramo treinta y dos de veinte punto cuarenta y cinco metros; Tramo treinta y tres de veinte punto noventa metros; Colindando con terrenos de Ángel Galdámez; con terrenos de Rafaela Galdámez; y con terrenos de Víctor Manuel Serrano, con quebrada la pátana de por medio en todos los colindantes. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno de veinticuatro punto cero tres metros; Colindando con terrenos de Elías Salazar. LINDERO NORTE: Está formado por cincuenta y siete tramos; Tramo uno de tres punto diez metros; Tramo dos de cinco punto treinta y seis metros; Tramo tres de uno punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro de trece punto trece metros; Tramo cinco de once punto noventa y un metros; Tramo seis de trece punto treinta metros; Tramo siete de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo ocho de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo nueve de cinco punto cero nueve metros; Tramo diez de cuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo once de tres punto treinta y nueve metros; Tramo doce de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo trece de seis punto ochenta y tres metros; Tramo catorce de quince punto treinta y dos metros; Tramo quince de nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo dieciséis de cinco punto cincuenta metros; Tramo diecisiete de dos punto veintisiete metros; Tramo dieciocho de seis punto treinta y ocho metros; Tramo diecinueve de seis punto sesenta y siete metros; Tramo veinte de seis punto ochenta metros; Tramo veintiuno de ocho punto treinta y tres metros; Tramo veintidós de uno punto noventa y un metros; Tramo veintitrés de uno punto setenta y seis metros; Tramo veinticuatro de tres punto quince metros; Tramo veinticinco de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo veintiséis de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo veintisiete de uno punto noventa y seis metros; Tramo veintiocho de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo veintinueve de cinco punto diez metros; Tramo treinta de catorce punto noventa y dos metros; Tramo treinta y uno de tres punto cincuenta metros; Tramo treinta y dos de cinco punto veinticinco metros; Tramo treinta y tres de uno punto treinta y dos metros; Tramo treinta y cuatro de once punto cero ocho metros; Tramo treinta y cinco de siete punto noventa y nueve metros; Tramo treinta y seis de siete punto veintitrés metros; Tramo

treinta y siete de cuatro punto veintisiete metros; Tramo treinta y ocho de diecisiete punto dieciocho metros; Tramo treinta y nueve de siete punto setenta y un metros; Tramo cuarenta de veintiséis punto dieciocho metros; Tramo cuarenta y uno de uno punto cero nueve metros; Tramo cuarenta y dos de veintiocho punto veintinueve metros; Tramo cuarenta y tres de cinco punto treinta y siete metros; Tramo cuarenta y cuatro de seis punto sesenta y nueve metros; Tramo cuarenta y cinco de catorce punto dieciséis metros; Tramo cuarenta y seis de tres punto ochenta y dos metros; Tramo cuarenta y siete de cero punto setenta y nueve metros; Tramo cuarenta y ocho de cuatro punto cero tres metros; Tramo cuarenta y nueve de dos punto ochenta y dos metros; Tramo cincuenta de dos punto cero nueve metros; Tramo cincuenta y uno de dos punto cero un metros; Tramo cincuenta y dos de ocho punto veintiocho metros; Tramo cincuenta y tres de catorce punto treinta y dos metros; Tramo cincuenta y cuatro de siete punto diecisiete metros; Tramo cincuenta y cinco de cinco punto cincuenta metros; Tramo cincuenta y seis de diez punto cero metros; Tramo cincuenta y siete de cuatro punto trece metros; Colindando con terrenos de Elías Salazar, con calle de por medio en este colindante; y con terrenos de Víctor Manuel Serrano, con calle de por medio en los últimos dieciocho tramos.- El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona.

Que lo posee por más de VEINTE AÑOS CONSECUTIVOS, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C007526

En mi Oficina Notarial Situada en Cuarta Calle Poniente, número Tres, frente al Banco Cuscatlán, costado oriente al BFA, Departamento de Chalatenango, a las catorce horas, del día ocho de enero del dos mil dieciocho, se presentó la señora: MARIA NIEVES MENJIVAR MENJIVAR, conocida por MARIA PASTORA MENJIVAR MENJIVAR, de setenta años de edad, Panificadora, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero dos seis siete tres tres uno uno-ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos veintiocho-cero cuarenta mil ochocientos cuarenta y siete-ciento uno-siete; solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de Un Inmueble de naturaleza RURAL, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO UNO OCHO CERO CERO CUATRO NUEVE DOS SIETE, situado en el lugar llamado "Guarjilita", del Cantón Guarjila, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de CIENTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, el cual se describe así: AL ORIENTE: mide seis punto sesenta y seis metros, colinda con María Magdalena Mena Guardado, colinda con Quebrada de por medio, AL SUR: mide doce punto cincuenta metros, mide tres punto treinta y cinco metros, colinda con Orlando Melgar Orellana; AL PONIENTE: mide seis punto noventa y cuatro metros, colinda María Orbelina Tobar, con Carretera

Longitudinal del Norte de por medio; AL NORTE: mide tres punto cuarenta y cuatro metros, y trece punto cuarenta y uno metros, y colinda con José Carlos Marín Castro.- El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona.

Que lo posee por más de DOCE AÑOS CONSECUTIVOS, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C007527

En mi Oficina Notarial Situada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, frente al Banco Cuscatlán, costado oriente al BFA, Departamento de Chalatenango, a las catorce horas, del día cuatro de julio del dos mil dieciocho, se presentó el señor: FRANCISCO GERTRUDIS BONILLA LOPEZ, de treinta y nueve años de edad, Constructor, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cero siete ocho ocho tres-seis; y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete-ciento treinta mil ochocientos setenta y ocho-ciento uno-cero; solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de Un Inmueble de naturaleza RURAL, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO UNO OCHO CERO CERO CINCO CINCO TRES CERO, situado en Chuptal, Cantón Upatoro, Jurisdicción de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, el cual se describe así: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos: Tramo uno, de doce punto cuarenta y cinco metros, Tramo dos: de cinco punto noventa y cinco metros, Tramo tres: de cuatro punto cuarenta y cinco metros, Tramo cuatro: veintiséis punto sesenta y cuatro metros, Tramo cinco: de cuarenta y cinco punto cero ocho metros, colinda con Elsi Marina López, con muro de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos: Tramo seis: de dieciséis punto sesenta y nueve metros, Tramo siete: de tres punto cero nueve metros, Tramo ocho: de cinco punto sesenta y tres metros, colinda con Instituto Salvadoreño de Turismo (INSTU), con río chiquito de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos: Tramo nueve: de treinta y siete punto veintidós metros, Tramo diez: de ocho punto sesenta metros, Tramo once: de seis punto noventa y seis metros, Tramo doce: de once punto cincuenta y ocho metro, Tramo trece: de dieciséis punto cero cero metros, Tramo catorce: de once punto diecinueve metros, colinda con José Elio López López; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo: Tramo quince: de veinte punto sesenta metros, colinda con propiedad de Víctor Guardado y Pablo Hércules, con Calle pública de por medio.- El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión

con ninguna persona. Que lo posee por más de TREINTA AÑOS CONSECUTIVOS, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C007529

LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 701 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: En este Juzgado se ha presentado Solicitud de Diligencias de Título Supletorio Número DV-80-18-1, por los Licenciados Rosa Nely Portillo y Antonio Cortez Gómez, en calidad de representantes procesales de la señora Leticia Esmeralda Cruz Barahona, en relación a un inmueble de naturaleza rústica, situado en Casa Sin Número, Cantón El Copinol, Calle La Ronda y Antigua Línea Férrea, Frente a Cancha, San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; el cual cuenta con la siguiente descripción técnica: AL SUR compuesto por VEINTE TRAMOS, Tramo uno partiendo del Mojón uno con Rumbo Norte setenta y dos grados dieciocho minutos cincuenta y ocho punto cero segundos Oeste y distancia de cero ocho metros setenta y ocho centímetros, se llega al Mojón dos colindando con Eduardo Cruz López, y acceso a Antigua Línea Férrea y Calle La Ronda, Tramo Dos: partiendo del Mojón dos con Rumbo Norte ochenta y un grados veintiocho minutos cero cuatro punto cero segundos Oeste y distancia de cero tres metros noventa y tres centímetros se llega al Mojón tres colindando con Eduardo Cruz López, tramo tres, partiendo del mojón tres con Rumbo Norte ochenta y dos grados treinta y seis minutos dieciséis punto cero segundos Oeste y distancia de trece metros cero centímetros se llega al Mojón cuatro colindando con Eduardo Cruz López, tramo cuatro: partiendo del mojón cuatro con Rumbo Norte ochenta y un grados veintitres minutos treinta y cuatro punto cero segundos Oeste y distancia de cero seis metros veintiséis centímetros se llega al Mojón cinco colindando con Eduardo Cruz López, tramo cinco: partiendo del mojón cinco con rumbo Norte setenta y nueve grados cero nueve minutos treinta y cinco punto cero segundos Oeste y distancia de once metros cuarenta y nueve centímetros, se llega al mojón seis, colindando con Eduardo Cruz López, Tramo seis: Partiendo del Mojón seis con Rumbo Norte setenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cero cinco punto cero segundos Oeste y distancia de cero cinco metros ochenta y nueve centímetros se llega al Mojón siete colindando con Eduardo Cruz López, Tramo siete: Partiendo del Mojón siete con Rumbo Norte ochenta y dos grados cero seis minutos quince punto cero segundos Oeste y distancia de cero seis metros cuarenta y nueve centímetros se llega al Mojón ocho, colindando con Eduardo Cruz López, tramo ocho: partiendo del mojón ocho con Rumbo Sur ochenta y siete grados veintiún minutos cuarenta y cuatro punto cero segundos Oeste y distancia de trece metros cuarenta y tres centímetros se llega al Mojón nueve colindando con Eduardo Cruz López,

tramo nueve: partiendo del mojón nueve con Rumbo Sur cero cuatro grados cero cuatro minutos cuarenta y nueve punto cero segundos Este y distancia de cero ocho metros veintiséis centímetros se llega al Mojón diez colindando con Eduardo Cruz López, Tramo diez: partiendo del Mojón Diez con Rumbo Sur cero cuatro grados cero nueve minutos doce punto cero segundos Este y distancia de quince metros veinticinco centímetros se llega al Mojón once colindado con Eduardo Cruz López, Tramo once: Partiendo del Mojón once con Rumbo Sur cincuenta y cinco grados treinta y nueve minutos cincuenta y cinco punto cero segundos Oeste y distancia de cero uno metros cero nueve centímetros se llega al Mojón doce colindando con María Julia Pineda Ventura, Tramo doce: Partiendo del Mojón doce con Rumbo Sur treinta y nueve grados treinta y cinco minutos cincuenta y ocho punto cero segundos Oeste y distancia de cero cuatro metros sesenta y dos centímetros se llega al Mojón trece colindando con María Julia Pineda Ventura, Tramo trece: Partiendo del Mojón trece con Rumbo Sur veintinueve grados treinta y uno minutos diecisiete punto cero segundos Oeste y distancia de cero cuatro metros catorce centímetros se llega al Mojón catorce colindando con María Julia Pineda Ventura, tramo catorce: partiendo del mojón catorce con Rumbo Sur veintinueve grados veintinueve minutos cuarenta y uno punto cero segundos Oeste y distancia de cero cinco metros cincuenta y siete centímetros se llega al Mojón quince colindando con María Julia Pineda Ventura, Tramo quince: Partiendo del Mojón quince con Rumbo Sur veintinueve grados cincuenta minutos cero ocho punto cero segundos Oeste y distancia de cero cuatro metros sesenta y ocho centímetros se llega al Mojón dieciséis colindando con María Julia Pineda Ventura, Tramo dieciséis: partiendo del Mojón dieciséis con Rumbo Sur cuarenta grados trece minutos trece punto cero segundos Oeste y distancia de cero cinco metros sesenta y nueve centímetros se llega al Mojón diecisiete colindando con María Julia Pineda Ventura, Tramo diecisiete: Partiendo del Mojón diecisiete con Rumbo Sur cincuenta y cuatro grados veinticuatro minutos treinta y tres punto cero segundos Oeste y distancia de cero cuatro metros veintidós centímetros se llega al Mojón dieciocho colindando con María Julia Pineda Ventura, Tramo dieciocho: partiendo del Mojón dieciocho con Rumbo Sur cincuenta y seis grados cero nueve minutos treinta y tres punto cero segundos Oeste y distancia de cero dos metros cincuenta y nueve centímetros se llega al Mojón diecinueve colindando con María Julia Pineda Ventura, Tramo diecinueve: partiendo del Mojón diecinueve con Rumbo Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y seis punto cero segundos Oeste y distancia de cero tres metros sesenta y tres centímetros se llega al Mojón veinte colindando con María Julia Pineda Ventura, Tramo veinte: Partiendo del Mojón veinte con Rumbo Sur sesenta y siete grados diecinueve minutos treinta y siete punto cero segundos Oeste y distancia de cero metros cuarenta y nueve centímetros se llega al Mojón veintiuno colindando con María Julia Pineda Ventura. AL PONIENTE compuesto por CATORCE TRAMOS, Tramo uno: Partiendo del Mojón veintiuno con Rumbo Norte cero grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y ocho punto cero segundos Este y distancia de diecinueve metros ochenta y cinco centímetros se llega al Mojón veintidós colindando con José Aguillón, calle Servidumbre de por medio de dos punto ochenta metros de ancho, Tramo dos: Partiendo del Mojón veintidós con Rumbo Norte cero grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y uno punto cero segundos Oeste y distancia de cero ocho metros setenta y tres centímetros se llega al Mojón veintitrés colindando con José Aguillón, calle Servidumbre de por medio de dos punto ochenta metros de ancho, Tramo tres: Partiendo del Mojón veintitrés con Rumbo Norte cero uno grados diecinueve minutos catorce punto cero segundos Oeste y distancia de cero siete metros setenta y cinco centímetros se llega al Mojón veinticuatro colindando con José Aguillón, Calle Servidumbre de por medio, de dos punto ochenta metros de ancho, Tramo cuatro: Partiendo del Mojón veinticuatro con Rumbo

Norte cero seis grados diecinueve minutos veintitrés punto cero segundos Oeste y distancia de cero seis metros veintinueve centímetros se llega al Mojón veinticinco colindando con José Aguillón, Calle Servidumbre de por medio de dos punto ochenta metros de ancho, Tramo cinco: Partiendo del Mojón veinticinco con Rumbo Norte dieciséis grados treinta y dos minutos veinticuatro punto cero segundos Oeste y distancia de doce metros veintiocho centímetros se llega al Mojón veintiséis colindando con José Aguillón, calle Servidumbre de por medio de dos punto ochenta metros de ancho, Tramo seis: partiendo del Mojón veintiséis con Rumbo Norte cincuenta grados cuarenta y tres minutos cincuenta y nueve punto cero segundos Este y distancia de cero siete metros cuarenta y cuatro centímetros se llega al Mojón veintisiete colindando con María Cándida Hernández Aguillón, Tramo siete: Partiendo del Mojón veintisiete con Rumbo Norte cuarenta y siete grados cuarenta y ocho minutos treinta y seis puntos cero segundos Este y distancia de cero siete metros cero ocho centímetros se llega al Mojón veintiocho colindando con María Cándida Hernández Aguillón, Tramo Ocho: Partiendo del Mojón veintiocho con Rumbo Norte treinta y nueve grados once minutos cero punto cero segundos Este y distancia de cero seis metros cuarenta y cuatro centímetros se llega al Mojón veintinueve colindando con María Cándida Hernández Aguillón, Tramo nueve: Partiendo del Mojón veintinueve con Rumbo Norte treinta y ocho grados treinta y cuatro minutos cincuenta y tres punto cero segundos Este y distancia de cero ocho metros dieciocho centímetros se llega al Mojón treinta colindando con María Cándida Hernández Aguillón, Tramo diez: Partiendo del Mojón treinta con Rumbo Norte treinta y cinco grados treinta y cinco minutos cuarenta y cinco punto cero segundos Este y distancia de doce metros diez centímetros se llega al Mojón treinta y uno colindando con María Cándida Hernández Aguillón, Tramo once: Partiendo del Mojón treinta y uno con Rumbo Norte veintiséis grados treinta y dos minutos cincuenta y cinco punto cero segundos Este y distancia de cero nueve metros ochenta y dos centímetros se llega al Mojón treinta y dos colindando con María Cándida Hernández Aguillón, Tramo doce: Partiendo del Mojón treinta y dos con Rumbo Norte treinta grados treinta y cuatro minutos cero cuatro punto cero segundos Este y distancia de cero cinco metros treinta y dos centímetros se llega al Mojón treinta y tres colindando con María Cándida Hernández Aguillón, Tramo trece: Partiendo del Mojón treinta y tres con Rumbo Norte treinta y seis grados treinta y tres minutos cero cuatro punto cero segundos Este y distancia de cero seis metros setenta y dos centímetros se llega al Mojón treinta y cuatro colindando con María Cándida Hernández Aguillón, Tramo catorce: Partiendo del Mojón treinta y cuatro con Rumbo Norte cuarenta y cuatro grados treinta y siete minutos once punto cero segundos Este y distancia de cero cuatro metros cincuenta centímetros se llega al Mojón treinta y cinco colindando con María Cándida Hernández Aguillón. AL NORTE: Compuesto por siete tramos, tramo uno: partiendo del mojón treinta y cinco con rumbo Norte sesenta y nueve grados once minutos treinta y tres punto cero segundos Este, y distancia de cero cinco metros noventa y seis centímetros se llega al mojón treinta y seis, colindando con Juan Aguillón, tramo dos: partiendo del mojón treinta y seis con rumbo Norte setenta y siete grados cero seis minutos veintinueve punto cero segundo Este y distancia de cero ocho metros cuarenta y cinco centímetros, se llega al mojón treinta y siete, colindando con Juan Aguillón, tramo tres: partiendo del mojón treinta y siete con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos diez punto cero segundos Este y distancia de cero tres metros cuarenta y nueve centímetros, se llega al mojón treinta y ocho colindando con Juan Aguillón, tramo cuatro: partiendo del mojón treinta y ocho con rumbo Sur ochenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cero dos punto cero segundos Este y distancia de diez metros sesenta y cuatro centímetros se llega al mojón treinta y nueve colindando con Juan Aguillón, tramo cinco: partiendo del mojón treinta y nueve con rumbo sur setenta y nueve grados cincuenta y tres minutos treinta y uno punto cero segundos Este y distancia de cero ocho metros cincuenta y seis centímetros se llega al mojón cuarenta, colindando con Juan Aguillón, tramos seis: partiendo del mojón cuarenta con rumbo Sur, sesenta y nueve grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco

punto cero segundos Este y distancia de cero cuatro metros cero centímetros se llega al mojón cuarenta y uno colindando con Ana María Romero Aguillón, tramo siete: partiendo del mojón cuarenta y uno con rumbo Sur sesenta y cinco grados veintiocho minutos cuarenta y cuatro punto cero segundos Este y distancia de once metros veintinueve centímetros, se llega al mojón cuarenta y dos, colindando con Ana María Romero Aguillón. AL ORIENTE: Compuesto por nueve tramos, tramo uno: partiendo del mojón cuarenta y dos con rumbo Sur veintiocho grados cero ocho minutos treinta y uno punto cero segundos Oeste y distancia de cero cuatro metros setenta y cuatro centímetros, se llega al mojón cuarenta y tres, colindando con Francisco Aguillón Hernández, tramo dos: partiendo del mojón cuarenta y tres, con rumbo Sur, treinta y cinco grados cuarenta y nueve minutos veintisiete punto cero segundos Oeste y distancia de cero ocho metros diecinueve centímetros, se llega al mojón cuarenta y cuatro colindando con Francisco Aguillón Hernández, tramo tres: partiendo del mojón cuarenta y cuatro con rumbo Sur, veintidós grados cincuenta y dos minutos dieciséis punto cero segundos Oeste y distancia de cero tres metros treinta y uno centímetros se llega al mojón cuarenta y cinco colindando con Francisco Aguillón Hernández, tramo cuatro: partiendo del mojón cuarenta y cinco con rumbo Sur cero seis grados doce minutos cero uno punto cero segundos Oeste y distancia de cero siete metros veinticinco centímetros, se llega al mojón cuarenta y seis colindando con Francisco Aguillón Hernández, tramo cinco: partiendo del mojón cuarenta y seis con rumbo Sur cero tres grados veintitrés minutos veintinueve punto cero segundos Este y distancia de doce metros cero uno centímetros se llega al mojón cuarenta y siete, colindando con Francisco Aguillón Hernández, tramo seis: partiendo del mojón cuarenta y siete con rumbo Sur cero cinco grados cero nueve minutos veintitrés punto cero segundos Este y distancia de diecisiete metros cero siete centímetros, se llega al mojón cuarenta y ocho colindando con Francisco Aguillón Hernández, tramo siete: partiendo del mojón cuarenta y ocho con rumbo Sur treinta y tres grados, catorce minutos once punto cero segundos Este y distancia de cero ocho metros treinta y siete centímetros se llega al mojón cuarenta y nueve, colindando con Francisco Aguillón Hernández, tramo ocho: partiendo del mojón cuarenta y nueve con rumbo Sur cuarenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y nueve punto cero segundos Este y distancia de cero cinco metros dieciséis centímetros se llega al mojón cincuenta colindando con Francisco Aguillón Hernández, tramo nueve: partiendo del mojón cincuenta con rumbo Sur cuarenta y tres grados, cero cinco minutos once punto cero segundos Este y distancia de cero dos metros cero dos centímetros se llega al mojón uno, colindando con Francisco Aguillón Hernández, este último mojón mencionado es el punto donde se inició la descripción técnica. El inmueble descrito tiene una superficie de CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE PUNTO SETENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. Dicho inmueble fue adquirido por la solicitante por traspaso por herencia de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ LUIS CRUZ LÓPEZ, quien a su vez lo había adquirido por compra que le hizo a la señora Mercedes López Viuda de Cruz, el día diez de agosto del año dos mil tres; y según los abogados postulante lo ha poseído desde la fecha de su adquisición de forma quieta, pacíficamente e ininterrumpida, por lo que unida la posesión con la de su tradente datas más de diez años, no está en proindivisión, no tiene carga o derechos reales que deban respetarse; lo valúa por la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, así como también carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca respectivo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las nueve horas con veintidós minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARRITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en este Tribunal se ha presentado la Licenciada LILIANA MARIA AUXILIADORA RODRIGUEZ UMAÑA, mayor de edad, abogada, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-cero uno cero dos ocho ocho-uno cero dos-uno; Apoderada del señor EFRAÍN ROSALES, quien es de cincuenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero cero tres siete cero cuatro seis seis-uno, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos cero cero dos seis siete-uno cero tres-cero, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, a favor del señor EFRAÍN ROSALES, sobre un inmueble de naturaleza rústica, el cual se encuentra situado en Cantón San Francisco, Caserío San Francisco, de esta jurisdicción, el cual ha estado poseyendo desde el año de mil novecientos ochenta y seis, es decir desde hace treinta y dos años en forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin antecedente inscrito, con una extensión superficial de cuatrocientos setenta y ocho punto cuarenta y nueve metros cuadrados, equivalentes a seiscientos ochenta y cuatro punto sesenta y dos varas cuadradas. Cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur setenta y ocho grados once minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados treinta y cuatro minutos treinta y un segundos Este y con una distancia de catorce punto cuarenta metros; colindando con SERVICIOS VOLUNTARIOS MENONITAS DE EL SALVADOR. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur cero tres grados cuarenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veinticuatro metros; colindando con SERVICIOS VOLUNTARIOS MENONITAS DE EL SALVADOR. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur ochenta y dos grados cuarenta y dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cero tres metros; colindando con BALBINA SALAZAR, y EFRAÍN NELSON GUTIERREZ, con calle de acceso de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados veinticuatro minutos cero un segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Norte treinta grados veinticuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto veinticinco metros; colindando con TIMOTEO LOPEZ y SERVICIOS VOLUNTARIOS MENONITAS DE EL SALVADOR. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante, no está proindivisión, ni tiene derechos ajenos que respetar, el cual fue poseído por el señor JOSÉ ANTONIO RIVERA, tío del titular y al

fallecer éste en el año mil novecientos ochenta y seis, sin dejar herederos legítimos, comenzó a ejercer la posesión del mismo, quien desde esa fecha lo cultiva, lo cerca y siembra árboles, reconociéndolo los vecinos del lugar como el verdadero dueño.

Lo que se le hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas y quince minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010254-1

JUICIO DE AUSENCIA

EL INFRASCrito JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente por el Abogado NATIVIDAD DE LEÓN BENÍTEZ, conocido por LEÓN BENÍTEZ y continuado por la Abogada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIAN, como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor ORLANDO ALEXANDER URIBE RODEZNO, de conformidad a lo solicitado en el escrito de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, la Abogada CHAVEZ CRESPIAN, manifiesta; que desconoce el paradero actual del demandado señor URIBE RODEZNO, y no teniendo información de donde puede ser notificado de la sentencia definitiva, acude a este tribunal a iniciar Incidente de Nombramiento de Curador- Adlitem, de conformidad al Artículo Ciento Cuarenta y Uno del Código de Procedimientos Civiles, a efecto que se le nombre un Curador Especial para que lo represente. -

En consecuencia, se previene que si el referido ausente no declarado señor ORLANDO ALEXANDER URIBE RODEZNO, tuviese procurador o representante legal se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de abril del año dos mil dieciocho.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SRIO. INTO.

1 v. No. F010248

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018171837

No. de Presentación: 20180274459

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL MIRON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Almacenes GYLMYS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE ROPA, PRODUCTOS TEXTILES Y ARTICULOS PARA EL HOGAR.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007514-1

No. de Expediente: 2018171836

No. de Presentación: 20180274458

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL MIRON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras VICKMART ALMACENES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO

DO A: VENTA DE ROPA, PRODUCTOS TEXTILES Y ARTICULOS PARA EL HOGAR.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007515-1

No. de Expediente: 2018171883

No. de Presentación: 20180274523

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OCTAVIO GERALDO CRUZ VANEGAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRAL AMERICAN CARGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: CENTRAL AMERICAN CARGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras Central American Cargo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA MERCANTIL DEDICADA A: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010230-1

No. de Expediente: 2018169417

No. de Presentación: 20180269960

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OCTAVIO GERALDO CRUZ VANEGAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRINTCRAFT CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: PRINTCRAFT C.A., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra PRINTCRAFT y diseño, que se traduce al castellano como IMPRIMIR ARTE. Sobre el término denominativo que acompaña al distintivo, se le concede exclusividad tal como ha sido escrito, ya que al separarse la palabra Print y Craft son palabras de uso común y necesarias en el comercio para la actividad económica que realiza el signo distintivo, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE IMPRESIÓN Y FABRICACIÓN DE VIÑETAS, ETIQUETAS Y EMPAQUES EN CUALQUIER TIPO DE MATERIAL PARA LA ROTULACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS SEGÚN EL PEDIDO Y LAS ESPECIFICACIONES DE TERCEROS.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010234-1

SUBASTA PÚBLICA

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Tercero de lo Civil de San Salvador por la Abogada MÓNICA LEONOR HERNÁNDEZ CALDERÓN, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor WALTER OMAR MARROQUÍN MÓNICO, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble siguiente: ""un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo

con el número DOS Polígono DIECISEIS de la Urbanización "NUEVOS HORIZONTES"; situado en la Jurisdicción de San Martín e Ilopango, de este departamento. De una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son las siguientes: AL NORTE Y AL SUR: CINCO metros, AL ORIENTE Y AL PONIENTE: DOCE metros; y en él hay construida una casa de sistema mixto en un área de VEINTISEIS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS. ""El inmueble descrito está inscrito a nombre del señor WALTER OMAR MARROQUÍN MÓNICO, al número de matrícula SEIS CERO UNO NUEVE NUEVE TRES DOS CERO - CERO CERO CERO CERO CERO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este Departamento.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil, San Salvador, a las doce horas y dos minutos del día diecisiete de julio del año dos mil catorce.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010240-1

HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por ejecución seguida en el Juzgado Segundo de lo Civil, el cual fue remitido a este tribunal en aplicación del Decreto Legislativo número 59, de fecha doce de Julio del dos mil doce, prorrogado por el Decreto Legislativo número 238 de fecha catorce de Diciembre del año dos mil doce; prorrogado por el Decreto Legislativo número 892 de fecha doce de Diciembre del año dos mil catorce, Juicio Ejecutivo Civil clasificado al No. 315/08, promovido inicialmente por el Licenciado RAMÓN JOSÉ ANDRÉS MÉNDEZ QUINTEROS y continuado por la Licenciada DÉBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPIÑ, abogada y notaria, con número de carnet de abogado cinco mil setecientos diecinueve, del domicilio de San Salvador, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta y cinco-cero cero dos-seis(0614-070575-002-6), en contra del señor WALTER ALFREDO FLORES ANDRADE, de veintidós años, al momento de presentación de la demanda, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve dos tres cero cinco cuatro guión siete(00923054-7), y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos diez-cero cincuenta mil quinientos setenta y ocho-ciento uno-cero(0310-050578-101-0), reclamándole la cantidad de DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, intereses convencionales y costas procesales, se venderá en pública subasta por este tribunal al mejor postor por deuda de dinero: Un lote de terreno urbano, marcado en el plano respectivo con el número OCHO, Senda DIEZ-A, Block TREINTA Y UNO, del proyecto de vivienda denominado "URBANIZACIÓN NUEVO LOURDES", situado en la jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de SESENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son las siguientes: AL NORTE: cinco punto treinta metros: AL ORIENTE: trece metros: AL SUR: cinco punto treinta metros: y AL PONIENTE: trece metros. Inscrito bajo la Matrícula M CERO UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES(M 01283733), trasladado a la Matrícula TRES

CERO CERO TRES CERO CINCO SEIS TRES GUIÓN CERO CERO CERO CERO CERO(30030563-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, del departamento de La Libertad.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las doce horas veintitrés minutos del día tres de agosto del año dos mil dieciocho.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010252-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

La Caja de Crédito de Jocoro, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO a nombre de la señora ZULEYMA ELIZABETH MARTINEZ DE VILLATORO, número 47-00-0007384-0 con número de certificado 0410 por SIETE MIL 00/100 DOLARES (US\$7,000.00), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Jocoro, miércoles 26 de septiembre de 2018.

LIC. LUIS ARQUIMIDES CORNEJO GARCÍA,

CAJA DE CRÉDITO DE JOCORO,

3 v. alt. No. F010164-1

AUMENTO DE CAPITAL

AVISO

Para los efectos legales, se hace de conocimiento del público que por acuerdo de Junta General Extraordinaria de socios de ESCOBAR, VARELA Y COMPAÑÍA, del domicilio del municipio y Departamento de San Salvador, celebrada a las ocho horas del día siete de septiembre del año dos mil dieciocho, se resolvió aumentar el capital social de la sociedad en la suma de USD \$50,144.29. Con el aumento acordado el nuevo capital social es de USD \$52,430, integrado por dos participaciones de capital.

San Salvador, ocho de octubre de dos mil dieciocho.

ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LÓPEZ,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

1 v. No. F010218

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE MIGUEL ANGEL SORIANO BAIRES, de cuarenta y un años de edad, Mecánico, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones setecientos treinta y cuatro mil trescientos dieciocho-dos; con Número de Identificación Tributaria cero novecientos nueve-ciento cincuenta mil trescientos setenta y siete-ciento uno-cero; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Final Calle Doctor Jesús Velasco, Colonia El Cocal, Pasaje "B", Lote número cuatro del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Está formado por un tramo: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veinticinco punto cuarenta y nueve metros, colindando con Morena Jeaneth Sarabia Rivera, con pared de por medio. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo: Tramo uno, Sur once grados treinta y seis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de diez metros, colindando con Benjamín Alfredo Zola López, con pared y Calle de por medio. LINDERO SUR: Está formado por un tramo: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto veintinueve metros, colindando con Rosa Emilia Soriano Baires, con pared de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados veintiocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez metros, colindando con Rosa Emilia Soriano Baires, con pared de por medio. En la actualidad en dicho inmueble se encuentra construida una casa de sistema mixto. El inmueble antes descrito lo valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo a las señoras Rosa Emilia Soriano Baires y Verónica del Carmen Baires de Mejía, según Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las quince horas del día veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Mario Ernesto Rodríguez Meléndez, la posesión la une a la de sus antecesoras, ya que ellas adquirieron dicho inmueble el día ocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por lo que suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros.

Los colindantes son de este domicilio.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio, de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, a uno del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- ING. JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL.- SRIA. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F010191-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado con el No. de Referencia 118-PEM-18, promovido en este tribunal por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, Mayor de Edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete-doscientos setenta mil ciento setenta y uno-ciento uno-cuatro; y con Carné de Abogado Número siete mil noventa y siete, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A., o BCU, S.A., antes BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero ochenta mil seiscientos setenta y dos-cero cero uno-cinco, contra el señor JUAN CARLOS VALIENTE CEA, quien al momento de contraer la obligación era de cuarenta y siete años de edad, Piloto Aviador, con último domicilio conocido en San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres uno cuatro cuatro cero tres-uno; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cien mil doscientos setenta y uno-ciento cinco-siete; por este medio se EMPLAZA, al demandado antes mencionado, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más intereses y costas procesales causadas en esta instancia, en base a un Pagaré sin Protesto, suscrito por el referido señor VALIENTE CEA, a favor de la sociedad BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, ahora BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A., o BCU, S.A., el día quince de julio del año dos mil trece.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.-"La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código."Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se nombrará un Curador Ad-Litem, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de Septiembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. F010227

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ 1, DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, AL DEMANDADO SEÑOR ELMER ALEXANDER MARTINEZ ORDOÑEZ:

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido en esta sede judicial, por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIAN, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor ELMER ALEXANDER MARTINEZ ORDOÑEZ, de paradero desconocido.

En virtud de que la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIAN, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor ELMER ALEXANDER MARTINEZ ORDOÑEZ, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al señor ELMER ALEXANDER MARTINEZ ORDOÑEZ, cuando adquirió la obligación era de veintisiete años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02460248-4, con número de Identificación Tributaria: 0810-270875-101-0, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las once horas cincuenta minutos del día cinco de abril de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL (JUEZ 1). LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F010242

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, AL SEÑOR EDGAR YOVANI MANCIA PUTUN.

HACE SABER: Que se presentó la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIAN, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a promover en contra del señor EDGAR YOVANI MANCIA PUTUN, Proceso Ejecutivo clasificado bajo la Referencia número PE-24-2016-02, en el que se le reclama la cantidad de SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más los interés convencional del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL, a partir del día DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ más las primas de seguro de vida, colectivo decreciente y daños de CUATRO DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA MENSUAL, a partir del día UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, todo hasta la fecha de la sentencia, de conformidad con los Arts. 2 y 27 de la Constitución de la República, más las costas procesales que ocasione esta instancia.

Lo que se hace del conocimiento del demandado señor EDGAR YOVANI MANCIA PUTUN, para que le sirva de legal EMPLAZAMIENTO, a fin de que haga uso de los derechos que la Ley le confiere en su calidad de demandado, de conformidad a lo establecido en los Arts. 11, 12 de la Constitución, 1, 4, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil que se avisa al público, para efectos de ley.

PREVIENESE al demandado señor EDGAR YOVANI MANCIA PUTUN que si no comparece por medio de Abogado, dentro del plazo de diez días, después de efectuadas las respectivas publicaciones, se procederá al nombramiento de un Curador ad litem, para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Izalco, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ SANDOVAL DE LA O. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUÍN, SECRETARIA.

1 v. No. F010243

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo con Ref. 380-E-2016-5 promovido por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIAN, en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. La apoderada con dirección en: Avenida José Martí, Número 17, Colonia Escalón, San Salvador, y la institución actora con dirección en sus oficinas principales ubicadas en Calle Rubén Darío, Número: 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, San Salvador. Incoado este proceso en contra del demandado JUAN CARLOS PORTILLO CABRERA, cuyo documento base de la acción es un contrato de mutuo. Sin que a la fecha se haya podido ubicar al demandado JUAN CARLOS PORTILLO CABRERA, mayor de edad, motorista, del domicilio de Colón, La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero

uno ocho cinco tres seis siete cinco-seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos diecinueve- doscientos treinta mil novecientos sesenta y ocho- ciento uno-cinco. Es por lo anterior que por medio del auto de las ocho horas con veinte minutos del día dos de mayo del año dos mil dieciocho, se ordenó notificar la demanda a dicho demandado por medio de edictos, de conformidad con el Art. 186 del CPCM., por lo que se le previene al demandado JUAN CARLOS PORTILLO CABRERA, que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios de comunicación escritos respectivos. Asimismo, se le advierte a dicho demandado que deberá comparecer por medio de abogado, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de los recursos económicos suficientes puede acudir a la Procuraduría General de La República para que sea representada gratuitamente, de conformidad a lo establecido en los Arts. 67 y 75 CPCM. De igual forma, y de conformidad al Art. 170 CPCM., se le previene al demandado que deberá, en el término señalado, proporcionar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal, o un medio técnico para recibir notificaciones.

Se advierte que, una vez hechas las publicaciones respectivas del presente edicto, si dicha demandada no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con veinticinco minutos del día dos de mayo del año dos mil dieciocho.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F010244

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo con Referencia 476-E-2016-3, ha comparecido la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIAN, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de crédito autónoma de derecho público, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis; contra el demandado HECTOR ORLANDO RIVAS PONCE, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero uno-dos ocho cero uno siete uno-uno cero uno-cero; en virtud del documento base de la acción consistente en un Testimonio de Mutuo; sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar la ubicación del demandado HECTOR ORLANDO RIVAS PONCE, es por lo anterior que por auto de las doce horas con cincuenta minutos del veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho, se ordenó notificar el decreto de embargo al demandado HECTOR ORLANDO RIVAS PONCE, por medio de edicto, el cual deberá publicarse por una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal; Asimismo una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene al demandado HECTOR

ORLANDO RIVAS PONCE; que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados.

Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicho demandado no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-litem para que los represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del art. 186 del CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas con siete minutos del veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F010245

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al señor NERY ALEXANDER GRANADOS ELIAS, quien al momento de contratar era de veintitún años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos cuarenta y nueve mil ciento noventa y cinco-seis, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos dos-ciento treinta mil ochocientos ochenta y cuatro-ciento tres-cinco, residente en: RESIDENCIAL LA LOMA, PASAJE CINCO, POLIGONO H, NUMERO CIETNO VEINTE, JURISDICCION DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada DÉBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESÍN, en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a promover en contra del señor NERY ALEXANDER GRANADOS ELIAS, PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, marcado con el número 007-PE-2015, por lo que se le solicita al señor NERY ALEXANDER GRANADOS ELIAS, se presente a esta sede judicial dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES para pronunciarse al respecto; advirtiéndole que su incomparecencia dará lugar a nombrarle curador ad-litem para que la represente en el presente proceso, tal como lo estipula el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas y cuarenta minutos del día ocho de junio del año dos mil dieciocho.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F010246

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018170974
No. de Presentación: 20180272811

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCOS TULIO DERAS RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra XPlora y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR,

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007498-1

No. de Expediente: 2018171649

No. de Presentación: 20180274114

CLASE: 39

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL NEPTALIMENENDEZ ABREGO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO DIVERSO DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en la expresión MP MI PAIS y diseño, que servirá para distinguir: SERVICIOS DE TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase 39.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

RAFAEL ANTONIO CASTILLO MEDINA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007501-1

No. de Expediente: 2018170502

No. de Presentación: 20180271956

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANAI GUADALUPE ARIAS SANDOVAL, en su calidad de APODERADO de MIRNA DOLORES MENDOZA CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y HENRY SALVADOR MAURICIO CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Aaló! Asistencia a la obesidad y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007502-1

No. de Expediente: 2018171825

No. de Presentación: 2018027444

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GIAN-CARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de EV&EV, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EV&EV, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BRAND Maniacs y diseño, que se traducen al idioma castellano como MARCA MANIACA, que servirá

para: AMPARAR: ELABORACIÓN DE PUBLICIDAD ENFOCADA AL DESARROLLO ESTRATÉGICO Y CREATIVO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007508-1

No. de Expediente: 2018171332

No. de Presentación: 20180273404

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LAURA ESTEFANIA SAGET DE DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PUNTO SALADO Y MÁS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), INCLUYENDO SERVICIOS DE ALIMENTOS A DOMICILIO; HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010138-1

No. de Expediente: 2018171884

No. de Presentación: 20180274524

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OCTAVIO GERALDO CRUZ VANEGAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de CENTRAL AMERICAN CARGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRAL AMERICAN CARGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Central American Cargo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010231-1

No. de Expediente: 2018169416

No. de Presentación: 20180269959

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OCTAVIO GERALDO CRUZ VANEGAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INMOBILIARIA MAGIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INMOMACSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra INMOMACSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PROPIE-

DADES INMOBILIARIAS, SERVICIOS DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES, TASACIÓN DE BIENES INMUEBLES O FINANCIACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS MISMOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010233-1

No. de Expediente: 2018169418

No. de Presentación: 20180269961

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OCTAVIO GERALDO CRUZ VANEGAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRINTCRAFT CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRINTCRAFT C.A., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PRINTCRAFT y diseño, que se traduce al idioma castellano como "Imprimir Arte". Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE IMPRESIÓN Y FABRICACIÓN DE VIÑETAS, ETIQUETAS Y EMPAQUES EN CUALQUIER TIPO DE MATERIAL PARA LA ROTULACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS SEGÚN EL PEDIDO Y LAS ESPECIFICACIONES DE TERCEROS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010235-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018170340
 No. de Presentación: 20180271699
 CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGARDO HEMBER MELENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRANSFERENCIAS TECNOLOGICAS AGROINDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TTAI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Mr. Cheese y diseño, traducidas al castellano como SEÑOR QUESO Sobre el elemento denominativo Cheese traducido al castellano como QUESO, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, que servirá para: AMPARAR: QUESOS PROCESADOS, QUESO MOZARELLA, QUESILLO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
 REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007499-1

No. de Expediente: 2018171832
 No. de Presentación: 20180274452
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, en su calidad de APODERADO de LA DULCE SALINERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión SALYMAR, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ;

TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, SAL GOURMET; MOSTAZA; VINA-GRE, SALSAS(CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
 REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007505-1

No. de Expediente: 2018171824
 No. de Presentación: 20180274443
 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GIAN-CARLO ANGÉLUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de EV&EV, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EV&EV, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Men Chile y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE SALSAS Y CONDIMENTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007510-1

No. de Expediente: 2018171839
No. de Presentación: 20180274461
CLASE: 24.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL MIRON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VICKMART y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELAS Y TEJIDOS, CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O PLÁSTICAS, ROPA DE CAMA, FUNDAS DE TELA, MANTELES DE MATERIAS TEXTILES, MOSQUITEROS, PAÑUELOS DE BOLSILLOS DE MATERIAS TEXTILES, SERVILLETAS DE MATERIAS TEXTILES, TOALLAS DE MATERIAS TEXTILES. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELAZQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007516-1

No. de Expediente: 2018171838
No. de Presentación: 20180274460
CLASE: 24.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL MIRON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GYLMYS y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELAS Y TEJIDOS, CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O PLÁSTICAS, ROPA DE CAMA, FUNDAS DE TELA, MANTELES DE MATERIAS TEXTILES, MOSQUITEROS, PAÑUE-

LOS DE BOLSILLOS DE MATERIAS TEXTILES, SERVILLETAS DE MATERIAS TEXTILES, TOALLAS DE MATERIAS TEXTILES. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007517-1

No. de Expediente: 2018170632
No. de Presentación: 20180272164
CLASE: 30, 35.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS VLADIMIR FLORES PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Lunapán y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA EN RELACIÓN CON PRODUCTOS DE PANADERÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010221-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintidós de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada dejada a su defunción por el causante señor SALVADOR ALFREDO GIRALT ALCANTARA, conocido por SALVADOR GIRALT, ocurrida el día seis de agosto del año dos mil trece, en el Hospital Militar de la ciudad de San Salvador, siendo Antiguo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, de parte del señor ROBERTO ARTURO GIRALT BARRAZA, en calidad de heredero testamentario del causante, y además como cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a los señores Evelyn Lizet Giralt de Santacruz, Salvador Alfredo Giralt Barraza, Mario Rodolfo Giralt Hernández y Claudia Lorena Giralt Barraza, como herederos testamentarios del de cujus.

Y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P007456-2

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con diez minutos del día dos de octubre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE EZEQUIEL RIVERA, quien falleció a las veinte horas y cuatro minutos del día nueve de Abril del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad; siendo esta ciudad de Chalatenango su último domicilio; de parte de la señora INDALECIA RIVERA VARELA VIUDA DE RIVERA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a la señora EVANGELINA RIVERA RIVERA, en su calidad de hija sobreviviente del citado causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con veinticinco minutos del día dos de octubre del dos mil dieciocho.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007470-2

GLORIA ESTELA AMA YA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y trece minutos de este día dictada por este tribunal se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor LUIS ALBERTO TICAS CHACON, al fallecer a las siete horas y treinta minutos del día once de diciembre del año dos mil quince, en Calle Principal del Caserío Jocote Dulce, de la jurisdicción de Ozatlán, en el Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora ODIS DEL CARMEN TICAS, como hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras YASMINA ELIZABETH TICAS FLORES, ANGELICA MARINA TICAS FLORES y YESICA ELIZABETH TICAS FLORES, como hijas del referido causante, de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral primero del Código Civil.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha, señora ODIS DEL CARMEN TICAS, la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto, para que se presenten a deducirlo en el término que señala la ley de conformidad con lo establecido en el art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007472-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día dos de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ZOILA AGUIRRE, quien fue de ochenta años de edad, fallecida el día quince de febrero de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de los señores GLORIA MERCEDES AGUIRRE DE PERDOMO y EMIR AGUIRRE LOPEZ, en calidad de hijos sobreviviente de la causante.

Confiriéndose a los aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las nueve horas treinta minutos del día dos de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C007480-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ANTONIO ALFONSO TEJADA MATA, quien fue de setenta y un años de edad, comerciante, casado, originario de Agua Caliente, departamento de Chalatenango y siendo su último domicilio la Ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, fallecido el día dieciocho de febrero de dos mil dieciocho, de parte de la señora MARÍA PERALTA DE TEJADA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007482-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

I. HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y veinte minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de los señores ANA MARÍA GLADY PORTILLO DE PORTILLO, de 41 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01625570-2-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309-010875-101-9; y ROBERTO CARLOS PORTILLO PORTILLO, de 24 años de edad, Agricultor, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04958995-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309-080194-101-8; la Herencia que en forma INTESADA dejó el causante, señor GENARO PORTILLO MEMBREÑO, de 53 años de edad, edad, casado, agricultor, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02922182-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309-010253-102-5; originario de Guatajiagua, Departamento de Morazán y del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Indalecia Membreño, (ya

fallecida); y el señor Mariano de Jesús Portillo Vigil, (ya fallecido), quien falleció a las 12 horas y 25 minutos del día 29 de enero del año 2007, causas de causa Exposición Ambiental Accidental, quien fue atendido por el Doctor Esteban García; siendo el Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, su último domicilio; la primera calidad de cónyuge y el segundo en calidad de hijo del causante, GENARO PORTILLO MEMBREÑO.-

Y se le ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día catorce de Septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009825-2

El Licenciado JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Alma Lorena Meléndez de Estupimán, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora JUANA RUBIDIA GUEVARA, quien falleció el día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente y este día en el expediente H-132-2018-5, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Cristina Bonilla López, como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Marta Alicia Guevara Villalta, Alcides Antonio Navarrete Guevara, Blanca Isabel Guevara, Haydee Antonia Guevara de Laínez y Otilia de los Ángeles Guevara Merino, conocida por Ángela Guevara, los cinco primeros, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y la sexta en calidad de madre sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F009838-2

El Licenciado JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Alma Lorena Meléndez de Estupimán, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, marcadas con referencia H-145-2018-1, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Eulogio Ramiro Hernández Henríquez, conocido por Eulogio Ramiro Hernández, quien falleció el día veintisiete de septiembre de dos mil seis, siendo su último domicilio el municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Rosa Emilia Alfaro de Hernández, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondería a Isidra Isabel Hernández viuda de Zavala, como hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día uno de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F009839-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintidós de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente, la herencia intestada que dejó el causante MARIO LEODAN FLORES CERNA, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, jornalero, originario y del último domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de María Aracelia Cerna viuda de Flores conocida por María Araceli Cerna y de Juan Tomas Flores conocido por Tomas Flores y por Tomas Flores Funes, fallecido el día treinta y uno de julio de dos mil diez, con Documento Único de Identidad Número 01600836-7; de parte de la señora ROSA MARLENY VELÁSQUEZ DE FLORES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 03186985-1, Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1412-200575-101-3, en calidad de esposa sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Aracelia Cerna viuda de Flores conocida por María Araceli Cerna, madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F009859-2

LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la LICENCIADA MARÍA ROSIBEL PONCE, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA SIMONA GONZÁLEZ PERAZA conocida por BERTA GONZÁLEZ y POR BERTHA GONZÁLEZ, quien falleció a las cero horas cincuenta y cinco minutos del día catorce de abril de dos mil dieciocho, siendo su último el municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, y este día en el expediente H-142-2018-5 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores BLANCA DEYSI GONZÁLEZ, SAÚL GONZÁLEZ CORTÉZ y DELMI DEL CARMEN GONZÁLEZ, en su carácter de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintinueve días de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F009864-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciséis minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las nueve horas treinta minutos del día tres de septiembre de dos mil diecisiete, en Cantón San Martín, del Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, dejó el señor EXPECTACION MENDEZ conocido por MANUEL MENDEZ, de parte de la señora VERANA ESCALANTE DE MENDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores NARCISO MENDEZ ESCALANTE, JUAN ESCALANTE MENDEZ, MARIA MARGARITA MENDEZ ESCALANTE, MARIA ELUCINDA TORREZ conocida por MARIA ELUCINDA TORRES, MARIA ELUCINDA ESCALANTE MENDEZ, y por MARIA ELUCINDA MENDEZ ESCALANTE, MARINA MENDEZ DE ALVARADO y SANTOS MENDEZ ESCALANTE, en calidad de hijos del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciocho minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciocho.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009888-2

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con seis minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido de parte del señor MANUEL DE JESÚS RAMÍREZ GUTIÉRREZ, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que en la mortal del causante le correspondían al señor FRANCISCO ANTONIO PINEDA GUTIERREZ, como hijo del causante: señor JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ conocido por JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ MIRÓN, quien falleciere con fecha de las diecisiete horas con quince minutos del día doce de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese municipio su último domicilio.

Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con siete minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F009898-2

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con diez minutos del dieciocho de septiembre del dos mil dieciocho, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE 03675-18-CVDV-1CM1-409-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de MEYLIN GLORIMAR MEJÍA FLORES, de once años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 1217-020307-101-7, por medio de la señora MEYLIN YANIREX FLORES SILES, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Nueva Segovia, República de Nicaragua y del de esta Ciudad, con Carnet de residencia C A-4 Número 1001652, en calidad de representante legal como progenitora de dicha niña quien ejerce el derecho en calidad de heredera por transmisión de los derechos que le correspondían a su padre señor ELÍAS NATANAEL MEJÍA DÍAZ; y ANA MARGARITA MEJÍA DÍAZ, mayor de edad, Costurera, del domicilio de Herdon, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 02303268-6 y con Número de Identificación Tributaria 1208-040881-103-0; ambas en calidad de herederas testamentarias del causante señor MODESTO MEJÍA CERRANO c/p MODESTO MEJÍA SERRANO y por MODESTO MEJÍA HIJO, a su defunción ocurrida el catorce de septiembre de dos mil trece, a la edad de setenta y seis años, Agricultor, casado, originario de Lolotique, Departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Modesto Mejía y María Eulalia Cerrano, con Documento Único de Identidad Número 02155334-3, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cincuenta minutos del dieciocho de Septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F009902-2

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores NESTOR VLADIMIR ESCALANTE MENJIVAR; menor MONICA GABRIELA ESCALANTE MENJIVAR, representada legalmente por su Madre

ROSA MIRIAM MENJIVAR y NESTOR VLADIMIR ESCALANTE MENJIVAR, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JULIO GABRIEL ESCALANTE, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Estudiante, Viudo, originario de Ahuachapán departamento de Ahuachapán fallecido, el día diecinueve de junio del año dos mil diecisiete, en Cantón Chancuyo, Calle Principal al trapiche frente a tienda sin número Colonia Las Palmeras; siendo el Municipio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en concepto de hijos del causante y el primero además como cesionario de Margarita Escalante, Madre del Causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día once de junio del año dos mil dieciocho.- LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009914-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinte minutos del día siete de septiembre del dos mil dieciocho, dictada dentro de las diligencias de aceptación de herencia clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00764-18-CVDV-1CM1-54-18(2), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, LA HERENCIA INTESTADA que al fallecer dejara el señor JAIME AGUSTÍN RODRÍGUEZ CÁRCAMO, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y siete años de edad, doctor en medicina, viudo, siendo su último domicilio el de esta ciudad, fallecido el siete de abril de dos mil dieciocho a las siete horas y cincuenta y cinco minutos; de parte de la señora IRENE EDITH RODRÍGUEZ DE RAMÍREZ, mayor de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones cuatrocientos cinco mil doscientos treinta-seis y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-cero cuarenta mil trescientos ochenta y seis-ciento diez-cinco, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que en dicha herencia le correspondían a los señores OSCAR AGUSTÍN RODRÍGUEZ UMAÑA y MARTA MARÍA RODRÍGUEZ DE CASTILLO, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndosele a la solicitante INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, siete de septiembre de dos mil dieciocho.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009942-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Luz de María Gálvez Pacheco hoy de Aguirre, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor RAFAEL ANTONIO GÁLVEZ LÓPEZ, quien falleció el día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTE INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los jóvenes Melissa Amparo Gálvez Corleto y Rafael José Gálvez Zeceña y a los adolescentes Rafael Mariano Gálvez Moza y Jaime Rafael Gálvez Moza estos dos últimos representados legalmente por su madre señora Ana Elizabeth Moza, en calidad de hijos sobrevivientes del causante arriba mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F009982-2

LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos de este día, dictada en las diligencias H-11-3-2018, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora JUANA FIDELINA HERNÁNDEZ RIVERA conocida por JUANA ANGELA HERNÁNDEZ RIVERA, JUANA FIDELINA HERNÁNDEZ, ANGELA HERNÁNDEZ RIVERA, ANGELA HERNÁNDEZ, JUANA ANGELA HERNÁNDEZ y por ANGELITA HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, Doméstica, Soltera, salvadoreña, originaria del municipio de San Ildefonso, departamento de San Vicente y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, en concepto de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores EMILIO HERNÁNDEZ, ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, DINA ARACELY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y CANDIDA HERNÁNDEZ de PORTILLO, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera y última publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE AC-TUACIONES.

3 v. alt. No. F009986-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER. Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día tres de septiembre del corriente año se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que al fallecer dejó el causante señor CARLOS ROMEO HERNANDEZ MEJICANO, conocido por CARLOS ROMEO MEJICANO y por CARLOS ROMEO RODRIGUEZ MEJICANO, de sesenta años de edad, casado, Empleado, salvadoreño, con Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho nueve cero uno uno-5, fallecido a las veintifours horas con cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, en Memorial Hermann Southwest -Beechnut, Houston, Texas, Estados Unidos de América, siendo esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora María Francisca Rodríguez, de Mejicano, de sesenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Chinameca, San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero setecientos catorce mil ciento treinta y siete-ocho y con Número de Identificación Tributaria: mil doscientos cinco-veintiocho once cincuenta y tres-cero cero uno-siete, en su concepto de heredera Testamentaria del causante y además cesionaria del derecho hereditario Testamentario que en la sucesión les correspondía a los señores Ana Patricia Mejicano Rodríguez, de treinta y ocho años de edad, Empleada, con Documento Único de Identidad número: cero cinco siete cinco uno cero siete siete siete – uno; y el señor José Jeovani Mejicano Rodríguez, de treinta y siete años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad número: cero cinco siete cuatro cinco cinco ocho nueve-cero, ambos del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Nómbrese a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas con diez minutos del día tres de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009988-2

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (2) DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, promovidas por la Licenciada NIDIA IRENE DURAN ERAZO, Apoderada de la señora ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ DE DOMÍNGUEZ, y que por resolución de las once horas del día veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por la sucesión testamentaria por parte de la señora ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ DE DOMÍNGUEZ, mayor de edad, secretaria, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno tres uno cuatro tres cuatro-uno y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil setecientos cincuenta-ciento uno-seis, en calidad de heredera a título universal, según testamento otorgado a las dieciséis horas y cincuenta minutos del día cuatro de abril de dos mil catorce, ante los oficios del Notario JAIME ALCIDES DE LA O PERDOMO, y como cesionaria de los derechos hereditarios de la señora EMMA ALICIA DOMÍNGUEZ conocida tributariamente como EMMA ALICIA DOMÍNGUEZ DE JACKSON, de la sucesión testada que a su defunción dejó el causante OSCAR ANTONIO DOMÍNGUEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, casado, tipógrafo, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora María Otilia Domínguez, quien falleció el día veintinueve de junio del dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el de esta ciudad, de conformidad al Art. 1163 del Código Civil, se le confirió la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este Juzgado, tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil dieciocho. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. C007484-2

HERENCIA YACENTE

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS; Jueza de Lo Civil Suplente; del distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de folios veintisiete, se encuentran los pasajes que literalmente DICE N: " Juzgado de Lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las catorce horas y treinta minutos del día seis de Septiembre de dos mil dieciocho.- El Artículo 1164 y siguientes del Código Civil, establece el requisito para optar para la herencia yacente o la figura jurídica que consiste, en lo siguiente: transcurrido quince días de abrirse la sucesión y no se ha aceptado la herencia o una parte de ella, se declara la herencia yacente, además de lo mencionado para que se considere la herencia yacente se deben llenar otros requisitos los cuales son: 1-) Que no hubiere albacea a que el testador haya encargado o que habiendo no haya aceptado el cargo; 2-) Que se pida por parte del cónyuge sobreviviente o cualquiera de los parientes del difunto, que se declare la herencia yacente, y 3-) También se puede hacer de oficio por parte del Juez o cualquier persona que tenga interés puede pedir que se declare yacente la herencia, por lo que su objetivo principal es dar continuidad al patrimonio hereditario mientras se determina quien es el titular de la herencia, naturalmente esta situación no puede mantenerse en forma indefinida, lo que equivaldría a determinar la inexistencia de herederos, es por tanto una situación transitoria, en otras palabras la herencia yacente la encontramos siempre en una herencia hasta que no haya sido aceptada por los que ostentan los derechos a heredar, y se sigue con el objeto que un Curador Represente al causante de quien nadie ha aceptado la herencia, para que éste pueda ser demandado en las obligaciones del difunto, lo anterior de conformidad con

el Artículo 480 del Código Civil. Ejemplo de ellos: a) En los derechos que tiene un acreedor de reclamar lo que le pertenece, ya que la muerte del deudor no extingue la deuda, por lo que se tiene que reclamar dicha deuda a los herederos, y b) Cuando se quiera demandar al difunto en Proceso Común Declarativo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, como en caso que nos ocupa. Por lo antes expuesto y con el mérito de los documentos que fueron presentados adjuntos a la solicitud de folios uno y dos, los cuales aparecen agregados en las presentes diligencias, y con los informes procedentes de la oficialía mayor de la Corte Suprema de Justicia, los cuales corren agregados a folios 19 y 22. Y no habiéndose presentado persona alguna aceptando la herencia dejada por el causante MARCELINO YÁNEZ, quien falleció a las trece horas del día nueve de Octubre del año de mil novecientos setenta y dos, en El Cantón Gueripe, Jurisdicción de la ciudad de Concepción de Oriente, de este distrito, Departamento de La Unión, DECLARASE YACENTE la herencia dejada por el referido causante, y nómbrase un Curador Ad litem para que represente a dicha sucesión, de conformidad con los Artículos 480 y 1164 del Código Civil.

Publíquese los edictos correspondientes, en su oportunidad extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los seis días del mes de Septiembre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARÍA.

3 v. alt. No. F009845-2

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2011113274

No. de Presentación: 20110158396

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL en su calidad de APODERADO DE USG MEXICO S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

TABLAROCA ULTRALIGHT

Consistente en: las palabras TABLAROCA ULTRALIGHT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA. ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007445-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018168072

No. de Presentación: 20180266969

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de PROYECTARQ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTARQ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras hub design club y diseño, traducidas al castellano como Centro o punto de unión dedicado a las actividades de diseño, que servirá para IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007458-2

No. de Expediente: 2018169128

No. de Presentación: 20180269086

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOOB AGEO DIAL ALVAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IGLESIA CRISTIANA POR LA GRACIA DE DIOS EN SAN MIGUEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras ECO ESCUELA CRISTIANA OASIS SAN MIGUEL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS: FORMACIÓN ACADÉMICA Y RELIGIOSA, ASÍ COMO ACTIVIDADES DE CARÁCTER DEL MISMO ÁMBITO.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009900-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se puede abreviar ACOMI DE R.L.

AVISA, Que a su Oficina Administrativa se ha presentado la señora MARIA BERTILA GUEVARA DE GUATEMALA, propietaria del Certificado a Plazo Serie No. 06-0290, Cuenta # 44573-3-01, aperturado con fecha 12/03/2018, a 210 días, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por EXTRAVÍO de su original, lo que hace del conocimiento del público, para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.-

Si transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso la cooperativa no recibe oposición alguna, se procederá a la Reposición del Certificado en referencia.

San Miguel, tres de octubre de dos mil dieciocho.-

DR. JOSÉ NEFTALÍ QUIJADA ABREGO,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C007454-2

EMPAQUES Y ENVASES FLEXIBLES LAMINADOS, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
 BALANCE FINAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018
 (EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

<p>ACTIVO</p> <p>CIRCULANTE</p> <p>EFFECTIVO Y EQUIVALENTE</p> <p>TOTAL ACTIVO CIRCULANTE</p> <p>TOTAL ACTIVO</p>	<p>PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS</p> <p>CAPITAL SOCIAL</p> <p>David Yarfi Shueke Corporation Sarman, S.A.</p> <p>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</p>
<p>0.00</p> <p>0.00</p> <p>0.00</p> <p>0.00</p> <p>0.00</p>	<p>0.00</p> <p>0.00</p> <p>0.00</p> <p>0.00</p> <p>0.00</p>


 FIDEL ALBERTO MENDIZABAL
 LIQUIDADOR


 MELVIN GALILEO RIVERA
 LIQUIDADOR


 MANUEL ANTONIO AGUILAR
 CONTADOR


 ROLANDO MAURICIO SANTOS
 AUDITOR EXTERNO



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CELOPRINT DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018
(EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

ACTIVO	PATRIMONIO DE LOS ACCIONITAS	
ACTIVO CIRCULANTE	CAPITAL SOCIAL	0.00
Caja y Bancos	Q' Corporation, S.A.	0.00
	Empaques y Envases Flexibles Laminados, S.A. de C.V.	0.00
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE		
		0.00
TOTAL ACTIVO	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	0.00

Fidel Alberto Mendizabal
Liquidador

Melvin Galileo Rivera
Liquidador



Manuel Antonio Aguilar
Contador



Roberdo Mauricio Santos
Auditor Externo

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

AVISO DE COBRO

LA INFRASCrita JEFE DE DESARROLLO HUMANO DE LA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR. De conformidad con el Artículo 142 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.

SE HACE SABER: Que a la Unidad de Desarrollo Humano de esta Departamental se ha presentado el Señor Manuel de Jesús Gonzalez, mayor de edad, con domicilio en Urbanización Prados de Venecia 4, Grupo 10, Pasaje 8, casa # 7, municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, SOLICITANDO se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO 52/100 DOLARES (\$ 5,345.52), que al fallecimiento de su ESPOSA: Señora ANA ALICIA LANDAVERDE GUERRA DE GONZALEZ, ocurrido el día 01 DE NOVIEMBRE DE 2017, dejó pendiente de cobro la segunda entrega de indemnización que correspondía en el mes de Mayo de 2018 por ampararse al Decreto Legislativo No. 681 de Retiro Voluntario, quien desempeñaba el Cargo de DOCENTE, PN2, C2, . Registrada con NIP No. 1302271.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor o igual derecho se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro de los quince días subsiguientes de la última publicación del presente aviso.

Ministerio de Educación, San Salvador, a los seis días del mes de Septiembre de dos mil dieciocho.

LIC. CORONADA DORA HERNANDEZ CASTELLANOS,
COORDINACION DE DESARROLLO HUMANO
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE SAN SALVADOR.

3 v. 1 v. c./3d. No. F009686-2

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado el señor VICTOR MANUEL ROSALES SORIANO, en calidad de cónyuge sobreviviente de la señora ROSARIO PÉREZ GONZALEZ, para que se le devuelva la cantidad de \$466.66, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que le correspondía a su extinta cónyuge y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 24 de julio de 2017.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 01 de octubre de 2018.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO.
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c./3d. No. F009785-2

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora CANDELARIA RAMIREZ DE GUERRA, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor DANIEL RAFAEL GUERRA GUERRA, para que se le devuelva la cantidad de \$366.37, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que le correspondía a su extinta cónyuge y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 30 de julio de 2017.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 01 de octubre de 2018.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F009804-2

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se presentaron los señores LEONARDO ANTONIO ALFARO MARTINEZ y JORGE ALBERTO ALFARO MARTINEZ, quienes actúan en calidad de hijos del señor ANTONIO ALFARO BARRERA conocido por JOSE ANTONIO ALFARO, JOSE ANTONIO ALFARO BARRERA y JOSE ANTONIO BARRERA ALFARO, quienes solicitan se les permita firmar los documentos pertinentes y cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2017, por \$379.12, que le correspondían al referido señor, y que por haber fallecido el día 03 de septiembre de 2018, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda, San Salvador, 02 de octubre de 2018.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F009833-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2018171454

No. de Presentación: 20180273601

CLASE: 39, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ÓM-NIBUS CRISTÓBAL COLÓN, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXI-CANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

CRISTÓBAL COLÓN

Consistente en: la frase CRISTÓBAL COLÓN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS Y DE MERCANCIAS; RESERVACIONES PARA VIAJAR POR CUALQUIER TIPO DE TRANSPORTE; TRANSPORTACIÓN EN AUTOBÚS; ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES; INFORMACIÓN EN MATERIA DE TRANSPORTACIÓN; ORGANIZACIÓN DE TOURS; RESERVACIONES DE VIAJES (EXCEPTO HOSPEDAJE); VISITAS TURÍSTICAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESERVACIÓN DE ALOJAMIENTO TEMPORAL Y SERVICIOS DE RESERVACIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS CUYO PROPÓSITO ES PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODQY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007440-2

No. de Expediente: 2018171453

No. de Presentación: 20180273600

CLASE: 39, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de AUTOBUSES DE ORIENTE A.D.O., S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

ADO

Consistente en: la palabra ADO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS Y DE MERCANCIAS; RESERVACIONES PARA VIAJAR POR CUALQUIER

TIPO DE TRANSPORTE; TRANSPORTACIÓN EN AUTOBÚS; ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES; INFORMACIÓN EN MATERIA DE TRANSPORTACIÓN; ORGANIZACIÓN DE TOURS; RESERVACIONES DE VIAJES (EXCEPTO HOSPEDAJE); VISITAS TURÍSTICAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESERVACIÓN DE ALOJAMIENTO TEMPORAL Y SERVICIOS DE RESERVACIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS CUYO PROPÓSITO ES PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007441-2

No. de Expediente: 2018166835

No. de Presentación: 20180264167

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de UNITED PARCEL SERVICE OF AMERICA, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

UPS MY CHOICE

Consistente en: las palabras UPS MY CHOICE, donde las palabras My Choice se traducen al castellano como Mi elección, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE NEGOCIOS, A SABER, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS Y FACTURAS DE ENVÍO (SERVICIO DE FACTURACIÓN); SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, SERVICIOS DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN DE ENVÍOS (GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES) SUMINISTRO DE LOGÍSTICA DE CADENA DE ABASTECIMIENTO (GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES). Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007442-2

No. de Expediente: 2011113271

No. de Presentación: 20110158393

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de USG MEXICO S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

TABLAROCA ULTRALIGHT

Consistente en: las palabras TABLAROCA ULTRALIGHT, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007448-2

No. de Expediente: 2018171450

No. de Presentación: 20180273597

CLASE: 39, 42, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de AUTOBUSES DE ORIENTE A.D.O., S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Consistente en: diseño de letras M y A, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS Y DE MERCANCÍAS; RESERVACIONES PARA VIAJAR POR CUALQUIER TIPO DE TRANSPORTE; TRANSPORTACIÓN EN AUTOBÚS; ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES; INFORMACIÓN EN MATERIA DE TRANSPORTACIÓN; ORGANIZACIÓN DE TOURS; RESERVACIONES DE VIAJES (EXCEPTO HOSPEDAJE); VISITAS TURÍSTICAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO TECNOLÓGICO, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS

INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESERVACIÓN DE ALOJAMIENTO TEMPORAL Y SERVICIOS DE RESERVACIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS CUYO PROPÓSITO ES PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007449-2

No. de Expediente: 2018171449

No. de Presentación: 20180273596

CLASE: 39, 42, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de AUTOBUSES DE ORIENTE A.D.O., S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIO.



Consistente en: las palabras MOBILITY ADO y diseño, la palabra "mobility" se traduce como movilidad, y "ado" como ruido, que servirá para: AMPARAR:SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS Y DE MERCANCÍAS; RESERVACIONES PARA VIAJAR POR CUALQUIER TIPO DE TRANSPORTE;TRANSPORTACIÓN EN AUTOBÚS; ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES; INFORMACIÓN EN MATERIA DE TRANSPORTACIÓN; ORGANIZACIÓN DE TOURS;RESERVACIONES DE VIAJES (EXCEPTO HOSPEDAJE); VISITAS TURÍSTICAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO TECNOLÓGICO, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42. Para: AMPARA: SERVICIOS DE RESERVACIÓN DE ALOJAMIENTO TEMPORAL Y SERVICIOS DE RESERVACIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS CUYO PROPÓSITO ES PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007450-2

No. de Expediente: 2018171222
 No. de Presentación: 20180273232
 CLASE: 36.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR RAUL VILLALTA MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra TRUSTSTONE y diseño, que se traduce al idioma castellano como confía en la roca, que servirá para: AMPARAR: CORREDURIA DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
 REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007457-2

No. de Expediente: 2018170216
 No. de Presentación: 20180271398
 CLASE: 36.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACÓN, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

FICOHSA
PRESTAFLASH

Consistente en: Las palabras FICOHSA PRESTAFLASH, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; HERRAMIENTA BANCARIA PARA NECESIDADES BÁSICAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CLIENTE BANCARIO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
 REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007462-2

No. de Expediente: 2018170896
 No. de Presentación: 20180272653
 CLASE: 38.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO HENRIQUEZ REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras ALL ACCESS y diseño, que se traducen al castellano como Todo acceso. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
 REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009851-2

No. de Expediente: 2018170107
 No. de Presentación: 20180271189
 CLASE: 39.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CARIBEX WORLDWIDE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: La palabra CBXGLOBAL y DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS, ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
 REGISTRADORA.

CARLOS ARTURO SOTO GARCÍA,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009938-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018169633

No. de Presentación: 20180270325

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DFO, L.L.C., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOONS OVER MY HAMMY

Consistente en: las palabras MOONS OVER MY HAMMY, que se traducen al castellano como Lunas sobre mi hammy, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINA-GRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007443-2

No. de Expediente: 2017163757

No. de Presentación: 20170257691

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras terra sky y diseño, donde la palabra Sky se traduce al castellano como Cielo, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007444-2

No. de Expediente: 2011113272

No. de Presentación: 20110158394

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de USG MEXICO S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TABLAROCA ULTRALIGHT

Consistente en: las palabras TABLAROCA ULTRALIGHT, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIALES DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007446-2

No. de Expediente: 2011113273

No. de Presentación: 20110158395

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de USG

MEXICO S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TABLAROCA ULTRALIGHT

Consistente en: las palabras TABLAROCA ULTRALIGHT, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007447-2

No. de Expediente : 2018167827

No. de Presentación: 20180266351

CLASE: 05, 09, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 28, 29, 30, 32, 33, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILRO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DC COMICS, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

AQUAMAN

Consistente en: la palabra AQUAMAN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; A SABER, PARA TRATAR QUEMADURAS SOLARES, PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PARA HIDRATAR LA PIEL, PREPARACIONES DE ALOE VERA, PREPARACIONES DE BISMUTO; PREPARACIONES SANITARIAS PARA PROPÓSITO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO, A SABER, AZÚCAR DIETÉTICA; EMPLASTOS PARA USO MÉDICO; MATERIALES PARA APÓSITOS, A SABER, GASA PARA APÓSITO; MATERIAL PARA EMPASTE DENTAL, CERA DENTAL; DESINFECTANTES; ALIMENTO PARA BEBÉS; VITAMINAS; BEBIDAS PREDOMINANTES DE VITAMINAS, A SABER, BEBIDAS COMO SUPLENTO NUTRICIONAL EN LA NATURALEZA DE BEBIDAS VITAMÍNICAS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA LA SALUD HECHOS PRINCIPALMENTE DE VITAMINAS; VENDAJES DE PLÁSTICO ADHESIVO Y DE TELA PARA HERIDAS EN LA PIEL; ALCOHOL PARA USO TÓPICO;

ASPIRINA PARA BEBÉ. Clase: 05. Para: AMPARAR: PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS QUE COMPRENDEN COMEDIA, DRAMA, ACCIÓN, AVENTURA Y/O ANIMACIÓN, Y PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS PARA TRANSMISIÓN EN TELEVISIÓN QUE COMPRENDEN COMEDIA, DRAMA, ACCIÓN, AVENTURA Y/O ANIMACIÓN; DISCOS DE AUDIO-VIDEO Y DISCOS VERSÁTILES DIGITALES QUE COMPRENDEN MÚSICA, COMEDIA, DRAMA, ACCIÓN, AVENTURA Y/O ANIMACIÓN; AURICULARES ESTÉREO; BATERÍAS; TELÉFONOS INALÁMBRICOS; REPRODUCTORES DE CD; DISCOS CD-ROM PARA JUEGOS EN COMPUTADORA; LOCALIZADORES DE TELÉFONO Y/O RADIO; REPRODUCTORES DE DISCO COMPACTO; RADIOS; ALMOHADILLAS PARA MOUSE (RATÓN); LENTES, GAFAS DE SOL Y ESTUCHES PARA LOS MISMOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA USO EN JUEGOS EN LÍNEA PARA COMPUTADOR, SOFTWARE DE JUEGOS DESCARGABLE PARA COMPUTADOR; SOFTWARE DE JUEGOS PARA COMPUTADOR PARA USO EN TELÉFONOS MÓVILES Y CELULARES; PROGRAMAS DE JUEGO DE VIDEO Y COMPUTADOR; CARTUCHOS DE JUEGOS DE VIDEO; SOFTWARE DE COMPUTADORA Y VIDEO JUEGOS; SOFTWARE DE JUEGOS PARA COMPUTADOR PARA MÁQUINAS DE JUEGO, INCLUYENDO TRAGAMONEDAS; SOFTWARE O FIRMWARE INFORMÁTICO PARA JUEGOS DE AZAR EN CUALQUIER PLATAFORMA INFORMÁTICA, INCLUYENDO CONSOLAS DE JUEGO DEDICADAS, TRAGAMONEDAS BASADAS EN VIDEO, TRAGAMONEDAS DE CARRETES Y TERMINALES DE VIDEO LOTERIA; CD-ROM Y DISCOS DIGITALES VERSÁTILES DE JUEGOS DE COMPUTADORA Y PROGRAMAS DE COMPUTADORA, A SABER, SOFTWARE QUE ENLAZA MEDIOS DE VIDEO Y AUDIO DIGITALIZADO A UNA RED DE INFORMACIÓN INFORMÁTICA GLOBAL; CONTENIDO DESCARGABLE DE MEDIOS AUDIOVISUAL EN EL CAMPO DE ENTRETENIMIENTO PRESENTANDO PELÍCULAS ANIMADAS, SERIES DE TELEVISIÓN, COMEDIAS Y DRAMAS; SOFTWARE INFORMÁTICO, A SABER, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA TRANSMITIR CONTENIDO DE MEDIOS AUDIOVISUAL VÍA INTERNET, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA TRANSMITIR Y ALMACENAR CONTENIDO DE MEDIO AUDIOVISUAL, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO DESCARGABLES PARA CONTENIDO DE MEDIOS CON FUNCIONES MULTIMEDIA E INTERACTIVAS, SOFTWARE DE BÚSQUEDA Y DE ANOTACIÓN DE VIDEO, SOFTWARE DE PROTECCIÓN DE CONTENIDO, SOFTWARE DE GESTIÓN DE BASE DE DATOS, SOFTWARE DE SINCRONIZACIÓN DE BASE DE DATOS; PROGRAMAS DE COMPUTADOR PARA EL ACCESO, NAVEGACIÓN Y BÚSQUEDA EN LÍNEA DE BASES DE DATOS, SOFTWARE QUE PERMITE A USUARIOS REPRODUCIR Y PROGRAMAR CONTENIDO DE AUDIO, VIDEO, TEXTO Y MULTIMEDIA RELACIONADO CON ENTRETENIMIENTO; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA TRANSMITIR Y ALMACENAR CONTENIDO DE MEDIOS AUDIOVISUALES; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA TRANSMITIR CONTENIDO DE MEDIOS AUDIOVISUALES VÍA INTERNET; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA TRANSMITIR CONTENIDO DE MEDIO AUDIOVISUAL VÍA INTERNET; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA TRANSMITIR Y ALMACENAR CONTENIDO DE MEDIO AUDIOVISUAL; PUBLICACIONES DESCARGABLES EN LA NATURALEZA DE LIBROS CONSISTENTES DE PERSONAJES DE ANIMACIÓN, ACCIÓN AVENTURA, COMEDIA Y/O DRAMA, LIBROS DE CÓMICS, LIBROS PARA NIÑOS, GUÍAS ESTRATÉGICAS, REVISTAS CONSISTENTES DE PERSONAJES ANIMADOS, ACCIÓN AVENTURA, COMEDIA Y/O DRAMA, LIBROS PARA COLOREAR, LIBROS Y REVISTAS DE ACTIVIDADES PARA NIÑOS EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO; ACCESORIOS

PARA TELÉFONOS CELULARES, A SABER, ACCESORIOS PARA MANOS LIBRES, CUBIERTAS PARA TELÉFONOS CELULARES Y CUBIERTAS PARA PANTALLA DE TELÉFONOS CELULARES; TARJETAS MAGNÉTICAS CODIFICADAS, A SABER, TARJETAS TELEFÓNICAS, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE EFECTIVO, TARJETAS DE DÉBITO Y TARJETA MAGNÉTICA; E IMANES DECORATIVOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: RELOJES; RELOJES DE PULSERA; JOYERÍA; PULSERAS; PULSERA DE TOBILLO; BROCHES; CADENAS; DIJES; MANCUERNILLAS; ARETES; BROCHES DE SOLAPA; COLLARES; ALFILERES ORNAMENTALES; PENDIENTES; ANILLOS; ESTUCHES PARA JOYERÍA; ABALORIOS PARA HACER JOYERÍA; JOYEROS MUSICALES; JOYERÍA DE CUERO; CADENAS PARA LLAVES DE CUERO; CADENAS PARA LLAVES DE CUERO DE IMITACIÓN; CADENAS PARA LLAVES NO METÁLICAS; CADENAS PARA LLAVES METÁLICAS. Clase: 14. Para: AMPARAR: MATERIAL IMPRESO Y ARTÍCULOS DE PAPEL, A SABER, LIBROS CONSISTENTES DE PERSONAJES DE PELÍCULAS ANIMADAS, DE ACCIÓN AVENTURA, COMEDIA Y/O DRAMA, LIBROS DE CÓMICS, LIBROS PARA NIÑOS, GUÍAS ESTRATÉGICAS, REVISTAS CONSISTENTES DE PERSONAJES DE PELÍCULAS ANIMADAS, DE ACCIÓN AVENTURA, COMEDIA Y/O DRAMA, LIBROS PARA COLOREAR, LIBROS DE ACTIVIDADES PARA NIÑOS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, PAPEL PARA ESCRIBIR, SOBRES, CUADERNOS, DIARIOS, TARJETAS PARA NOTAS, TARJETAS DE FELICITACIÓN, TARJETAS DE INTERCAMBIO; LITOGRAFÍAS; PLUMAS, LÁPICES, ESTUCHES PARA LOS MISMOS, BORRADORES, CRAYONES, MARCADORES, LÁPICES PARA COLOREAR, SETS PARA PINTAR, TIZA Y PIZARRONES; CALCOMANÍAS, CALCOMANÍAS POR TRANSFERENCIA DE CALOR; AFICHES; PELÍCULA PLÁSTICA ADHESIVA CON PAPEL REMOVIBLE PARA ENMARCAR IMÁGENES CON FINES DECORATIVOS; FOTOGRAFÍAS ENMARCADAS O SIN ENMARCAR; CUBIERTAS DE LIBROS, MARCADORES PARA LIBROS, CALENDARIOS, PAPEL PARA ENVOLVER REGALOS; DECORACIONES PARA FIESTA DE PAPEL, A SABER, SERVILLETAS DE PAPEL, MANTELES INDIVIDUALES DE PAPEL, PAPEL CRÉSPÓN, INVITACIONES, MANTELES DE PAPEL, DECORACIONES DE PAPEL PARA PASTEL; CALCOMANÍAS DE TRANSFERENCIA DE CALOR IMPRESAS PARA BORDADOS O APLICACIONES EN TELA; PATRONES IMPRESOS PARA DISFRACES, PIJAMAS, SUDADERAS Y CAMISetas. Clase: 16. Para: AMPARAR: BOLSOS DE ATLETISMO, MOCHILAS PARA BEBÉS, MOCHILAS, BOLSOS PARA LA PLAYA, BOLSOS PARA LIBROS, BOLSOS PARA PAÑALES, BOLSOS DE LONA, BOLSOS DE MENSAJERO, PORTAFOLIOS, BOLSOS PARA GIMNASIO, BOLSOS TIPO TOTE, MONEDEROS, CANGURERA, MOCHILAS ESCOLARES, RIÑONERAS (WAIST PACKS), BOLSOS PARA COMPRAS, BOLSOS PARA COMPRAS REUTILIZABLES; SOMBRILLAS; BILLETERAS; ACCESORIOS HECHOS DE CUERO, A SABER, BILLETERAS; BOLSOS DE MANO Y BANDOLERAS DE CUERO. Clase: 18. Para: AMPARAR: MARCOS PLÁSTICOS PARA PLACAS DE VEHÍCULOS, DECORACIONES PLÁSTICAS PARA PASTELES, ALMOHADILLAS PARA SILLAS, TUMBONAS, CORCHOS PARA BOTELLAS, MARCOS PARA FOTOS, ALMOHADAS Y COJINES PARA ASIENTOS, ASIENTOS AUXILIARES (BOOSTER SEATS), ANDADERAS PARA NIÑOS, MINI CUNAS DE BALANCÍN, SILLAS ALTAS, ABANICOS DE MANO, MÓVILES [OBJETOS DE DECORACIÓN] Y ESCULTURAS SUAVES COMO DECORACIÓN DE PARED; PROTECTORES PARA CUNA. Clase: 20. Para: AMPARAR: VIDRIO, CERÁMICA Y ARTÍCULOS DE BARRO, A SABER, BOLLES, PLATOS, TAZAS PARA CAFÉ, Y TAZAS; CRISTALERÍA PARA BEBIDAS, A SABER, PICHELES, JARRAS Y VASOS PARA BEBER; JUEGOS PARA EL AZÚCAR Y CREMA; TAZAS PARA

INFANTE; DEPÓSITOS PARA GALLETAS, FIGURAS DE CERÁMICA, VIDRIO Y CHINA; CEPILLOS DE DIENTES; VASIJAS PARA CAFÉ NO ELÉCTRICAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSO; LONCHERAS; BALDES PORTA ALIMENTOS; CANASTAS PARA DESPERDICIOS DE PAPEL; CUBOS PARA HIELO; CUBOS PLÁSTICOS; ORGANIZADORES DE DUCHA; MOLDES PARA PASTEL; UTENSILIOS PARA SERVIR, A SABER, SERVIDORES PARA PIE (PASTEL), TORNAMESAS PARA PASTEL, ESPÁTULAS, RASPADORES PARA USO DOMÉSTICO, Y SERVIDORES DE PASTEL; CANTIMPLORAS; POSAVASOS PLÁSTICOS; CONTENEDORES TÉRMICAMENTE AISLADOS PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS; CORTADORES DE GALLETAS; SACACORCHOS; BOTELLAS PARA AGUA VENDIDAS VACÍAS; DECANTADORES; FRASCOS PARA BEBER; GUANTES DE JARDÍN; GUANTES DE HULE DE USO DOMÉSTICO; Y VAJILLAS, A SABER, PLATOS Y VASOS DE PAPEL; MANTELES INDIVIDUALES QUE NO SEAN DE PAPEL NI DE MATERIAS TEXTILES; PAÑOS DE COCINA. Clase: 21. Para: AMPARAR: ROPA DE BAÑO, A SABER, TOALLAS DE BAÑO Y TOALLITAS DE MANO; ROPA DE CAMA, A SABER, SÁBANAS, DOSELES DE CAMA, SÁBANAS PARA CAMA, COBERTORES, FUNDAS PARA ALMOHADAS, EDREDONES, FUNDAS DE EDREDÓN, FUNDAS DE COLCHÓN, FALDAS DE CAMA (DUST RUFFLES), FUNDAS DECORATIVAS PARA ALMOHADONES DE CAMA Y COBERTORES, TAPIZADOS MURALES DE MATERIAS TEXTILES, CORTINAS, CORTINAJES, TELA DE ALGODÓN, POLIÉSTER Y/O NYLON; LINO, SERVILLETAS DE TELA, MANTELES DE TELA, CUBIERTAS DE MESA DE PLÁSTICO; TOALLAS DE COCINA, MANTELES INDIVIDUALES DE TELA, MITONES PARA LAVAR, CAMINOS DE MESA DE MATERIAS TEXTILES Y POSAVASOS DE TELA; PAÑUELOS DE BOLSILLO, CUBREPIÉS Y TOALLAS PARA GOLF; SACOS PARA DORMIR. Clase: 24. Para: AMPARAR: ROPA DE VESTIR PARA HOMBRE, MUJER Y NIÑO, A SABER, CAMISAS, CAMISETAS, SUDADERAS, TRAJES PARA TROTAR, PANTALONES DE VESTIR, PANTALONES CASUALES, PANTALONES CORTOS, CAMISETAS SIN MANGAS, ROPA PARA LLUVIA, BABEROS DE TELA PARA NIÑOS, FALDAS, BLUSAS, VESTIDOS, TIRANTES, SUÉTERES, CHAQUETAS, ABRIGOS, CAPAS PARA LLUVIA, TRAJES PARA LA NIEVE, CORBATAS, BATAS, SOMBREROS, GORRAS, VISERAS, GUANTES, CINTURONES, BUFANDAS, ROPA DE DORMIR, PIJAMAS, LENCERÍA, ROPA INTERIOR, BOTAS, ZAPATOS, TENIS, SANDALIAS, CALCETINES, BOTINES, PANTUFLOS, TRAJES DE BAÑO Y MÁSCARAS Y DISFRACES DE HALLOWEEN, BABERO PLÁSTICOS. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUGUETES Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS, INCLUYENDO JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA JUGAR, A SABER, FIGURAS DE ACCIÓN Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; SETS DE JUEGOS DE FIGURAS DE ACCIÓN; MUEBLE PARA JUGUETES; ANIMALES DE PELUCHE; GLOBOS; JUGUETES PARA BAÑERA; JUGUETES PARA MONTAR; CARTAS PARA JUGAR Y JUEGOS DE CARTAS; VEHÍCULOS DE JUGUETE; MUÑECAS; DISCOS VOLADORES; UNIDADES DE JUEGO DE MANO ELECTRÓNICAS; EQUIPO DE JUEGO VENDIDO COMO UNIDAD PARA JUGAR UN JUEGO DE MESA, UN JUEGO DE CARTAS, UN JUEGO MANIPULATIVO, UN JUEGO DE SALÓN Y UN JUEGO DE ACCIÓN CON BLANCOS DE TIRO; MÁQUINAS DE JUEGO DE VIDEO INDIVIDUALES; MÁQUINAS TRAGAMONEDAS; EQUIPO DE JUEGO, A SABER, MÁQUINAS TRAGAMONEDAS CON O SIN SALIDA DE VIDEO; MÁQUINAS DE JUEGO, A SABER, DISPOSITIVOS QUE ACEPTAN APUESTAS; EQUIPO DE JUEGO DE CASINO Y LOTERÍA RECONFIGURABLE, A SABER, MÁQUINAS DE JUEGO Y SOFTWARE PARA JUEGO INFORMÁTICO OPERACIONAL PARA ELLO VENDIDO COMO UNIDAD; ROMPECABEZAS Y ROMPECABEZAS MANIPULABLES; MASCARAS DE PAPEL; PATINETAS; PATINES PARA

HIELO; JUGUETES QUE LANZAN AGUA; PELOTAS, A SABER, PELOTAS PARA PATIO, PELOTAS DE FUTBOL, PELOTAS DE BEISBOL, PELOTAS DE BASQUETBOL; GUANTES DE BEISBOL; FLOTADORES PARA USO RECREATIVO; TABLAS FLOTANTES PARA NADAR PARA USO RECREATIVO; TABLAS PARA SURFEAR; TABLAS PARA NADAR PARA USO RECREATIVO; ALETAS PARA NADAR; UTENSILIOS PARA HORNEAR DE JUGUETE Y UTENSILIOS PARA COCINAR DE JUGUETE; SETS DE JUGUETES; GUANTES PARA LA NIEVE DE JUGUETE; SOMBREROS DE PAPEL PARA FIESTA [ARTÍCULOS DE COTILLÓN]; ADORNOS PARA ÁRBOL DE NAVIDAD; EQUIPO DE JUEGO PARA JUGAR UN JUEGO DE COMPUTADOR TIPO SALÓN; ARTÍCULOS DE COTILLÓN DE PAPEL PARA FIESTAS; MASCARAS DE HALLOWEEN. Clase: 28. Para: AMPARAR: VEGETALES PROCESADOS Y SECOS; FRUTAS PROCESADAS Y SECAS, GINSENG PROCESADO; PASAS, ENSALADAS DE FRUTA, JALEAS DE FRUTA, MERMELADA; CEBOLLAS EN CONSERVA, ACEITUNAS EN CONSERVA; FRUTAS CRISTALIZADAS; JUGOS DE VEGETALES Y FRUTAS PARA COCINAR; MERMELADAS, MANTEQUILLA DE NUEZ DE CHOCOLATE, MANTECA DE CACAO Y MANTEQUILLA DE CACAHUATE; FRUTAS Y VEGETALES ENLATADOS; PEPINILLOS; BEBIDA ALIMENTICIA A BASE DE SOYA USADA COMO SUSTITUTO DE LECHE; FRUTAS Y VEGETALES CONGELADOS; PATATAS FRITAS; CARNE PROCESADA Y SECA; CANE; LECHE; MARISCOS; Y MARGARINA. Clase: 29. Para: AMPARAR: GALLETAS, CEREAL PARA DESAYUNO, GOMA DE MASCAR, DECORACIONES PARA PASTEL HECHAS DE DULCE, CHICLE, DULCES CONGELADOS, GALLETAS SALADAS (CRACKETS), YOGURT CONGELADO, HELADOS CREMOSOS, PRETZELS, COPOS DE DULCES DE MANTEQUILLA DE CACAHUATE, MALTA PARA ALIMENTOS; MALTA DE SOYA; GALLETAS DULCES DE MALTA; PRODUCTOS DE CONFITERÍA AZUCARADA, A SABER, CAMELO, BARRAS DE CAMELO, CAMELO DE MENTA, CAMELO RECUBIERTO Y PALOMITAS CON CAMELO, DECORACIONES DE AZÚCAR PARA PASTELES; DECORACIONES COMESTIBLES DE AZÚCAR PARA PASTELES; PASTELES DE ARROZ; PASTILLAS [PRODUCTOS DE CONFITERÍA]; PRODUCTOS DE PASTELERÍA; GALLETAS Y PAN; BEBIDAS DE CAFÉ CON LECHE; BEBIDAS DE COCOA CON LECHE, BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE, CAFÉ Y BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, COCOA Y BEBIDAS A BASE DE COCOA; TE, A SABER, TE DE GINSENG, TE NEGRO, TE VERDE, TE OOLONG, CEBADA Y TE DE HOJA DE CEBADA; ABLANDADORES DE CARNE PARA USO DOMESTICO; ESPESANTES PARA HELADOS CREMOSOS. Clase: 30. Para: AMPARAR: JUGO VEGETAL PARA BEBIDAS; BEBIDAS DULCES PREPARADAS CON ARROZ Y MALTA, POLVO DE FRUTAS, JARABE DE FRUTAS, JUGO DE FRUTAS CONCENTRADO; LIMONADAS Y SIROPE PARA LIMONADA; SIROPE PARA BEBIDAS DULCES CARBONATADAS SABORIZADAS CON NUECES DE COLA; POLVOS PARA BEBIDAS EFERVESCENTES; PASTILLAS PARA BEBIDAS EFERVESCENTES; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, A SABER, BEBIDAS REFRESCANTES SIN ALCOHOL, NÉCTARES DE FRUTAS; ZUMOS DE FRUTAS, BEBIDAS DE FRUTAS, BEBIDAS REFRESCANTES DE FRUTAS SIN ALCOHOL, PONCHE DE FRUTAS, AGUA SELTZ, AGUA CON SODA, AGUA (BEBIDAS) Y BEBIDAS DEPORTIVAS; PREPARACIONES PARA ELABORAR AGUA GASEOSAS Y JUGO; AGUA MINERAL Y DE MANANTIAL. Clase: 32. Para: AMPARAR: VINOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCLUYENDO CERVEZA). Clase: 33. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROVISIÓN DE JUEGOS DE VIDEO EN LÍNEA, PROVISIÓN DE JUEGOS PARA COMPUTADOR EN LÍNEA, PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE JUEGOS DE VIDEO NO DESCARGABLES; SERVICIOS DE VIDEO Y JUEGOS DE COMPUTADORA PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED INFORMÁTICA; SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE ACCIÓN EN VIVO, COMEDIA, DRAMA, ANIMACIÓN Y SERIES DE TELEVI-

SIÓN DE VIDA REAL (REALITY); PRODUCCIÓN DE SERIES TELEVISIVAS DE ACCIÓN EN VIVO, COMEDIA, DRAMA, ANIMACIÓN Y VIDA REAL (REALITY); DISTRIBUCIÓN Y MUESTRA DE PELÍCULAS DE TEATRO PARA CINE DE ACCIÓN EN VIVO, COMEDIA, DRAMA Y CINEMATOGRAFÍA ANIMADA; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS DE TEATRO PARA CINE DE ACCIÓN EN VIVO, COMEDIA, DRAMA Y CINEMATOGRAFÍA ANIMADAS; REPRESENTACIONES TEATRALES ANIMADAS Y DE ACCIÓN EN VIVO; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN VIA UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL ELECTRÓNICA EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO RELACIONADA ESPECÍFICAMENTE CON JUEGOS, MÚSICA, PELÍCULAS, Y TELEVISIÓN; PROVISIÓN DE UN SITIO WEB QUE CONTIENE FRAGMENTOS DE PELÍCULAS, FOTOGRAFÍAS Y OTROS MATERIALES MULTIMEDIA PARA PROPÓSITO DE ENTRETENIMIENTO; PROVISIÓN DE NOTICIAS SOBRE EVENTOS DE ACTUALIDAD Y ENTRETENIMIENTO E INFORMACIÓN RELACIONADA CON EDUCACIÓN Y EVENTOS CULTURALES, VÍA UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN PARA Y ENTRETENIMIENTO ACTUAL VÍA UNA RED DE TELECOMUNICACIONES GLOBAL ELECTRÓNICA EN LA NATURALEZA DE PROGRAMAS DE ACCIÓN EN VIVO, COMEDIA, DRAMA Y ANIMACIÓN, Y PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS DE ACCIÓN EN VIVO, COMEDIA, DRAMA, Y ANIMACIÓN PARA DISTRIBUCIÓN VÍA UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; PROVISIÓN DE UN JUEGO DE COMPUTADORA QUE PUEDE SER ACCESADO POR RED DE TELECOMUNICACIONES; Y SERVICIOS DE PUBLICACIÓN ELECTRÓNICOS, A SABER, PUBLICACIÓN DE TEXTOS Y TRABAJOS GRÁFICOS DE TERCEROS EN LÍNEA CONSISTENTES EN ARTÍCULOS, NOVELIZACIONES, GUIONES, LIBROS DE COMICS, GUÍAS ESTRATÉGICAS, FOTOGRAFÍAS Y MATERIAL VISUAL; PUBLICACIONES NO DESCARGABLES EN LA NATURALEZA DE LIBROS CON PERSONAJES DE PELÍCULAS ANIMADAS, ACCIÓN AVENTURA, COMEDIA Y/O DRAMA, LIBROS DE COMIÓS, LIBROS PARA NIÑOS, GUÍAS ESTRATÉGICAS, REVISTAS CON PERSONAJES DE PELÍCULAS ANIMADAS, ACCIÓN AVENTURA, COMEDIA Y/O DRAMA, LIBROS PARA COLOREAR, LIBROS DE ACTIVIDADES PARA NIÑOS Y REVISTAS EN EL CAMPO DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE PARQUE DE DIVERSIONES; PROVISIÓN DE PASEOS EN PARQUE DE DIVERSIONES; PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS EN VIVO O PREGRABADOS Y/O PELÍCULAS; INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO Y/O RECREATIVA; SERVICIOS DE CLUB DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PROVISTOS POR MEDIO DE RED INFORMÁTICA GLOBAL; PROVISIÓN DE CASINO E INSTALACIONES DE JUEGO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, JUEGOS DE CASINO; SERVICIOS DE JUEGOS DE CASINO ELECTRÓNICO; SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE CINE MULTIPLEX Y DESARROLLO TEATRAL, EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS, DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018168804

No. de Presentación: 20180268476

CLASE: 06, 07, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NIPPON STEEL & SUMITOMO METAL CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NIPPON STEEL CORPORATION

Consistente en: las palabras NIPPON STEEL CORPORATION, en donde la palabra STEEL se traduce al castellano como "acero" y CORPORATION como "corporación", que servirá para: AMPARAR: COLUMNAS PUBLICITARIAS DE METAL; ROLLOS DE ALEACIONES; ALEACIONES DE ACERO PARA CONSTRUCCIÓN Y SOPORTES DE ACERO; ALEACIONES PARA ELECTRODOS DE BATERÍAS; ALEACIONES DE METAL COMÚN; ALEACIONES DE METALES NO FERROSOS; ALEACIONES, RESISTENTES AL CALOR, RESISTENTES AL ÁCIDO Y RESISTENTES A LA CORROSIÓN; ALUMINIO; PAPEL DE ALUMINIO; TUBOS DE ALUMINIO; ALAMBRE DE ALUMINIO; ALUMINIO Y ALEACIONES DE LOS MISMOS; PLACAS DE ANCLAJE; ANCLAS; HIERRO ANGULARES; VÁLVULAS ANGULARES [DE METAL, NO ELEMENTOS DE MÁQUINA]; ALAMBRE DE ANTENA; METAL ANTIFRICCIÓN; METAL ANTIFRICCIÓN PARA ALEACIONES DE HIERRO; YUNQUES; ARMADURAS DE METAL; ARRECIFES ARTIFICIALES DE METAL PARA PECES; VÁLVULAS AUTOMÁTICAS DE CONTROL [DE METAL, NO ELEMENTOS DE MÁQUINAS]; VÁLVULAS DE BOLA [DE METAL, NO ELEMENTOS DE MÁQUINA]; BOLAS DE ACERO; BANDAS DE METAL PARA PROPÓSITOS DE AMARRE; BARRAS; BARROTES DE REJAS METÁLICAS; BALIZAS METÁLICAS [NO LUMINOSOS]; CAMPANAS; CAMPANAS PARA ANIMALES; PALANQUILLAS; LIGADURAS METÁLICAS; CONTENEDORES DE METAL; LUPIAS [METALURGIA]; TORNILLOS DE METAL; BRAZOS DE GRÚA; BOMBONAS [RECIPIENTES METÁLICOS] PARA GAS A PRESIÓN O AIRE LÍQUIDO; CAJAS DE METALES COMÚN; ESCUADRAS METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN; TUBOS DE EMPALME METÁLICOS; LATÓN Y SUS ALEACIONES; LÁMINAS, TIRAS, BARRAS DE LATÓN; LATÓN EN BRUTO O SEMIELABORADO; ALEACIONES PARA SOLDADURA FUERTE; BRONCES [OBRAS DE ARTE]; SUPERFICIES PARA CONSTRUCCIÓN DE METAL; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, TUBERÍAS Y CAÑERÍAS [NINGUNA DE ELLAS TUBERÍAS DE CALENTADOR O PARTES DE MÁQUINA], TODAS INCLUIDAS EN CLASE 6; PANELES DE CONSTRUCCIÓN DE METAL; CONSTRUCCIONES DE METAL; CONSTRUCCIONES PORTÁTILES DE METAL; BOYAS; VÁLVULAS DEMARIPOSA [DE METAL, NO ELEMENTOS DE MÁQUINA]; EMPALMES METÁLICOS PARA CABLES NO ELÉCTRICOS; CABLES Y ALAMBRES [NO ELÉCTRICOS]; LATAS DE METAL; TUBERÍAS DE REVESTIMIENTO PARA POZOS PETROLEROS; RECIPIENTES DE HIERRO COLADO [NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES]; HIERRO COLADO, EN BRUTO O SEMIELABORADO; ACERO FUNDIDO; RUEDAS METÁLICAS; PIEZAS FUNDIDAS; PIEZAS FUNDIDAS, HOJAS, POLVO Y ENLAMINADO, ARTÍCULOS SEMIELABORADOS, ESTIRADOS O EXTRUIDO DE TITANIO Y SUS ALEACIONES; TECHOS METÁLICOS; CADENAS [EXCEPTO CADENAS DE ACCIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS]; CADENAS PARA PERROS; CHIMENEAS METÁLICAS; CROMO;

PLACAS Y LÁMINAS DE ACERO REVESTIDO; RECUBRIMIENTOS METÁLICOS PARA CONSTRUCCIÓN Y EDIFICIOS; PINZAS DE METAL PARA CABLES Y TUBERÍAS; CIERRES DE METAL PARA CONTENEDORES; PERCUTORES [DE METAL, QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINA]; BOBINAS DE METAL; LÁMINAS Y ESPIRALES DE ACERO ENROLLADAS EN FRÍO; CUELLOS DE METAL PARA ASEGURAR TUBERÍAS; TUBERÍAS RECOLECTORAS DE METAL; COLUMNAS DE METAL; CALIBRADORES DE METAL COMÚN PARA VEHÍCULOS; CALIBRADORES PERSONALES DE METAL COMÚN; OBRAS DE ARTE DE METALES COMUNES; METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; METALES COMUNES EN BRUTO O SEMIELABORADOS; METALES COMUNES EN BRUTO O SEMIELABORADOS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; CONTENEDORES DE METAL; CONTENEDORES DE METAL PARA GAS COMPRIMIDO O AIRE LÍQUIDO; CONTENEDORES DE METAL PARA COMBUSTIBLE LÍQUIDO; CONTENEDORES DE METAL PARA ALMACENAMIENTO; CONTENEDORES DE METAL PARA ALMACENAMIENTO DE ÁCIDOS; CONTENEDORES DE METAL PARA TRANSPORTE; COBRE Y SUS ALEACIONES; LÁMINAS, TIRAS, BARRAS DE COBRE; COBRE EN BRUTO O SEMIELABORADO; CHAVETAS METÁLICAS; EMPALMES DE METAL; BARRERAS DE SEGURIDAD METÁLICAS PARA CARRETERAS; TUBERÍAS DE DESAGÜE METÁLICAS; ENREJADOS METÁLICOS; ROLLOS DÚCTILES DE HIERRO COLADO; CONDUCTOS Y TUBERÍAS DE METAL PARA INSTALACIONES CENTRALES DE CALEFACCIÓN; CODOS METÁLICOS PARA TUBOS; HOJAS DE ACERO ELÉCTRICAS; ACEROS DE EXTRUSIÓN; ECLISAS; HERRAJES PARA LA CONSTRUCCIÓN; GUARNICIONES METÁLICAS PARA MUEBLES; GUARNICIONES METÁLICAS PARA VENTANAS; GUARNICIONES PARA TUBERÍAS METÁLICAS; BRIDAS METÁLICAS; CUELLOS METÁLICOS; TAPAJUNTAS METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN; BALDOSAS METÁLICAS; PIEZAS FORJADAS; FUNDICIONES Y YUNQUES HECHOS DE ACERO; MOLDES DE FUNDICIÓN METÁLICOS; ESTRUCTURAS PARA TRABAJO PREFABRICADO; ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ENTRAMADOS DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; PLACAS Y LÁMINAS DE ACERO DE FÁCIL MECANIZACIÓN; CONSTRUCCIONES COMPLETAMENTE METÁLICAS; LÁMINAS Y BOBINAS GALVANIZADAS; CILINDROS DE GAS; JUNTAS METÁLICAS; VIGAS METÁLICAS; SOLDADURA DE ORO; REJAS METÁLICAS; LÁPIDAS DE METAL; VERJAS DE METAL; CONTRACARRILES PARA CALLES DE CIUDAD; CONTRACARRILES; TUBOS DE CANALONES METÁLICOS; CANALONES METÁLICOS; ESPOSAS; HERRAMIENTAS Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA; ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS; HERRAMIENTAS; PLACAS PESADAS; BARRAS HUECAS DE ACERO; FLEJES DE HIERRO; FLEJES DE ACERO; HERRADURAS; LÁMINAS Y BOBINAS DE ACERO LAMINADAS EN CALIENTE; INDIO; CONTENEDORES INDUSTRIALES DE METAL PARA EMBALAJE; LINGOTES DE METAL COMÚN; LINGOTES DE METAL NO DE METALES PRECIOSOS; HIERRO; MINERALES DE HIERRO; HOJAS DE HIERRO; CHAPAS DE HIERRO; FLEJES DE HIERRO; ALAMBRES DE HIERRO; HIERRO EN BRUTO O SEMIELABORADO; FERRETERÍA; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA DE METAL; HIERROS Y ACEROS; VIGUETAS METÁLICAS; JUNTAS DE METAL PARA TUBERÍAS; LLAVES; PLOMO; PLOMO EN BRUTO O SEMIELABORADO; REVESTIMIENTOS INTERIORES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; PALÉS DE METAL PARA CARGA Y DESCARGA; CERRADURAS; CERRADURAS DE METAL QUE NO SEAN ELÉCTRICAS; PIEZAS DE CERRAJERÍA; RACORES DE LUBRICACIÓN; GRAPAS METÁLICAS PARA CORREAS DE MÁQUINAS; MAGNESIO; TAPAS METÁLICAS PARA BOCAS DE INSPECCIÓN; COLECTORES; COLECTORES MÚLTIPLES METÁLICOS PARA CANALIZACIONES; MATERIAL FIJO DE FUNICULARES; MA-

TERIALES DE METAL PARA VÍAS FÉRREAS; BOTELLAS DE METAL PARA COMPRESIÓN DE AIRE Y VÁLVULAS DE COMPRESIÓN DE LÍQUIDOS; CONDUCTOS DE METAL PARA CABLES Y TUBERÍAS; CILINDROS DE METAL PARA GAS COMPRIMIDO; BRIDAS METÁLICAS; PLACA DE BASE DE METAL PARA EDIFICIOS; ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA EMBALAJE, PARA PROPÓSITOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE TUBERÍAS; ACCESORIOS DE CARPINTERÍA METÁLICOS; JUNTAS DE METAL PARA TUBERÍAS; PESTILLOS METÁLICOS PARA PUERTAS; TAPADERAS Y TAPONES DE METAL [PARA CONTENEDORES DE EMBALAJE INDUSTRIAL]; MATERIALES DE METAL PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O PARA ESTRUCTURAS; MATERIALES DE METAL PARA ARMAZONES O MARCOS PARA EDIFICIOS O CONSTRUCCIÓN; MOLDES DE METAL PARA FORMAR PRODUCTOS DE CEMENTO QUE NO SON PARTES DE MÁQUINAS; CAÑERÍAS Y TUBERÍAS DE METAL; CAÑERÍAS Y TUBERÍAS DE METAL SEMIELABORADOS PARA CALENTADOR; POLEAS DE METAL; POLEAS DE METAL, RESORTES Y VÁLVULAS [NO INCLUYENDO ELEMENTOS DE MÁQUINAS]; LÁMINAS METÁLICAS PARA USO EN CONSTRUCCIÓN; TAPONES DE METAL [PARA CONTENEDORES DE EMBALAJE INDUSTRIAL]; TUMBAS DE METAL; ALAMBRES DE METAL; BARRAS DE ALAMBRES DE METAL; TUBERÍAS DE ALEACIONES METÁLICAS; LÁMINAS PARA CUBIERTAS METÁLICAS Y BARNIZADAS; BARRILES METÁLICOS; COFRES METÁLICOS; TAPADERAS METÁLICAS PARA CONTENEDORES; CÁPSULAS METÁLICAS PARA GAS COMPRIMIDO; MANGUERAS METÁLICAS PARA ASPIRADORAS; LLAVEROS METÁLICOS; MOJONES METÁLICOS NO LUMINOSOS NI MECÁNICOS PARA CARRETERAS; TUBERÍAS METÁLICAS; PISCINAS METÁLICAS; TUBERÍAS Y CAÑERÍAS METÁLICAS DE TODO TIPO, INCLUYENDO TUBERÍAS DE GAS Y REVESTIMIENTOS PARA POZOS PETROLEROS; LLAVES METÁLICAS DE CUERDA; METALES Y SEMIPRODUCTOS DE LOS MISMOS QUE NO PERTENECEN A OTRAS CLASES; METALES Y SUS ALEACIONES; METALES EN POLVO; INSTRUMENTOS METEOROLÓGICOS DE METAL; MINERALES; HERRAMIENTAS MISCELÁNEAS DE METAL; PILOTES MISCELÁNEOS DE METAL; TUBERÍAS DE ACERO MISCELÁNEAS; MOLIBDENO; BOLARDOS DE AMARRE METÁLICOS; MOLDES; CLAVOS Y TORNILLOS; NÍQUEL; NIOBIO; CABLES Y ALAMBRES NO ELÉCTRICOS DE METAL COMÚN; METALES NO FERROSOS Y SUS ALEACIONES; TOBERAS DE METAL; TUERCAS [METAL]; TUERCAS Y TORNILLOS DE METAL; OLEODUCTOS; MINERALES; MINERALES METALÍFEROS DE METAL COMÚN; MINERALES METALÍFEROS, EXCEPTO SODIO, POTASIO Y CALCIO, NO INCLUIDOS EN COMBUSTIBLE; OTROS PRODUCTOS HECHOS DE MATERIALES DE EXTRUSIÓN DE METAL QUE NO SON ACERO Y NO SON PRECIOSOS; CONTENEDORES DE METAL PARA EMBALAJE; TABIQUES PARA USO EN OFICINAS; TABIQUES METÁLICOS; CLAVIJAS DE METAL; TUBERÍA DE PRESIÓN DE METAL; OLEODUCTOS Y TUBERÍAS DE REVESTIMIENTO; TABLESTACAS METÁLICAS; TABLESTACAS METÁLICAS PARA EDIFICIOS; ACCESORIOS PARA TUBERÍAS; JUNTAS DE METAL PARA TUBERÍAS; MANGUITOS METÁLICOS PARA TUBOS; OLEODUCTOS DE METAL; TUBOS Y TUBERÍAS [QUE NO SON PARTE DE MÁQUINAS Y/O DE CALENTADORES]; TUBOS Y TUBERÍAS DE METAL; TUBOS Y TUBERÍAS DE METAL Y SUS ALEACIONES, NO SIENDO PARTES DE MÁQUINAS O PARTES DE INSTALACIONES DE ENFRIAMIENTO, CALEFACCIÓN Y DESTILACIÓN; TUBOS DE METAL; TUBOS DE METAL PARA INSTALACIONES CENTRALES DE CALEFACCIÓN; SISTEMA DE TUBERÍAS DE METAL; SISTEMA DE TUBERÍAS DE METAL NO INCLUIDOS EN MATERIALES DE METAL PARA EDIFICAR O CONSTRUIR; PITONES DE METAL [EQUIPO DE MONTAÑISMO]; PLACAS; ENCHUFES DE METAL; BARRAS

METÁLICAS; POSTES DE METAL; POSTES DE METAL PARA CABLES ELÉCTRICOS; GALLINEROS DE METAL; CASAS METÁLICAS Y OTRAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS; SECCIONES METÁLICAS PREFABRICADAS Y PANELES DE LAS MISMAS; KITS DE CONSTRUCCIÓN POR ENSAMBLAJE DE METAL PREFABRICADOS; KITS DE CONSTRUCCIÓN POR ENSAMBLAJE DE METAL PREFABRICADOS, PARA ARMAZONES O MARCOS; PUNTALES METÁLICOS; PUNTALES METÁLICOS PARA PUENTES; DURMIENTES DE FERROCARRIL METÁLICOS; RIELES Y OTROS MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; RIELES METÁLICOS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; AGUJAS DE FERROCARRIL; TRAVIASAS FERROVIARIAS DE METAL; CAMBIOS DE VÍA [FERROCARRILES]; ALEACIONES DE TIERRAS RARAS PARA MAGNETOS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN REFRACTARIOS DE METAL; MATERIALES DE REFUERZO DE METAL PARA CONSTRUCCIÓN; ARMAZONES METÁLICOS PARA CORREAS; ARMAZONES METÁLICOS PARA CONDUCTOS; ARMADURAS METÁLICAS PARA CONCRETO; RESERVAS DE METAL; SEÑALES VIALES DE METAL [NO LUMINOSAS O MECÁNICAS]; BARRAS DE METAL PARA SOLDAR; BARRAS DE METAL PARA SOLDADURA FUERTE; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ENCHAPADOS Y FUNDIDOS; ACEROS ENCHAPADOS; REVESTIMIENTOS PARA TECHO DE METAL; CANALONES METÁLICOS; TECHUMBRES METÁLICAS; CUERDAS DE METAL; CAJAS DE SEGURIDAD; CAJAS DE SEGURIDAD PARA DINERO; MOLDES PARA ARENA DE METAL; TORNILLOS DE METAL; TAPONES DE SELLADO DE METAL; PRODUCTOS DE SEGUNDA LÍNEA DE HIERRO Y ACERO; ACERO SEMIELABORADO; PRODUCTOS SEMIELABORADOS DE ACERO; OBJETOS CON FORMA HECHOS DE ACERO [NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES]; FORMAS DE METAL; LÁMINAS DE METAL; BARRAS DE HOJAS; LÁMINAS DE HIERRO; PILAS DE HOJAS DE METAL; PILAS DE HOJAS; LÁMINAS Y PLACAS DE METAL; LÁMINAS Y FRANJAS; CLAVOS DE ZAPATO; ENCOFRADOS DE METAL PARA CONCRETO; PANELES DE SEÑALIZACIÓN DE METAL NO LUMINOSOS O MECÁNICOS; VALLAS PUBLICITARIAS DE METAL; ALEACIONES DE HOJALATA ENCHAPADAS DE PLATA; SOLDADURA DE PLATA; PLATA PARA SOLDAR; PLACAS; MANGAS [ARTÍCULOS DE FERRETERÍA DE METAL]; ALAMBRE PARA SOLDAR DE METAL; RESORTES [ARTÍCULOS DE FERRETERÍA]; RESORTES Y VÁLVULAS [QUE NO SON PARTES DE MÁQUINAS]; RESORTES PARA MUEBLES [ARTÍCULOS DE FERRETERÍA DE METAL]; ESPUELAS; ESPIRALES DE ACERO INOXIDABLE; ACERO; ACERO [ENCHAPADO] PARA OPERACIONES DE ENCHAPADO; ALEACIONES DE ACERO; ACERO Y ARTÍCULOS HECHOS DEL MISMO INCLUIDOS EN CLASE 6; ÁNGULOS DE ACERO; BOLAS DE ACERO NO INCLUIDAS EN OTRAS CLASES; BARRAS DE ACERO; BASES DE PLANCHA DE ACERO; CONSTRUCCIONES DE ACERO; CABLES DE ACERO; MARCOS DE ACERO; ARMAZONES DE ACERO PARA PREFABRICAR; VIGAS DE ACERO PARA USO EN CONSTRUCCIÓN; MATERIAL DE ACERO; TUBERÍA DE AGUA Y GAS DE ACERO O METÁLICA; PALÉS DE ACERO; PANELES DE ACERO PARA PISO; TUBERÍAS DE ACERO; TUBERÍAS Y TUBOS DE ACERO PARA CALENTADOR, SEMIELABORADOS; TUBERÍAS DE ACERO PARA PARTES DE BOLSA DE AIRE; TUBERÍAS DE ACERO PARA CALENTADORES; TUBERÍAS DE ACERO PARA CALENTADORES [PRODUCTOS SEMIELABORADOS]; PLACAS DE ACERO; POSTES DE ACERO; POSTES DE ACERO Y TUBOS PARA COMPONENTES DE BOLSAS DE AIRE; RIELES DE ACERO; FORMAS DE ACERO; LÁMINAS DE ACERO; HEBRAS DE ACERO; TURAS DE ACERO; POSTES DE ACERO GRADUALMENTE AHUSADOS; LLANTAS DE ACERO; TUBOS DE ACERO; TUBOS DE ACERO PARA CALENTADORES; ALAMBRE DE ACERO; ALAMBRE EN BRUTO O SEMIELABORADOS; ACEROS

PARA AUTOMÓVILES; ACEROS PARA RODAMIENTOS; ACEROS PARA CALENTADORES; ACEROS PARA USO ESTRUCTURAL EN MÁQUINAS; ACEROS PARA RECIPIENTES A PRESIÓN; ACEROS PARA USO ESTRUCTURAL EN BARCOS; ACEROS RESISTENTES AL CALOR, AL ÁCIDO Y A LA CORROSIÓN; ESTRIBOS DE METAL; PROTECTOR METÁLICO PARA PROTEGER PARTES DE TORNILLOS DE TUBERÍAS EN FORMA DE TAPÓN O TAPA; BISAGRAS DE PALETAS DE METAL; FAJAS DE METAL PARA MANIPULAR CARGA; TIRAS DE METAL Y ACERO; TANQUES DE METAL; TÁNTALO [METAL]; HILO DE METAL PARA AMARRE; ESTAÑO; LÁMINAS Y ESPIRALES DE ACERO LIBRES DE ESTAÑO; LÁMINA DE ESTAÑO; PLACAS DE ESTAÑO; EMPAQUES DE PLACA DE ESTAÑO; HOJALATERÍA Y UTENSILIOS DE COCINA INCLUIDOS EN ESTA CLASE; TITANIO; ALEACIONES DE TITANIO; BARRAS DE TITANIO; HIERRO DE TITANIO; TOMBAC; CAJAS DE HERRAMIENTAS VACÍAS DE METAL; CONSTRUCCIONES PORTÁTILES DE METAL; TRAMPAS PARA ANIMALES SALVAJES; PROTECTORES DE ÁRBOLES DE METAL; ENREJADO DE METAL; TUBOS Y TUBERÍAS DE ACERO; TUBOS DE METAL; TUNGSTENO; METALES COMUNES Y ALEACIONES DE LOS MISMOS EN BRUTO Y PARCIALMENTE TRABAJADOS; VÁLVULAS DE METAL QUE NO SON PARTES DE MÁQUINAS; VANADIO; BANCOS DE TRABAJO DE METAL; TORNILLOS DE BANCO DE METAL; REVESTIMIENTO DE PAREDES DE METAL PARA CONSTRUCCIÓN; FORROS DE PARED DE METAL PARA CONSTRUCCIÓN; ENCHUFES DE PARED DE METAL; CAÑERÍAS DE METAL; REDES Y TELAS DE METAL; ALAMBRE DE METAL COMÚN; ALAMBRE DE ALEACIONES DE METAL COMÚN, EXCEPTO ALAMBRE DE FUSIBLE; ALAMBRE DE METAL PARA SOLDAR; CUERDA DE ALAMBRE; OBRAS DE ARTE DE METAL COMÚN; FRANJAS DE METAL PARA ENVOLVER O ATAR; ZINC Y ALEACIONES DEL MISMO; HOJAS DE ACERO REVESTIDAS DE ZINC; CIRCONIO; BARRAS Y PLACAS DE COBRE; BARRAS Y PLACAS DE ZINC; COBRE ENCHAPADO PARA IMPRESIÓN TEXTIL; LÁMINAS DE COBRE. Clase: 06. Para: AMPARAR: GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA [ALTERNADORES]; MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA Y MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA [NO INCLUYENDO AQUELLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES PERO INCLUYENDO PARTES PARA CUALQUIER MOTOR DE CORRIENTE ALTERNA Y MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA]; MECANISMO DE ENCENDIDO PARA VEHÍCULOS AÉREOS; MÁQUINAS AERONÁUTICAS; MOTORES AERONÁUTICOS; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS; APARATOS DE SEPARACIÓN DE AIRE; MÁQUINAS DE SUCCIÓN DE AIRE; TODOS SIENDO ACCESORIOS DE FOTOTIPO E IMPRESIONES EN RELIEVE; PLANTAS DE AMONIACO; MÁQUINAS DE RECOCIDO; DISPOSITIVOS DE ANTICONTAMINACIÓN PARA MOTORES Y MÁQUINAS; APARATOS PARA RECTIFICAR EN METALISTERÍA; APARATOS PARA DAR UN TRATAMIENTO DE DECAPADO EN LA SUPERFICIE DEL METAL; APARATOS PARA EL MECANIZADO DE METALES; APARATO PARA ESTAÑADO EN LA SUPERFICIE DEL METAL; ACABADORES DE ASFALTO; CIGÜEÑALES Y ÁRBOL DE LEVAS DE AUTOMÓVILES; EJES PARA MÁQUINAS; RETROEXCAVADORA DRAGALINA E HIDROEXCAVADORAS;; RODAMIENTOS [ELEMENTOS DE MÁQUINAS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; RODAMIENTOS PARA EJE DE TRANSMISIÓN; CONVERTIDORES BEIER; CONVERTIDORES CICLO-BEIER; SIENDO REDUCTORES DE VELOCIDAD O CONVERTIDORES; FAJAS PARA TRANSPORTADORAS; FAJAS PARA MÁQUINAS; FAJAS PARA MOTORES; MÁQUINAS DOBLADORAS; MÁQUINAS DE MOLDEO POR SOPLADO; TUBERÍAS DE CALENTADOR [PARTES DE MÁQUINAS]; FRENS [ELEMENTOS DE MÁQUINAS NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; LÁMINAS DE BRONCE; RUEDAS PARLAPILADORAS; CARBURADORES DE BUTANO; ALIMENTADO-

RES DE CARBURADOR; CARBURADORES; MÁQUINAS DE COLADO PARA METALES NO FERROSOS; PLANTAS DE CEMENTO; CENTRIFUGADORAS [MÁQUINAS]; CENTRIFUGADORAS QUE SON SEPARADORAS CENTRÍFUGAS; ALIMENTADORES EN CADENA PARA MOLINO DE BOLAS; APARATOS SINTETIZADORES OXIDATIVOS QUÍMICOS; MÁQUINAS Y APARATOS DE PROCESAMIENTO QUÍMICO; CUCHARAS BIVALVAS; CLASIFICADORAS; CLASIFICADORAS PARA CLASIFICAR SÓLIDOS SUSPENDIDOS EN LIQUIDOS, SIENDO MÁQUINAS; PLANTAS RECTIFICADORAS DE CARBÓN Y MINERALES FERROSOS; LAMINADORAS DE BANDAS EN FRÍO PARA METALES NO FERROSOS; MÁQUINAS DE AIRE COMPRIMIDO; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES [MÁQUINAS]; CONDENSADORES [VAPOR] [PARTES DE MÁQUINAS]; INSTALACIONES DE CONDENSACIÓN PARA PROCESAMIENTO QUÍMICO; MÁQUINAS Y APARATOS DE CONSTRUCCIÓN; MÁQUINAS FUNDIDORAS CONTINUAS; PLANTAS SINTERIZADORAS CONTINUAS; APARATOS DE CONTROL PARA MÁQUINAS Y MOTORES; MECANISMOS DE CONTROL PARA MÁQUINAS DE METALISTERÍA; MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN Y MÁQUINAS DE CARGA Y DESCARGA; CONVERTIDORES; CONVERTIDORES PARA TRABAJOS EN ACERO; TRANSPORTADORAS Y EQUIPO AUXILIAR; ACOPLAMIENTOS QUE NO SON PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; GRÚAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; CIGÜEÑALES; MANIVELAS [PARTES DE MÁQUINAS]; GRÚAS CON PALA SOBRE ORUGAS; TRITURADORAS; TRITURADORAS PARA MINA; MÁQUINAS TRITURADORAS PARA METALISTERÍA, CARGA Y DESCARGA EN CONSTRUCCIÓN Y PROCESAMIENTO QUÍMICO; RODILLOS TRITURADORES Y CUBIERTAS PARA RODILLOS; APARATOS PARA SEPARACIÓN CRIOGÉNICA; CORTADORAS; MÁQUINAS CORTADORAS PARA METALISTERÍA Y CONSTRUCCIÓN; CICLODISCOS; DESMULTIPLICADORES DE CICLO [MÁQUINAS]; CAJAS DE CILINDRO; GENERADORES DE CORRIENTE CONTINUA; ATERRAJADORAS; CAVADORAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS LAVAPLATORAS PARA USO DOMÉSTICO; LINEAS DE ARRASTRE; MÁQUINAS DE DRENAJE PARA CONSTRUCCIÓN; PERFORADORES FLOTANTES Y NO FLOTANTES; TORRES DE PERFORACIÓN; TAMBORES [PARTES DE MÁQUINAS]; ESCOBILLA DE DINAMO; MÁQUINAS DE PROCESAMIENTO DE TABLERO DE CIRCUITO ELÉCTRICO; MEZCLADORES ELÉCTRICOS [PARA USO DOMÉSTICO]; MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PULIR SUPERFICIES METÁLICAS; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA ENCERAR-PULIR PARA USO DOMÉSTICO; REBOBINADORES ELÉCTRICOS; MÁQUINAS PRODUCTORAS DE ALAMBRE ELÉCTRICO Y CABLE; MOTORES ELECTRÓNICOS; APARATOS DE EXTRACCIÓN DE ETANO; MÁQUINAS EXCAVADORAS Y PARTES DE LAS MISMAS; COLECTORES DE ESCAPE PARA MOTORES; ESCAPES PARA MOTORES Y MÁQUINAS; EXTRUSORAS; MÁQUINAS VENTILADORAS Y SOPLADORAS; DISPOSITIVOS DE ARRASTRE [PARTES DE MÁQUINAS]; ALIMENTADORES DE CALDERAS DE MÁQUINAS; LAMINADORAS DE PELÍCULAS; FILTROS; MÁQUINAS DE ACABADO PARA METALISTERÍA; BRIDAS (FLANGES); MÁQUINAS FLOTADORAS; PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA, PLANTA DE SINTERIZACIÓN, ÁCIDO SULFÚRICO, PLANTA MANUFACTORA, PLANTA MANUFACTORA DE SAL; PARA CONSTRUCCIÓN, EXCAVADORA DE CADENA; PARA FABRICACIÓN DE METAL, PRENSA, CIZALLADORA; PARA MINERÍA, PLANTA DE RECTIFICACIÓN MINERAL; PRENSAS DE FORJA; APARATOS LICUADORES DE GAS; APARATOS DE SEPARACIÓN DE GAS; GASIFICADORES; ACOPLADORES DE VELOCIDADES Y PIÑÓN, APAREJOS DE TRACCIÓN Y REPUESTOS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; CAJA DE VELOCIDADES; GENERADORES DE ELECTRICIDAD; MÁQUINAS PARA MOLER; GUÍAS PARA MÁQUINAS DE METALISTERÍA; HERRAMIENTAS MANUALES QUE NO SON OPERADAS

MANUALMENTE; EQUIPO DE MANIPULACIÓN PARA CALENTAMIENTO DE HORNOS Y FOSOS DE REMOJO; INTERCAMBIADORES DE CALOR PARA MÁQUINAS DE PROCESAMIENTO QUÍMICO; INTERCAMBIADORES DE CALOR PARA PLANTAS [PARTES DE MÁQUINAS]; APARATOS PARA LICUADO DE HELIO; MÁQUINAS PARA HACER DOBLADILLOS; RECIPIENTES DE ALTA PRESIÓN; LAVADORAS DE ALTA PRESIÓN; DISPOSITIVOS DE SUJECIÓN PARA MÁQUINAS HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR METALES; CONTROL HIDRÁULICO PARA MÁQUINAS Y MOTORES; ABRIDORES Y CERRADORES DE PUERTA HIDRÁULICOS [PARTES DE MÁQUINAS]; PRENSAS HIDRÁULICAS; BOMBAS HIDRÁULICAS; BOMBAS HIDRÁULICAS PARA MÁQUINAS INDUSTRIALES; VÁLVULAS HIDRÁULICAS; APARATOS PARA RECUPERACIÓN DE HIDRÓGENO; EJES DEL IMPULSOR; INCUBADORAS; INCUBADORAS PARA HUEVOS; ENGRANAJES INFINITAMENTE VARIABLES Y OTRAS PARTES Y ACCESORIOS PARA MOTORES DE POTENCIA; MÁQUINAS DE EXTRUSIÓN DE PELÍCULA DE INFLACIÓN; CARritos DE LINGOTES; MÁQUINAS MOLDEADORAS DE SOPLO POR INYECCIÓN; EXCAVADORAS DE CADENA; HERRAMIENTAS AGRÍCOLAS DE GRAN TAMAÑO; NIVELADORAS; IMANES PARA LEVANTAR; GRÚAS DE CAMIÓN DE CORREA ARTICULADA; EQUIPO DE GRABADO DE TABLERO DE CRISTAL LÍQUIDO; APARATO DE LAVADO DE TABLERO DE CRISTAL LÍQUIDO; CARBURADORES GNL [GAS NATURAL LICUADO]; MÁQUINAS Y APARATOS DE CARGA Y DESCARGA; CARBURADORES GLP [GAS LICUADO DEL PETRÓLEO]; COMPONENTES DE ENGRANAJES Y TRANSMISIONES DE MÁQUINAS [EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; ACOPLAMIENTOS Y FAJAS DE MÁQUINAS [EXCEPTO PARA VEHÍCULOS]; ELEMENTOS DE MÁQUINAS [NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; MAQUINARIA DE TODO TIPO Y PARTES DE MAQUINARIA, EXCEPTO MÁQUINAS AGRÍCOLAS Y HORTÍCOLAS Y SUS PARTES, INCLUIDAS EN CLASE 7; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA; MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS PARA MÁQUINAS; COLECTORES [ESCAPES] PARA MOTORES; PLANTA MANUFACTORA; PRENSAS MECÁNICAS; MEMS EQUIPOS DE REVESTIMIENTO [SISTEMAS MECÁNICOS MICROELÉCTRICOS]; EQUIPO DE GRABADO MEMS [SISTEMAS MECÁNICOS MICRO ELÉCTRICOS]; ESTIRADORAS; HERRAMIENTAS DE MÁQUINAS DE METALISTERÍA; MÁQUINAS DE METALISTERÍA; MOLINOS; MÁQUINAS FREZADORAS; CARROS DE MINA; EXTRACTORES PARA MINERÍA; PLANTAS RECTIFICADORAS DE MINERAL; BATIDORAS; MÁQUINAS ACCIONADAS POR MOTOR PARA LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS; MOTORES [EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; MOTORES ELÉCTRICOS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MÁQUINAS PARA HACER MOLDURAS PARA METALISTERÍA; MOLDES [PARTES DE MÁQUINAS]; SILENCIADORES PARA MOTORES; CONDENSADORES DE GAS NATURAL [PARTES DE MÁQUINAS]; MOTORES NÁUTICOS; FUERZA MOTRIZ NO ELÉCTRICA, NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES [QUE NO SON MOLINOS DE AGUA Y VIENTO]; TOBERAS Y ASPAS DE TURBINAS; ENFRIADORES DE ACEITE PARA MOTORES AERONÁUTICOS; MÁQUINAS REFINADORAS DE ACEITE; OTRA MAQUINARIA O EQUIPO; OTRAS MÁQUINAS PROCESADORAS DE METAL; APARATOS PROCESADORES DE OZONÓLISIS; MÁQUINAS MONDADORAS DE METALISTERÍA; PARTES Y ACCESORIOS PARA LOCOMOTORAS FERROVIARIAS; PARTES DE FUERZA MOTRIZ NO ELÉCTRICA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARTES DE MOTORES DE POTENCIA Y EQUIPO RELACIONADO; MOLINOS DE TUBOS; PISTONES; TRANSPORTADORES NEUMÁTICOS; ACOPLAMIENTOS DE POTENCIA; PRENSAS [MÁQUINAS PARA PROCESAMIENTO QUÍMICO]; PRENSAS PARA METALISTERÍA; TANQUES DE PRESIÓN Y PARTES DE MÁQUINAS; TROQUELES DE IMPREN-

TA; MÁQUINAS IMPRESORAS; DIAFRAGMAS DE BOMBA; BOMBAS [PARTES DE MÁQUINAS O MOTORES]; RADIADORES [ENFRIADORES] PARA MOTORES; ARIETES [MÁQUINAS]; ENGRANAJES DE REDUCCIÓN QUE NO SON PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ESTABILIZADORES DE CAMINO; ROBOTS PARA TRABAJAR DE METAL; BOBINAS Y CARCASAS PARA BOBINAS [PARTES DE MÁQUINAS]; BOBINAS Y CARCASAS PARA BOBINAS; CILINDROS DE LAMINADORAS; MÁQUINAS LAMINADORAS; MÁQUINAS LAMINADORAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; BOBINAS PARA MÁQUINAS LAMINADORAS; PLANTAS PRODUCTORAS DE SAL; FLOTADORES DE PANTALLA; MÁQUINAS LAMINADORAS DE SECCIÓN; MÁQUINAS Y SISTEMAS PRODUCTORES DE SEMICONDUCTORES; SEPARADORAS; PULVERIZADORES DE AGUAS RESIDUALES; MÁQUINAS DE COSER; ACOPLAMIENTOS DE EJES O CONECTORES [ELEMENTOS DE MÁQUINAS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; UNIDADES DE FLECHA; FLECHAS, EJES O ROTORES [QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; ENGRANAJES Y PIÑONES DE BARCOS; AMORTIGUADORES [ELEMENTOS DE MÁQUINAS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; PALAS; LANZADERAS [PARTES DE MÁQUINAS]; SILENCIADORES PARA MOTORES; APARATOS PARA DEPOSICIÓN DE PELÍCULA DE DIÓXIDO DE SILICON; PLANTAS DE SINTERIZACIÓN; ENFRIADORES DE LOZAS; SOPORTES DESLIZANTES [PARTES DE MÁQUINAS]; RESORTES [PARTES DE MÁQUINAS]; APILADORES; APILADORES RECOGEDORAS; ARRANQUES PARA MOTORES AERONÁUTICOS; ARRANQUES PARA MOTORES; ACUMULADORES DE VAPOR [PARTES DE MÁQUINAS]; CALDERAS DE MOTORES DE VAPOR; BARRAS PERFORADORAS DE ACERO, TAMBIÉN CÓNICAS; CONVERTIDORES PARA FABRICACIÓN DE ACERO; GRÚAS PARA ACERO; LÍNEAS PROCESADORAS DE LÁMINAS DE ACERO; DIRECCIONES DE MÁQUINAS Y MOTORES; ESTRUCTURAS DE POZA Y ASTAS; ENDEREZADORES; PLANTAS DE ÁCIDO SULFÚRICO; SUPERCARGADORES; PLANTAS DE RESINA SINTÉTICA; FILETEADORAS; HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS Y PARTES DE LOS MISMOS PARA FABRICACIÓN DE METAL; ENGRANAJES TRANSFERIDOS; EJES DE TRANSMISIÓN QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIONES DE MÁQUINAS; MECANISMOS DE TRANSMISIÓN QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MÁQUINAS DESBARBADORAS PARA METALISTERÍA; APARATOS DE IRRADIACIÓN DE LUZ ULTRAVIOLETA PARA PROCESAMIENTO DE AGUA; DESCARGADORES, CARGADORES Y EQUIPO RELACIONADO; ASPIRADORAS PARA USO DOMÉSTICO; VÁLVULAS [ELEMENTOS DE MÁQUINAS NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; VIBRADORES [MÁQUINAS] PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS DE LAVADO; MÁQUINAS LAVADORAS PARA USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS COMPACTADORAS DE DESPERDICIOS; MÁQUINAS Y APARATOS COMPACTADORES DE DESPERDICIOS; MÁQUINAS TRITURADORAS DE DESPERDICIOS; TRITURADORES DE DESECHOS (MÁQUINAS); CALENTADORES DE AGUA (PARTES DE MÁQUINAS); APARATOS SOLDADORES OPERADOS CON GAS; MÁQUINAS SOLDADORAS ELÉCTRICAS; GRÚAS DE RUEDA; LAMINADORES DE ALAMBRE; MÁQUINAS TEJEDORAS; ÁRBOLES DE LEVAS. Clase: 07. Para: AMPARAR: MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA O MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES [NO INCLUYENDO ¿SUS PARTES¿]; PARCHES ADHESIVOS DE CAUCHO PARA REPARAR TUBOS O NEUMÁTICOS; TRANSPORTADORES AÉREOS; APARATOS AERONÁUTICOS; AEROPLANOS; BOLSAS DE AIRE [DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES]; INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO PARA AVIONES; NAVES AÉREAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; VEHÍCULOS DE COLCHÓN DE AIRE; TODO PARA MATERIAL RODANTE; TODOS LOS PRODUCTOS, VEHÍCULOS,

BARCOS Y OTROS APARATOS Y DISPOSITIVOS Y SUS ACCESORIOS; ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN POR TIERRA, AIRE O AGUA Y SUS PARTES, NO INCLUIDAS EN OTRAS CLASES; CIGÜEÑALES DE AUTOMÓVILES; AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; CAJAS DE EJES PARA LOCOMOTORES; COJINETES DE EJE; EJES; EJES [PARTES Y ACCESORIOS DE MATERIAL RODANTE]; EJES PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS TERRESTRES; EJES PARA VEHÍCULOS; COCHES PARA BEBES; REMOLQUES PARA BICICLETAS [RIYAKAH]; BICICLETAS, SUS PARTES Y ACCESORIOS; CARROCERÍAS [DE VAGONES DE TREN]; VAGONETAS [PARTES DE MATERIAL RODANTE Y ACCESORIOS]; BOGIES; BOGIES PARA VAGONES DE FERROCARRIL; FORROS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; SEGMENTOS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; ZAPATAS DE FRENOS PARA VEHÍCULOS; FRENOS (PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); FRENOS [ELEMENTOS DE MÁQUINAS NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; FRENOS PARA VEHÍCULOS; TOPES ANTICHOQUE PARA MATERIAL RODANTE FERROVIARIO; TELEFÉRICOS; ACOPLADORES DE CAMIONES; COCHES CAMIONES; CARRUAJES, PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; CARRETAS; CHASISES [DE VAGONES DE TREN]; UNIDADES DE ENGRANAJES DE COMANDO [PARTES Y ACCESORIOS DE MATERIAL RODANTE]; BIELAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES QUE NO SEAN PARTES DE MOTORES; ACOPLADORES Y APAREJOS DE TRACCIÓN; ACOPLADORES PARA AUTOMÓVILES; ACOPLADORES; ACOPLAMIENTOS Y APAREJOS DE TRACCIÓN; CADENAS DE ACOPLAMIENTO PARA MATERIAL RODANTE; ACOPLAMIENTOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CIGÜEÑALES; EQUIPOS ACTUALES DE RECOLECCIÓN [PARA VAGONES DE TREN]; APAREJOS DE TRACCIÓN, TODOS INCLUIDOS EN CLASE 12, SIENDO PARTES Y ACCESORIOS DE MATERIAL RODANTE; EJES DE TRANSMISIÓN; UNIDADES DE ENGRANAJES DE CONDUCCIÓN; ENGRANAJES DE CONDUCCIÓN; FAJAS DE CUERO ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE ACTIVACIÓN (PARTES Y ACCESORIOS DE MATERIAL RODANTE); PESTAÑAS DE CUBIERTAS DE RUEDAS DE FERROCARRIL [NEUMÁTICOS]; CARRETIILLAS ELEVADORAS; ENGRANAJES Y ACOPLADORES DE PIÑONES Y APAREJOS DE TRACCIÓN; CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; UNIDADES DE ENGRANAJE; ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJES Y PIÑONES; CARRITOS; CORREAS DE MANO [DE VAGONES DE FERROCARRIL]; INTERCAMBIADORES TÉRMICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CARRUAJES TIRADOS POR CABALLOS; CIRCUITOS HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS; MUELLES DE BASTELLA [LEAF-SPRINGS]; CINTURONES DE CUERO PARA TRANSPORTE; ELEMENTOS DE MÁQUINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MÁQUINAS Y DISPOSITIVOS; RUEDAS METÁLICAS PARA MATERIAL RODANTE Y NEUMÁTICOS DE ACERO PARA USO CON EL MISMO; CARRITOS DE MINA [CARRUAJES]; AUTOCARES; MOTOCICLETAS; MOTORES PRIMARIOS NO ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES [SIN INCLUIR "SUS PARTES"]; PARACAÍDAS; PARTES Y ACCESORIOS PARA TRANSPORTE DE CARGA Y VAGONES DE PASAJEROS; A SABER, CAMIONES FERROVIARIOS, RUEDAS, EJES Y UNIDADES DE EJE DE RUEDA; PARTES Y ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES; BICITAXIS (PEDICABS); ANILLOS DE PISTONES; ELEMENTOS DE CONVERSIÓN DE POTENCIA; EJES DE HÉLICES; COCHES EXTRACTORES PARA MINERÍA; COCHES EMPUJADORES PARA MINERÍA; ENGANCHES DE VAGÓN O FERROCARRIL; VAGONES DE CARGA FERROVIARIOS; MATERIAL RODANTE FERROVIARIO Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; ENGRANAJES REDUCTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONTROL DE RELAJACIÓN

PARA LOS DISTINTOS NIVELES ENTRE LOS VAGONES Y LAS PLATAFORMAS DE LA ESTACIÓN; CALESAS (RICKSHAWS); VEHÍCULOS DE CARRETERA Y PARTES DE LOS MISMOS; MATERIAL RODANTE, PARTES Y ACCESORIOS DEL MISMO; MATERIAL RODANTE PARA VÍAS FÉRREAS; FUNICULARES PARA CARGA Y MANEJO DE MERCANCÍAS; CORREAS DE TRANSMISIÓN DE POTENCIA ROTATIVAS QUE CONECTAN MOTORES Y VENTILADORES DE ENFRIAMIENTO DEL RADIA-DOR (PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); DISCOS DE ROTOR; FUNDAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; FECHAS, EJES O PIVOTES, COJINETES, CIGÜEÑALES O CONECTORES DE EJES, TRANSMISIONES DE POTENCIA Y ENGRANAJES [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; BUQUES; CASCOS DE BUQUES Y PARTES DE LOS MISMOS INCLUIDOS EN CLASE 12; DISPOSITIVOS DE MANDO PARA BUQUES; AMORTIGUADORES Y MUELLES AMORTIGUADORES [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; AMORTIGUADORES PARA VAGONES DE FERROCARRIL Y AUTOMÓVILES; RESORTES AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; TRINEOS Y TRINEOS DE RESCATE [VEHÍCULOS]; RUEDAS SÓLIDAS ENCHAPADAS (PARTES Y ACCESORIOS DE MATERIAL RODANTE); VEHÍCULOS ESPACIALES; ENSAMBLAJES DE PIVOTES CON ROTORES; RESORTES; RESORTES PARA MATERIAL RODANTE; RESORTES PARA VEHÍCULOS; ESTABILIZADORES; SUJECCIONES (BANDAS) DE ACERO; RINES DE ACERO PARA RUEDAS DE MATERIAL RODANTE; NEUMÁTICOS DE ACERO [PARTES Y ACCESORIOS DE MATERIAL RODANTE]; ESTRUCTURAS DE POPA Y EJES; AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; MUELLES DE SUSPENSIÓN; SISTEMAS DE SUSPENSIÓN Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS; NEUMÁTICOS DE AUTOMÓVILES [TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS PARA VEHÍCULOS]; MOTORES DE TRACCIÓN; APARATOS DE TRACCIÓN O DE ENGANCHE [PARTES Y ACCESORIOS DE MATERIAL RODANTE]; TRACTORES; TRENES, PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS; TRANSISTORES [ELECTRÓNICOS]; ÁRBOLES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAMIONES; VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS, SUS PARTES Y ACCESORIOS; BASTIDORES [PARA VAGONES DE TREN]; BASTIDORES PARA VEHÍCULOS; VOLQUETAS DE DESCARGA [PARA VOLTEAR VAGONES DE CARGA DE TREN]; EJES DE VÁLVULA; ACOPLADORES DE VEHÍCULOS; MUELLES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; RUEDAS DE VEHÍCULOS; VEHÍCULOS, APARATOS PARA LOCOMOCIÓN POR TIERRA, AGUA O AIRE, PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; VEHÍCULOS, BUQUES U OTRAS MÁQUINAS Y APARATOS DE TRANSPORTE Y PARTES DE LOS MISMOS; VEHÍCULOS, PARTES ESTRUCTURALES Y COMPONENTES DE LOS MISMOS; EMBARCACIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; BICICLETAS ACUÁTICAS [EMBARCACIONES PERSONALES]; CENTROS DE RUEDAS [PARTES Y ACCESORIOS DE MATERIAL RODANTE]; RINES PARA RUEDAS; UNIDADES DE EJES DE RUEDAS; CARRETIILLAS; SILLAS DE RUEDAS; RUEDAS; RUEDAS [PARA VAGONES DE TREN]. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018170074
 No. de Presentación: 20180271062
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Wedex y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACION PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007459-2

No. de Expediente: 2018170003
 No. de Presentación: 20180270963
 CLASE: 05.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Root Out y diseño, que se traduce al castellano como ELIMINAR RAIZ, que servirá para: AMPARAR: PREPARACION PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007460-2

No. de Expediente: 2018170075
 No. de Presentación: 20180271063
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Landris y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
 REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007461-2

No. de Expediente: 2018171386
 No. de Presentación: 20180273509
 CLASE: 30.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HELEN CAROLINA RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en la expresión CHOCO SHOOTS y diseño, que se traduce como choco tiros, que servirá para distinguir: DERIVADOS DEL CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL MISMO. Clase 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

RAFAEL ANTONIO CASTILLO MEDINA,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007476-2

No. de Expediente: 2018171511
 No. de Presentación: 20180273718
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ANTONIO FIGUEROA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en las letras RR y diseño, que servirá para distinguir: DERIVADOS DEL CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL MISMO. Clase 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

RAFAEL ANTONIO CASTILLO MEDINA,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007477-2

No. de Expediente: 2018171512
 No. de Presentación: 20180273719
 CLASE: 30.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ARELY XIOMARA SERRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en las palabras LA ARTESANA y diseño, que servirá para distinguir: DERIVADOS DEL CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL MISMO. Clase 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

RAFAEL ANTONIO CASTILLO MEDINA,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007478-2

No. de Expediente: 2018171655
 No. de Presentación: 20180274130
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IRIS GUADALUPE PEREZ DE CORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra amyli y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ELABORADOS A BASE DE HARINA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009970-2

No. de Expediente: 2018169910
 No. de Presentación: 20180270774
 CLASE: 25.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NORA ESMERALDA HERNANDEZ ARIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CREACIONES Nory y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
 REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009972-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: EMILIA GONZALEZ, de 51 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Lototiquillo, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02490288-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1313-240167-101-6; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante JOSE LINO FUENTES CHICAS, quien fue de 87 años de edad, Soltero, Agricultor en Pequeño, Originario de Cacaopera, Departamento de Morazán, hijo de Cristóbal Chicas y Petrona Fuentes, ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad Número 02603312-8; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1302-240930-101-3; quien falleció a las 16 horas y 30 minutos del día 20 de Febrero del año 2018, en su casa de habitación ubicada en el Cantón Gualindo Centro del Municipio de Lototiquillo, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Fiebre Crónica, sin Asistencia Médica"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor Juan Francisco Fuentes González, como hijo del referido causante.- Confírasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de Septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007382-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias Judiciales no contenciosas de Aceptación de Herencia testamentaria iniciada por los Licenciados LEONEL SIERRA y ANA YANIRA SANCHEZ DE PARADA, en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial, el

primero del señor RAFAEL ANTONIO CRIOLLO VALIENTE, mayor de edad. Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro tres uno cinco nueve nueve – cero, y con Número de Identificación Tributaria cero uno cero tres – uno tres uno uno cuatro cinco – uno cero dos – nueve, y la segunda en representación judicial de la señora MARGARITA CRIOLLO LIMA, conocida por JUANA MARGARITA CRIOLLO LIMA, y por JUANA MARGARITA CRIOLLO., mayor de edad, doctora en medicina, originaria Santa Ana, del domicilio y residencia actual de Mississauga, Ontario, CANADA; Salvadoreña por nacimiento y canadiense por Naturalización, portadora de su pasaporte Canadiense número quinientos sesenta mil trescientos noventa y dos, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – doscientos noventa mil novecientos cincuenta – cero cero tres – nueve, ambos en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la causante señora ZOILA PETRONA CRIOLLO DE INGLES, quien era de ochenta y ocho años de edad, Profesora, casada, falleció a las siete horas y treinta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil diecisiete, con asistencia médica a consecuencia de causas Naturales, siendo éste su último domicilio; en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01618-17-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las nueve horas del día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante ZOILA PETRONA CRIOLLO DE INGLES. Se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión; se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009356-3

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas treinta y dos minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas treinta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil doce, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante LEONOR MORÁN DE SOLÍS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de Oficios domésticos, Casada, de parte de la señora IRMA

LEONOR SOLÍS MORÁN, en su concepto de hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cuarenta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009359-3

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las cero horas con treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil quince, siendo su último domicilio Sisimitepet, Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, dejó el causante señor Juan Antonio Morán, de parte de la señora Arcadia Pérez de Morán hoy viuda de Morán conocida por Arcadia Pérez Zúñiga, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, Juez, Dos, a las nueve horas doce minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009376-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y cuarenta minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor EDIS FRANCO DE LEON conocido por EDIS FRANCO, al fallecer el

día primero de agosto del año dos mil diecisiete, en el Cantón El Jutal, de la jurisdicción de Jucuarán, departamento de Usulután, habiendo sido Jucuarán su último domicilio, de parte de la señora ROSA IRMA GUTIERREZ DE FRANCO, conocida por ROSA IRMA GUTIERREZ y como Cónyuge sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fijense y Publíquense los Edictos respectivos, citándose a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término que la ley indica. Art. 1163 C. C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009397-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciado JOSÉ SANTOS TOBAR SERRANO, en calidad de representante procesal de los señores, ELSI TRINIDAD MARINERO DE AGUIRRE, FRANCISCO SALVADOR AGUIRRE MARINERO y FRANCISCO DANIEL AGUIRRE MARINERO, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1143-17-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve horas once minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos señores la Herencia Testamentaria y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante, señor FRANCISCO SALVADOR AGUIRRE LINARES, quien falleció el día 19 de junio de 2018, en el Hospital Centro Médico, de esta ciudad, siendo su último domicilio Candelaria de la Frontera, Santa Ana, casado, comerciante, hijo de los señores Tomas Salvador Aguirre y Máxima Antonia Linares Trujillo, y siendo ambos fallecidos, originario de Santa Ana y de nacionalidad Salvadoreña. A los mencionados aceptantes, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las nueve horas treinta y un minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009400-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, promovidas por la Licenciada ILEANA MARÍA MATA BOLAÑOS, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor WILLIAM EDGARDO MENJIVAR, clasificadas bajo el número de referencia 00913-18-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte del señor WILLIAM EDGARDO MENJIVAR, de treinta y cinco años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01311345-6, con Número de Identificación Tributaria 0210-150682-107-8, en calidad de hijo de la causante y a la vez en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Elsy Lorena Linares de González y Sonia del Carmen Linares de González, en calidad de hijas de la causante señora DOMITILA DE JESÚS MENJIVAR LAPA conocida por DOMITILA DE JESÚS MENJIVAR, quien fue de setenta y siete años de edad, doméstica, soltera, salvadoreña, hija de María Margarita Lapa de Menjivar y Manuel de Jesús Menjivar, originaria de Santa Ana, siendo esta ciudad su último domicilio. Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE. Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009420-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veinticuatro septiembre del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JOSE EDUARDO PEREIRA, quien fue de treinta y dos años de edad, empleado, hijo de Leonidas Pereira de Rivas, siendo su último domicilio San Alejo, del Departamento de La Unión, de parte de la señora LEONIDAS PEREIRA DE RIVAS, mayor de edad, costurera, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero uno uno seis cuatro cinco siete-cuatro: y con Tarjeta de Identificación Tributaria uno cuatro uno cuatro-dos dos dos cero cuatro cinco cero-uno cero uno-nueve; en calidad de madre del causante. Se le ha conferido a la aceptante, en el

carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil dieciocho. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA. SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F009421-3

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce del día tres de agosto de dos mil dieciocho, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MAURICIO HERNANDEZ MEJIA, quien falleció el día diecisiete de febrero del dos mil diecisiete, a la edad de cincuenta y un años, soltero, motorista, originario de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo esta Ciudad su último domicilio, de parte de los señores 1) RUTH ESTER ESCALANTE DE HERNÁNDEZ, con número de Documento Único de Identidad: cero tres uno nueve ocho uno siete cinco guion cero, y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno cuatro guion uno dos cero ocho ocho cinco guion uno cero uno guion tres, 2) GEMA GISSELLE HERNANDEZ ESCALANTE, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero nueve guion dos dos cero ocho cero ocho guion uno cero uno guion dos, 3) VICTORIA MEJIA VIUDA DE HERNÁNDEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero dos cuatro ocho cero ocho siete cero guion cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno guion dos tres cero tres tres ocho guion cero cero uno guion siete, 4) DAVID ISRAEL HERNÁNDEZ LOPEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero nueve guion uno siete cero nueve cero uno guion uno cero uno guion ocho, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y representante legal de su menor hija, la tercera como madre del referido causante y el último en su calidad de hijo del referido causante, representado por la Licenciada MARIA MAGDALENA SOLORZANO ERAZO, Defensora Pública de Familia de la Procuraduría Auxiliar de Santa Tecla. Confírase a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los tres días del mes de agosto de dos mil dieciocho. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009428-3

LA LICENCIADA MARIA GERTRUDIS TORRES DE PAZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina jurídica establecida en: Veintinueve Calle Poniente y Segunda Avenida Sur, frente a Colegio Militar Sociedad Educativa Manuel José Arce, Santa Ana.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas cincuenta y cinco minutos del día tres de febrero de dos mil dieciocho en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador Sin haber formalizado Testamento alguno, dejó el señor PEDRO ANTONIO LOPEZ JIMENEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Ana, su último domicilio, Viudo, salvadoreño, de parte de los señores MARCO ANTONIO LOPEZ ORTIZ y JUAN CARLOS LOPEZ ORTIZ, en concepto de Hijos del causante, habiéndosele conferido a los aceptantes en el concepto antes dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario, a las nueve horas del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.

LIC. MARIA GERTRUDIS TORRES DE PAZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F009438-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas del día diez de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MAXIMO MARTINEZ UMANA, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora CRISTINA MARTINEZ UMANA, en calidad de HERMANA del referido causante. Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cinco minutos del día diez de septiembre de dos mil dieciocho. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009505-3

JOVITA ROSA ALVARADO, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Local C-Quince, Centro Comercial Metrocentro Sur, Alameda Juan Pablo II; y Cuarenta y Nueve Avenida Sur, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día tres de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en Highland Park, Lake II, Highwood, Illinois, Estados Unidos de América, a las veintidós horas del día veintinueve de abril de dos mil diez, dejó el causante MARCELINO QUIJADA GONZALEZ, siendo esa ciudad su último domicilio, de parte de JUAN FRANCISCO QUIJADA FUENTES, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a CARLOS ALBERTO QUIJADA FUENTES y a MIGUEL ANGEL QUIJADA FUENTES, en su calidad de hijos del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a su oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, Jovita Rosa Alvarado, en la ciudad de San Salvador, tres de octubre de dos mil dieciocho.

JOVITA ROSA ALVARADO,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F009566-3

JUAN ANTONIO MORENO RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Bufete Notarial ubicado sobre Calle Obispo Marroquín Edificio Plaza Jardín Primer Nivel Local Número dos de la ciudad de Sonsonate, al PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintinueve de Agosto del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejara el señor: ADAN DEL CARMEN LOPEZ Y LOPEZ, conocido por ADAN LOPEZ Y LOPEZ; y por ADAN DEL CARMEN LOPEZ, fallecimiento ocurrido a las veintitres horas del día dieciséis de Junio del año dos mil once; en el Cantón Paso de Canoas, Jurisdicción de la Villa de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, lugar de su último domicilio, de parte de los señores: MIRNA JANET LOPEZ DE DIAZ; DOUGLAS MAURICIO LOPEZ GALDAMEZ, AMINTA OLIVIA LOPEZ GALDAMEZ; ROSALIA DE JESUS LOPEZ VIUDA DE CASTELLANOS; DORA LINDA LOPEZ DE HENRIQUEZ; ESTELA ERCILIA LOPEZ DE DIAZ; y ANA LUZ LOPEZ DE HENRIQUEZ; en concepto de Hijos del de Cujus; y EDENYLSO ARNOLDO HERNANDEZ LOPEZ; CLAUDIA MARISOL HERNANDEZ LOPEZ; y SANTOS ADAN HERNANDEZ LOPEZ, en concepto de Derecho de Representación en la Herencia que le correspondía a la señora: TERESA MARIBEL LOPEZ DE HERNÁNDEZ. Además se nombró a los aceptantes mencionados, Administradores y Representantes Interinos de la Sucesión, con las facultades y restricciones que se imponen a los curadores de la Herencia Yacente.

Se ordenó que se fijen y publiquen los Edictos de Ley.

Y para ser publicado en el DIARIO OFICIAL, por tres veces consecutivos, se libra el presente aviso, en la ciudad de Sonsonate, a los once días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho.

JUAN ANTONIO MORENO RODRIGUEZ,

NOTARIO.

3 v. c. No. F009939-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado el Licenciado GILMER ADRIEL SANCHEZ CABRERA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero nueve siete seis cinco nueve-seis; con Tarjeta de Identificación de Abogado de la República número: diecisiete mil novecientos sesenta y seis y Número de Identificación Tributaria: uno tres uno nueve-uno cero cero cinco ocho dos-uno cero dos-ocho; actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ALEJANDRINA DEL CARMEN CHICA SAENZ, de veintinueve años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro uno dos cuatro tres cinco siete-ocho; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno tres uno cuatro-uno siete cero siete ocho nueve-uno cero uno-nueve, solicitando a favor de su mandante TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en el lugar conocido como El Llano, del Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes; Terreno de forma triangular, LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste veintitrés grados cuarenta minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Sureste trece grados cuarenta y cuatro minutos veinticinco segundos con una distancia de doce punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Sureste cero cinco grados cero un minutos veintitrés segundos con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, Suroeste diez grados veintisiete minutos diecisiete segundos con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; colindando con terrenos de JOSE JAVIER PEREIRA y SANDRA YAMILETH ARGUETA DE PEREIRA, y colindando con terrenos de MIGUEL ANGEL GUEVARA, con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste setenta y cinco grados dieciséis minutos cero cuatro segundos con una distancia de veintinueve punto dieciséis metros; colindando con terrenos de SANTOS SAENZ, con pared de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste dieciséis grados catorce minutos dieciocho segundos con una distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo dos, Noreste veinticuatro grados cuarenta y dos minutos trece segundos con una distancia de doce punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Noreste treinta grados treinta y cinco minutos treinta y seis segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Noreste cuarenta grados treinta y nueve minutos cero cinco segundos con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; colindando con terrenos de RITO MENDEZ, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. En el inmueble antes descrito lo valúa en MIL DOSCIENTOS DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no tiene cargas ni derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por compraventa hecha a la señora FRANCISCA REYES, quien era de sesenta y dos años de edad al momento de la venta, Oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, portadora de su Documento Único de Identidad número Cero cuatro siete nueve dos nueve cuatro cero-siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno tres uno cuatro-cero siete uno cero cinco cinco-cero cero uno-seis.

Alcaldía Municipal de Meanguera, departamento de Morazán, a los veintidós días del mes agosto año dos mil dieciocho. JOSE BLADIMIR BARAHONA HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. OFELIA ROMERO CHICAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F009444-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada NORMA YANIRA LOVOS AMAYA, en su calidad de Apoderada del señor JULIO ALBERTO LUNA ESPINAL, de cuarenta años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón sesenta mil quinientos doce-nueve, y Número de Identificación Tributaria: Mil trescientos diecinueve-doscientos cincuenta mil quinientos setenta y siete-ciento uno-cinco, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Colonia Milagro de la Paz, Avenida Dña, de la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de: CINCUENTA Y CINCO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor poniente, está formado de dos tramos, con rumbos y distancias, tramo uno, Norte ochenta y seis grados dieciocho minutos doce segundos Este con una distancia de Diez punto noventa y un metros; tramo dos, Norte ochenta y seis grados cuarenta y ocho minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; colindando con Andrea Romero Ramos, pared de bloque de por medio; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente, formado por un tramo con rumbos y distancias: tramo uno, Sur cero cinco grados veintitrés minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto cero ocho metros, colindando con Gisela de los Ángeles Torrento Martínez, calle de por medio; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente formado por un tramo con rumbos y distancia; Sur ochenta y seis grados treinta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto ochenta y cinco metros; colindando con Julio Alberto Luna Espinal, pared de bloque de por medio; y AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con rumbos y distancias; tramo uno, Norte cero cuatro grados veintisiete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de tres punto cero cero metros; colindando con María Yáñez González, pared de bloque de por medio. En el inmueble antes descrito no existe construcción de sistema mixto ni demás servicio, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Y lo adquirió por medio de compraventa de posesión material que le hiciera la señora ANDREA ROMERO RAMOS, de cuarenta y dos años de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones doscientos cuarenta y nueve mil quinientos setenta y cinco-dos, quien tuvo la posesión material desde el año dos mil catorce, y adquirida de parte de la señora Santos Lucrecia Romero, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, quien tuvo la posesión desde el año mil novecientos noventa y ocho, hasta el día de la última venta, acto celebrado en esta ciudad, a las once horas del día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Alicia Maricela Gómez de Quintanilla. Que la posesión material que fue ejercida y ejerce actualmente el poseedor sumadas a las anteriores dueñas data más de diez años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F009379-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada MARÍA GUADALUPE CABRERA CRUZ, en su calidad de Apoderada General con Cláusula Especial de la señora ANDREA ROMERO RAMOS, de cuarenta y dos años de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones doscientos cuarenta y nueve mil quinientos setenta y cinco - dos, y Número de Identificación Tributaria: Mil trescientos diez -cero once mil setenta y cinco - ciento uno - tres, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Colonia Milagro de la Paz, Avenida Dúa de la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de: CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor poniente, está formado de un tramo con rumbos y distancias, tramo uno, Norte setenta y seis grados veintitín minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veinte punto sesenta y ocho metros; colindando con Carmen Yánez, pared de bloque de por medio; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente, formado por un tramo con rumbos y distancias; tramo uno, Sur cero cinco grados diecinueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cuatro metros, colindando con Gisela de los Ángeles Torrente Martínez, calle de por medio; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente formado por dos tramos con rumbos y distancia; tramo uno, Sur ochenta y seis grados cuarenta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; tramo dos, Sur ochenta y seis grados dieciocho minutos doce segundos Oeste, con una distancia de diez punto noventa y un metros, colindando con Julio Alberto Luna Espinal, pared de bloque de por medio; y AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con rumbos y distancias; tramo uno, Norte cero cuatro grados veintisiete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de ocho punto veinticinco metros; colindando con María Yánez González, pared de bloque de por medio.- En el inmueble antes descrito no existe construcción de sistema mixto ni demás servicio, no es dominante, ni sirve, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió por medio de compraventa de posesión material que le hiciera la señora SANTOS LUCRECIA ROMERO, quien en ese entonces era de setenta y seis años de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y cuatro - cuatro, quien tuvo la posesión material de parte del señor Dolores Romero, en el año mil novecientos noventa y ocho, hasta el día de la última venta, acto celebrado en esta ciudad, a las catorce horas y veinticinco minutos del día trece de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Juan Carlos Joya Lazo. Que la posesión material que fue ejercida y ejerce actualmente el poseedor sumadas a las anteriores dueños data más de diez años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- LIC. MIGUEL ÁNGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F009380-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado JEREMIAS MARTINEZ BOLAÑOS, de setenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad Número 01348580-3 con número de Identificación Tributaria 1006-060740-101-3 solicitando TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbano, situado en Barrio

El Carmen de esta Villa, de la extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: cuatro tramos: cinco punto noventa metros, seis punto sesenta y siete metros, siete punto setenta y seis metros, veintisiete punto cuarenta y dos metros, linda con Jesús Rivera Castellano, con pared de por medio; AL ORIENTE: dos tramos: cinco punto cuarenta y nueve metros, dos punto cincuenta y cinco metros, lindan con Edith Marcial González Manzanera y Sara Emilia Bonilla, calle de por medio; AL SUR: ocho tramos: siete punto setenta y siete metros, seis punto ochenta metros, doce punto veintitrés metros; linda con María Teresa Aguilar de Alfaro, Lucia Guadalupe Aguilar de Molina, Carlos Eliezar Alfaro Aguilar, William Erasmo Alfaro Aguilar y Maritza Elizabeth Tisnado Aguilar, con pared de por medio; siete punto doce metros, cinco punto treinta y nueve metros, uno punto sesenta metros, linda con Benjamín Antonio Mejía Rivera, con pared de por medio, uno punto doce metros, cinco punto setenta y tres metros; linda con Xenia Esperanza Mejía Carrillo, con pared de por medio; AL PONIENTE: un tramo: tres punto ochenta y siete metros, linda con Irma Inés Mejía Carrillo, con pared de por medio. Lo estima en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; dicho inmueble lo poseyó el señor Carlos Efraín Castellanos, por más de quince años consecutivos, que sumados al tiempo en que lo ha poseído JEREMIAS MARTINEZ BOLAÑOS, suman más de treinta años. Todos los colindantes del inmueble descrito son de este domicilio. Que desde la adquisición de dicho terreno lo ha poseído de buena fe en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- LILIAN ANTONIA PORTILLO DE CARRILLO, ALCALDESA MUNICIPAL.- Prof. MILTON VLADIMIR AYALA ROSALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F009464-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado ANA GLORIA MONTES DE GARCIA, de setenta y ocho años de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02099607-7; con número de Identificación Tributaria 1001-260740-101-9; solicitando TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Calle San José, Barrio El Carmen de esta Villa, de una extensión superficial de SEISCIENTOS VEINTISEIS PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: dos tramos: uno punto setenta y tres metros, nueve punto sesenta y tres metros; colinda con Mercedes Ildebrán García Montes, Fredis Elías García Montes y Adán Acevedo, con pared y calle de por medio; AL ORIENTE: siete tramos: ocho punto cuarenta y un metros, cero punto veintidós metros, ocho punto setenta y siete metros, nueve punto setenta y tres metros, colinda con José Alex Acevedo Mejía, con pared; veinte punto cuarenta y nueve metros, cuatro punto cincuenta y nueve metros, seis punto sesenta y tres metros; colinda con Mario Adalberto Rivera, con pared; AL SUR: dos tramos: ocho punto cuarenta

y dos metros, uno punto cuarenta y siete metros; colindando con Isabel Antonio Panameño González, antes actualmente con Andrea Perdomo y Rafael Panameño, con pared; AL PONIENTE: cinco tramos: veintidós punto veintiocho metros, cuatro punto diez metros; colinda con Rubidia Esperanza García Montes, con pared, cinco punto setenta y tres metros, dos punto doce metros, veinte punto veinte metros; colinda con José Roberto García Montes, con pared. Lo estima en CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; dicho inmueble lo poseyó el señor Daniel Esteban García, por más de quince años consecutivos que sumados al tiempo en que lo ha poseído ANA GLORIA MONTES DE GARCIA, suman más de treinta años. Todos los colindantes del inmueble descrito son de este domicilio. Que desde la adquisición de dicho terreno lo ha poseído de buena fe en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, a los doce días del mes de junio de dos mil dieciocho.- LILIAN ANTONIA PORTILLO DE CARRILLO, ALCALDESA MUNICIPAL.- Prof. MILTON VLADIMIR AYALA ROSALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F009466-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado ROSA ISABEL AGUILAR DE MELENDEZ, de sesenta y cuatro años de edad, doméstica, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad Número 00413746-9 con número de Identificación Tributaria 1006-100254-101-8, solicitando TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbano, situado en Barrio El Carmen de esta Villa, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: dos tramos: seis punto ochenta metros, siete punto cincuenta y ocho metros; linda con Jeremías Martínez Bolaños; AL ORIENTE: un tramo: diez punto catorce metros; linda con Sara Emilia Bonilla, Blanca Rosibel Bonilla Barahona y Santos Argelia Bonilla, calle de por medio; AL SUR: dos tramos: siete punto cincuenta y cinco metros, cuatro punto setenta y cinco metros; linda con José Dimas Maravilla; AL PONIENTE: dos tramos: seis punto treinta y cinco metros, cinco punto cero cinco metros; linda con María Teresa Aguilar de Alfaro, Lucía Guadalupe Aguilar de Molina, Carlos Eliezar Alfaro Aguilar, Willian Erasmo Alfaro Aguilar y Maritza Elizabeth Tisnado Aguilar. Lo estima en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; dicho inmueble lo poseyó el señor Juan Francisco Castellanos, por más de quince años consecutivos que sumados al tiempo en que lo ha poseído la señora ROSA ISABEL AGUILAR DE MELENDEZ, suman más de treinta años. Todos los colindantes del inmueble descrito son de este domicilio. Que desde la adquisición de dicho terreno lo ha poseído de buena fe en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, a los dos días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- LILIAN ANTONIA PORTILLO DE CARRILLO, ALCALDESA MUNICIPAL.- Prof. MILTON VLADIMIR AYALA ROSALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F009467-3

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1993000446

No. de Presentación: 20180271157

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS ARSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00202 del Libro 00192 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "PANCURON" en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007404-3

No. de Expediente: 2000008169

No. de Presentación: 20180262735

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTA-

RIO, del domicilio de NUEVO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Vía 3, 5-42, Zona 4, 01004 Guatemala, Guatemala, C.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00148 del Libro 00192 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra REINA; que ampara productos comprendidos en la Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

RAFAEL ANTONIO CASTILLO MEDINA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009517-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018168645

No. de Presentación: 20180268143

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA GRACIELA MAGANA DIAZ DE ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GLBS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GLBS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Intelligis TECHNOLOGIES y diseño, donde la palabra Technologies al castellano como Tecnología, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS A TELEMÁTICA E INTELIGENCIA DE NEGOCIOS.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009351-3

No. de Expediente: 2017160751

No. de Presentación: 20170251585

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERIKA YANETH BERMUDEZ DE NAVARRETE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA SANTA ROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FARMACIA Virgen de La Paz y diseño. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA: VENTA AL POR MAYOR DE MEDICAMENTOS, ARTICULOS Y OTROS PRODUCTOS DE USO VETERINARIO.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009373-3

No. de Expediente: 2018170757

No. de Presentación: 20180272428

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ALBERTO MONTERROZA VIDAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REDWOOD INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Scotmas Centroamérica

Consistente en las palabras SCOTMAS CENTROAMÉRICA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS PROCESADOS DEL RUBRO ALIMENTICIO, DE HIGIENE PERSONAL, LIMPIEZA INDUSTRIAL AGRÍCOLAS Y AUTOMOTRIZ.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

RAFAEL ANTONIO CASTILLO MEDINA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009378-3

No. de Expediente: 2018167965

No. de Presentación: 20180266701

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALFONSO PINEDA SOLIS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASERRADERO Y VENTA DE MADERAS EL PINAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ASEVEMA EL PINAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras La Palma PI-KCHO Café Estrícta Altura y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común

o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL IACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009465-3

No. de Expediente: 2018170108

No. de Presentación: 20180271190

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CARIBEX WORLDWIDE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CARIBEX WORLDWIDE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CBXGlobal BRAND GUIDELINE, traducidas al castellano como CBX GLOBAL MARCA GUIA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ALQUILER DE BODEGA PARA ALMACENAMIENTO.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009569-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

LICEO BRITÁNICO, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la Sociedad LICEO BRITÁNICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LICEO BRITÁNICO, S.A. DE C.V., del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, CONVOCA a sus accionistas para que concurran a JUNTA GENERAL ORDINARIA en PRIMERA CONVOCATORIA que se celebrará el día Miércoles 31 de Octubre de 2018, a partir de las quince horas, en las instalaciones de la sociedad ubicada en 10ª. Calle Oriente y Final 4ª. Avenida Norte #19, de la ciudad y departamento de Usulután, el quórum legal será la mitad más uno de las acciones en que está dividido el capital social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes, según lo estipula el pacto social en su cláusula décima. Y en SEGUNDA CONVOCATORIA para el día Jueves 1 de Noviembre de 2018 a partir de las quince horas, en las instalaciones de la sociedad ubicada en 10ª. Calle Oriente y Final 4ª. Avenida Norte #19 de la ciudad y departamento de Usulután.

En este caso la Junta General Ordinaria se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas; y sus resoluciones se tomarán como lo estipula el pacto social en su cláusula décima.

LA AGENDA A TRATAR ES LA SIGUIENTE:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura del Acta de Junta General Anterior.
3. Presentación de la memoria de labores del ejercicio que finalizó al 31 de Diciembre de 2017, el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzgue oportuna.
4. Elección de Junta Directiva Propietaria, Suplente y Junta de Vigilancia.
5. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios para el ejercicio del año 2018.
6. La aplicación de resultados y resoluciones al respecto.

Usulután, Usulután. 03 de Octubre de 2018.

CONRADO ERNESTO BATRES OSTORGA,
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

DEYSI BATRES DE LEMUS,
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C007372-3

INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (IPESA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.)

1ª Calle Pte. y 89 Av. Norte #4616 Colonia Escalón, San Salvador. Tel. 2209-1400.

La Junta Directiva de IPESA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., de conformidad al artículo 223 del Código de Comercio, convoca a los señores Accionistas de dicha Sociedad, a Junta General Extraordinaria, que se celebrará a las ocho horas y treinta minutos del día miércoles treinta y uno de octubre del año en curso, en primera convocatoria, en la siguiente dirección: 17ª Avenida, 19-70, zona 10, Edificio Torino Nivel 11 oficina 11-11 ciudad de Guatemala, Guatemala, si no hubiese quórum en esa fecha, se traslada la sesión en segunda convocatoria para el día uno de noviembre del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar.

SE TRATARA LA SIGUIENTE AGENDA:

- I- Elección de Junta Directiva.
- II- Varios.

Según el artículo 240 del Código de Comercio vigente, la Junta General Ordinaria se considera legalmente establecida con la mitad más una de las acciones de la Sociedad, las resoluciones serán válidas por la mayoría de los votos presentes o representados, en caso de no haber quórum en primera convocatoria se traslada la reunión para la fecha uno de noviembre del mismo año, con el número de acciones que se encuentren presentes o representadas, según el artículo 241 del Código de Comercio y las resoluciones serán válidas por la mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, al día uno de octubre de dos mil dieciocho.

LUIS PEDRO GUTIERREZ DURAN,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C007375-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., sociedad de este domicilio, al público en general.

HACE SABER: Que a nuestras oficinas se ha presentado el señor FRANCISCO RENATO CAMPOS PINEDA, en calidad de propietario del certificado de acciones número 1,131 que amparan 474 acciones numeradas del 1,822,252 al 1,822,725; solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los quince días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

LIC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C007381-3

AVISO

El Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada "BANCOVI DE R.L."

En cumplimiento a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, comunica que a su Agencia San Vicente, se ha presentado el propietario del certificado a plazo fijo No. 66200 cuenta No. 61-001-001704-0, aperturado en fecha 13 de Febrero 2018, a 180 días plazo prorrogables, solicitando la reposición del certificado a plazo fijo por extravío, por lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso el banco cooperativo no recibe alguna oposición, se procederá a la reposición del certificado antes señalado.

San Vicente 01 de Septiembre 2018.

LESBIA ARELY BARRERA DE NAJARRO,
GERENTE DE AGENCIA.

3 v. alt. No. F009403-3

TITULO MUNICIPAL

MIGUEL ANGEL TEJADA PONCE, Alcalde Municipal de Tejutla, Departamento de Chalatenango, al Público en general:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor MAURICIO RAFAEL LOPEZ HERRARTE, de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio y residencia de la ciudad de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno nueve ocho dos cuatro cero guión uno y con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro-uno cero cero seis seis dos-cero cero tres siete; solicitando Título Municipal a su favor de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en barrio San Antonio, de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, de una Capacidad Superficial DE DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO DOCE VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias especiales siguientes. LINDERO NORTE partiendo del vértice nor poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur treinta y siete grados veinte minutos cincuenta y cinco segundos este con una distancia de catorce punto noventa y tres metros: tramo dos, sur treinta y siete grados once minutos veintinueve segundos Este con una distancia de seis punto veintinueve metros: tramo tres, sur cincuenta y tres grados cero tres minutos veintiséis seguidos este con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; colindando con Placidia Isaguirre con pared de por medio, LINDERO ORIENTE partiendo del vértice nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno sur treinta y ocho grados veintitres minutos cincuenta segundos oeste con una distancia de diez punto diez metros: colindando con Agustín Alvarado y Julia Elsa Arévalo con Avenida Salmerón de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancia, tramo uno, Norte cuarenta y siete grados veinticuatro minutos, cincuenta segundos oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros, tramo dos, Norte treinta y nueve grados cincuenta y siete minutos cincuenta y dos segundos oeste con una distancia de dos punto diecisiete metros, tramo tres norte treinta y dos grados diecinueve minutos once segundos oeste con una distancia de dos punto treinta y un metros, tramo cuatro, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y un segundo oeste con una distancia de once punto diecinueve metros, tramo cinco, Norte treinta y cuatro grados treinta y seis minutos cero nueve segundos oeste con una distancia de ocho punto veinticuatro metros, colindando con Carlos Alvarado con pared de por medio, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cinco

grados trece minutos cincuenta y seis segundos este con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros colindando con José Francisco Salvador con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- Que el inmueble descrito lo adquirió por venta que le hizo la señora Lilian Genoveva Oliva de Coto, según escritura pública otorgada en la ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, el día veintisiete de Junio del dos mil quince, ante la Notario María Elba Menjívar Beltran, y rectificación de dicha escritura de compraventa, otorgada en la Ciudad de Tejutla, a las doce horas del día veintiuno de abril del dos mil dieciocho, ante la notaria Cindy Elizabeth Cartagena de Coca, instrumento que no es inscribible por carecer de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Chalatenango; fecha desde la cual ejerce posesión hasta en la actualidad, que dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales u otros que pertenezcan a terceras personas, no está en proindivisión con nadie, que la posesión ejercida sobre el mismo es que ejerce actos de verdadero dueño tales como realizar trabajos de limpieza, pintar la casa, darle el mantenimiento para que no se deteriore la casa; podar los árboles que ésta posee, actos que hago sin necesidad de pedirle permiso ni autorización a ninguna persona, ni tampoco me han hecho reclamo alguno, que los vecinos y colindantes del lugar lo reconocen y han reconocido como verdadero dueño, igual que su antecesor la señora Lilian Genoveva Oliva de Coto, siendo la posesión ejercida en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años consecutivos, sumada a la de su antecesor, valúo dicho inmueble EN LA CANTIDAD DE QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Por carecer de título inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la ciudad de Chalatenango, por este medio y fundada en La ley sobre Títulos de Predios Urbanos en relación con los Arts. 745 Código Civil, viene ante mis oficios a promover las presentes diligencias a fin de que previos los trámites de ley, se extienda Título Municipal sobre el inmueble descrito, por actos de posesión material en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de diez años consecutivos sumada a su antecesor.- Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Chalatenango; "la zona no se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tejutla, Departamento de Chalatenango, a veinticuatro de Septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. MIGUEL ÁNGEL TEJADA PONCE, ALCALDE MUNICIPAL. TEC. VERÓNICA ELIZABETH DEL ROSARIO MOLINA DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2018167273

No. de Presentación: 20180265162

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

ThinQ

Consistente en: la palabra ThinQ, que servirá para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA MEDIANTE NUEVAS ENERGÍAS RENOVABLES; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE CONVERTIDORES DE POTENCIA, INVERSORES Y CARGADORES PARA BATERÍAS ELÉCTRICAS UTILIZADAS EN NUEVOS SISTEMAS DE ENERGÍA RENOVABLE, INCLUIDA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE BATERÍAS SOLARES Y MÓDULOS DE BATERÍAS SOLARES; INVESTIGACIÓN PARA PRODUCTOS MÉDICOS; INVESTIGACIÓN MÉDICA; DESARROLLO DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; INVESTIGACIÓN TÉCNICA; ALOJAMIENTOS DE SITIOS WEB; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; INSTALACIÓN DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; CONVERSIÓN DE DATOS DE PROGRAMAS DE COMPUTADORA [NO CONVERSIÓN FÍSICA]; ALQUILER DE COMPUTADORA; RECUPERACIÓN DE DATOS DE COMPUTADORA; ALQUILER DE SOFTWARE PARA COMPUTADORA; DISEÑO DE SOFTWARE PARA COMPUTADORA; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE ELECTRODOMÉSTICOS; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS, INCLUYENDO, PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS PARA SUMINISTRO DE UN SITIO DE INTERNET CON TECNOLOGÍA PARA USO EN SISTEMAS DE MONITOREO, CONTROL Y AUTOMATIZACIÓN DE HOGARES, PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS PARA SUMINISTRO DE UN SITIO DE INTERNET CON TECNOLOGÍA QUE PERMITE A LOS USUARIOS INTERACTUAR DE FORMA REMOTA CON LOS SISTEMAS DE SUPERVISIÓN, CONTROL Y AUTOMATIZACIÓN DEL HOGAR; DISEÑO DE INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE VACUNAS Y MEDICAMENTOS; INVESTIGACIÓN DE MEDICAMENTOS CRUDOS; INVESTIGACIÓN SOBRE ENFERMEDADES DE ADULTOS; INVESTIGACIÓN BACTERIOLÓGICA; INVESTI-

GACIÓN SOBRE EL CÁNCER; DESARROLLO FARMACÉUTICO; INVESTIGACIÓN FARMACÉUTICA; EVALUACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; CONSULTORÍA PERTENECIENTE A LA FARMACOLOGÍA; ANÁLISIS DE GENES; INVESTIGACIÓN GENÉTICA; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE CHIPS DE ADN; SERVICIOS PARA LA PLANIFICACIÓN [DISEÑO] DE HOSPITALES; INVESTIGACIÓN QUÍMICA; CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS FÍSICOS A MEDIOS ELECTRÓNICOS; DISEÑO DE SISTEMA DE COMPUTADORAS; DUPLICACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPUTADORA; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; ALQUILER Y TRADUCCIÓN DE PROGRAMAS DE COMPUTADORA; CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE HARDWARE DE COMPUTADORA; DISEÑO INDUSTRIAL; ANÁLISIS DE PRODUCTO; EVALUACIÓN DE PRODUCTO; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007397-3

No. de Expediente: 2018171370

No. de Presentación: 20180273463

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA MARCELA MARROQUIN MERINO, en su calidad de APODERADO de CARBON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CARBON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

★ LOBBY ★

Consistente en: la expresión LOBBY y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), INCLUYENDO: SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE BEBIDAS Y

COMIDA, SERVICIOS DE CATERING, SERVICIOS DE RESTAURANTES; SERVICIOS DE BANQUETES; SERVICIOS DE BAR.
Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007398-3

No. de Expediente: 2018168777

No. de Presentación: 20180268413

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de BXB Digital Pty Limited, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

BXB
DIGITAL

Consistente en: las palabras BXB DIGITAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: BRINDAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁREA DE SOLUCIONES COMERCIALES SOSTENIBLES GLOBALES INCLUYENDO EN EL RASTREO DE LOS BIENES EN TRÁNSITO CON FINES DE INVENTARIO COMERCIAL; SERVICIOS DE GESTIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTRO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA COMERCIAL RELACIONADOS CON LA DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS, SERVICIOS DE GESTIÓN DE OPERACIONES, LOGÍSTICA, LOGÍSTICA INVERSA, CADENA DE SUMINISTRO Y SOLUCIONES DE DISTRIBUCIÓN Y DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN; SERVICIOS DE GESTIÓN EMPRESARIAL, A SABER GESTIÓN DE LOGÍSTICA, LOGÍSTICA INVERSA, SERVICIOS DE CADENA DE SUMINISTRO,

VISIBILIDAD Y SINCRONIZACIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTRO, PREVISIÓN DE OFERTA Y DEMANDA Y PROCESOS DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PARA TERCEROS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIO UTILIZACIÓN DE SOFTWARE PROPIETARIO PARA LA AUTOMATIZACIÓN Y RECOPIACION DE DATOS PARA EVALUAR, ANALIZAR Y RECOPIAR DATOS DE SERVICIO; CONVERSIÓN DE DATOS O INFORMACIÓN DEL PROGRAMA DE COMPUTADORA; CONVERSIÓN DE DATOS DE INFORMACIÓN ELÉCTRICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007402-3

No. de Expediente: 2018170548

No. de Presentación: 20180272028

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de COMTE & FONT SERVICIOS, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

STARTUPS
legalsa

Consistente en: las palabras STARTUPS legalsa y diseño, la palabra STARTUPS se traduce al idioma castellano como emergentes Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el término "STARTUPS", individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007405-3

No. de Expediente: 2018169121

No. de Presentación: 20180269075

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SONIA LORENA VALDIVIESO VALENCIA, en su calidad de APODERADO de EDUARDO CARLOS SCHONENBERG QUINONEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



No. de Expediente: 2018170742

No. de Presentación: 20180272398

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOAQUIN EDUARDO AGUILAR HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

SUBLISAL

Consistente en: la expresión SUBLISAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007407-3

Consistente en: las palabras HAND ON FIRE y diseño, traducidas al castellano como Mano en Fuego, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE TODO TIPO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DE: PUBLICIDAD, PROMOCIONALES, EVENTOS, VIDEOCLIPS, CONTENIDOS TELEVISIVOS, CORPORATIVOS, VÍDEOS PARA REDES SOCIALES, DOCUMENTALES Y DE FICCIÓN; PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUALES, INDEPENDIENTEMENTE DEL SOPORTE UTILIZADO TALES COMO FILM, VÍDEO, VÍDEO DIGITAL; PRODUCCIONES REALIZADAS A TRAVÉS DE IMÁGENES ASOCIADAS, CON O SIN SONIDO, Y CUYO DESTINO ESENCIAL ES SER MOSTRADA A TRAVÉS DE APARATOS DE PROYECCIÓN O CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009395-3

No. de Expediente: 2018171319

No. de Presentación: 20180273391

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO DE ZEGNA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ZEGNA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

BOYACÁ

Consistente en: la palabra BOYACÁ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009398-3

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL,

CERTIFICA QUE: EN LAS DILIGENCIAS DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, CLASIFICADAS COMO NUE: 02269-15-CVDV-1CM1-186-1, PROMOVIDAS POR EL LICENCIADO HUGO JAVIER DÍAZ CAMPOS; QUIEN ACTÚA EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL JUDICIAL DE LA SOLICITANTE, SEÑORA SOFÍA IRAIDA JOYA QUINTANILLA,

PARA QUE SE DECLARE JUDICIALMENTE LA MUERTE PRESUNTA DEL DESAPARECIDO SEÑOR JOSÉ GUILLERMO JOYA, CONOCIDO POR JOSÉ GUILLERMO LÓPEZ JOYA Y POR JOSÉ LÓPEZ, REPRESENTADO JUDICIALMENTE POR EL LICENCIADO RENÉ GUARDADO PALACIOS LAZO; SE ENCUENTRA LA SENTENCIA QUE LITERALMENTE DICE: " " " "

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.

En las DILIGENCIAS DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, clasificadas como NUE: 02269-15-DV-1CM1-247-1, promovidas por el Licenciado HUGO JAVIER DÍAZ CAMPOS, mayor de edad, Abogado de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos dieciocho –cero ochenta mil ciento setenta – ciento uno –cero; con Tarjeta de Identificación de Abogado: Seis mil trescientos noventa y siete; quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora SOFÍA IRAIDA JOYA QUINTANILLA, de cuarenta años de edad, estudiante, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones doscientos setenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve – cuatro; quien promueve las diligencias del desaparecido señor JOSÉ GUILLERMO JOYA, conocido por JOSÉ GUILLERMO LÓPEZ JOYA y por JOSÉ LÓPEZ, de sesenta y dos años de edad, empleado, de este domicilio, representado por el Abogado Licenciado RENÉ GUARDADO PALACIOS LAZO, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y cinco – tres; con carnet de Abogado número: Dieciséis mil ochocientos veintiséis, y tarjeta de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete – doscientos noventa mil ochocientos sesenta y ocho – ciento dos – cero.

Pronunció esta Sentencia, el suscrito Juez Suplente, Licenciado ARNOLDO ARAYA MEJÍA; en presencia de la Secretaria de Actuaciones, Licenciada MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA. Han intervenido el Licenciado HUGO JAVIER DÍAZ CAMPOS, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora SOFÍA IRAIDA JOYA QUINTANILLA; y el Licenciado RENÉ GUARDADO PALACIOS LAZO, como Defensor Ad Honórem del desaparecido señor JOSÉ GUILLERMO JOYA, conocido por JOSÉ GUILLERMO LÓPEZ JOYA y por JOSÉ LÓPEZ.

CONSIDERANDO:

I. HECHOS ALEGADOS:

El día quince de mayo del año dos mil quince, se recibió solicitud suscrita por el Licenciado RENÉ GUARDADO PALACIOS LAZO, en lo esencial se LEE: "Es el caso su señoría que mi representada es hija del señor JOSÉ GUILLERMO JOYA conocido por JOSÉ GUILLERMO JOYA y por JOSÉ LÓPEZ, quien fuera en esa época de sesenta y dos años de edad, empleado del domicilio de San Miguel de este departamento y

tal como lo compruebo con la certificación de la partida de nacimiento que le presento en original y copia el señor JOSÉ GUILLERMO JOYA, conocido por JOSÉ GUILLERMO LÓPEZ JOYA y por JOSÉ LÓPEZ, salió de su casa de habitación situada en la ciudad de San Miguel el día quince de junio del dos mil cinco con rumbo para los Estados Unidos de Norte América; desde esa fecha no se volvió a ver ni tener noticias de la existencia del señor JOSÉ GUILLERMO JOYA, conocido por JOSÉ GUILLERMO LÓPEZ JOYA y por JOSÉ LÓPEZ, siendo este señor padre biológico de mi representada, es una heredera presunta, la cual tiene interés fehaciente en declarar la muerte presunta, por haber pasado más de nueve años del acaecimiento antes mencionado, por lo que, de conformidad con el artículo 80 y 81 del Código Civil; por lo que vengo por este medio a iniciar Diligencias Declarativas de Muerte Presunta favor de mi representada, en su calidad de hija del señor JOSÉ GUILLERMO JOYA, conocido por JOSÉ GUILLERMO LÓPEZ JOYA y por JOSÉ LÓPEZ (...).

II. ACCION- PERSONERIA- COMPETENCIA- INCIDENTES:

A) El ejercicio de la acción en la presente diligencia, manifestada por el Licenciado HUGO JAVIER DÍAZ CAMPOS, de generales antes mencionadas, Apoderado Judicial de la señora SOFÍA IRAIDA JOYA QUINTANILLA, ha sido conforme a derecho según lo regulado con los artículos 17 del Código Procesal Civil y Mercantil y artículos 79 y siguientes del Código Civil.

B) Legitimación de Personería, de acuerdo a lo regulado en los artículos 66, 87, del Código Procesal Civil y Mercantil, el Licenciado HUGO JAVIER DÍAZ CAMPOS, Apoderado de la señora SOFÍA IRAIDA JOYA QUINTANILLA, ha cumplido con los presupuestos de la postulación preceptiva, por lo que se encuentra legitimada la parte solicitante;

C) La Competencia, del análisis de la competencia territorial de conformidad con el artículo 33 inciso 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, y artículo 80 regla 1a. del Código Civil, que establece: "La presunción de muerte debe declararse a petición de cualquiera parte interesada en ella, por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador..." es competente este Juzgado para conocer de la presente diligencia porque el desaparecido tenía su último domicilio en esta Ciudad al momento del desaparecimiento.

D) Incidentes: No se plantearon incidentes en el transcurso de las presentes diligencias que interrumpieran el normal desarrollo de las mismas.

III. ADMISIÓN y PUBLICACIONES de EDICTOS

Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos del día catorce de diciembre del año dos mil quince, se admitió la solicitud de Declaratoria de Muerte Presunta por Desaparecimiento, se tuvo por parte interviniente al Licenciado HUGO JAVIER DÍAZ CAMPOS, en la presente diligencia y además se Ordenó Librar Edictos, de conformidad a lo regulado en el Artículo 80 regla 2a. del Código Civil, para que fuera publicado en el Diario Oficial corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones.

IV. NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR DEL DESAPARECIDO

Mediante resolución de las ocho horas con veinte minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, se realizó el nombramiento del Licenciado RENÉ GUARDADO PALACIOS LAZO, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y cinco - tres; con carnet de Abogado número: Dieciséis mil ochocientos veintiséis, y tarjeta de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete - doscientos noventa mil ochocientos sesenta y ocho - ciento dos - cero, de conformidad a lo regulado en el numeral 3° del artículo 80 del Código Civil, para ser el representante del desaparecido señor JOSÉ GUILLERMO JOYA, conocido por JOSÉ GUILLERMO LÓPEZ JOYA y por JOSÉ LÓPEZ, ad honorem, quien no hizo ningún pronunciamiento con respecto al desaparecimiento ni tampoco solicitó más pruebas que las que se han agregado a las presentes diligencias.

V. ACREDITACIÓN DEL DESAPARECIMIENTO

El Art. 79 C.C., establece que se presumirá muerto un individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que se expresan en el Art. 80 del mismo cuerpo legal, el cual en lo medular ha establecido como requisitos: a) La Citación del desaparecido por tres veces en el Diario Oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones; b) Oír al defensor nombrado, para su respectivo pronunciamiento sobre las pruebas del desaparecimiento que se hayan presentado, estimándolas o exigiendo otras si le parecieran no satisfactorias; c) La declaración se hará transcurridos que sean cuatro meses después de la publicación de la última cita, en virtud del resultado de las pruebas; y otros.

En ese sentido, se deduce de las normas que regulan la institución de la muerte presunta que ésta es la declarada por el Juez, de conformidad a las reglas legales, respecto de un individuo que ha desaparecido y de quien se ignora si vive o no. La doctrina ubica su finalidad en el interés general de la sociedad por que no haya bienes y derechos abandonados, de ahí, que la sentencia debe pronunciarse sobre "La suerte de los bienes que constituían el patrimonio del desaparecido o que pudieran corresponderle en las sucesiones abiertas durante su ausencia".

La pretensión contiene, en esencia, un sistema de valoración por presunciones que deberán deducirse de circunstancias conocidas y acreditadas en el proceso: 1) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio, y 2) La carencia de noticias de su paradero y de su existencia. Por lo que, como parte de la sana crítica se impone de lógica bajo la concurrencia de tales aspectos: "Presumir la muerte de un individuo", porque dentro de las relaciones de familia, amistad o vecindad, es difícil concebir que no mantenga comunicación con los suyos.

Como lo indica la última disposición citada en el párrafo primero de este apartado, agotados que fueron los trámites respectivos, en la audiencia única realizada se determinó con la prueba testimonial presentada por la interesada en su solicitud, y las publicaciones respectivas que el

señor JOSÉ GUILLERMO JOYA, conocido por JOSÉ GUILLERMO LÓPEZ JOYA y por JOSÉ LÓPEZ, de sesenta y dos años de edad, empleado, de este domicilio, según lo manifestado por la parte solicitante, y los testigos presentados, el día cinco de junio del año dos mil cinco, se marchó de su casa de habitación, rumbo a los Estados Unidos de América, quien no retornó a su casa de habitación, ni se sabe si logró llegar a su destino, y desde esa fecha no existió comunicación de ningún tipo con la señora SOFÍA IRAIDA JOYA QUINTANILLA, quien es la hija del desaparecido; desde entonces la solicitante no ha recibido ninguna noticia, y hasta este día, se ignora el paradero, ya que no ha aparecido ni vivo, ni muerto, y la solicitante realizó todas las diligencias posibles de búsqueda, sin lograr dar con el paradero del mismo.

VI. ESTABLECIMIENTO DEL DÍA PRESUNTIVO DE LA MUERTE.

De conformidad a lo regulado en la regla 5a. del artículo 80 del Código Civil, que establece: "El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias"; según lo manifestado por la parte solicitante, quien manifestó que el señor RAFAEL SANDOVAL CANALES, fue visto por última vez el día cinco de junio del año dos mil cinco, y conforme a la disposición legal antes mencionada se determina que el ÚLTIMO DÍA DEL PRIMER BIENIO sería EL DÍA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, el cual queda como día presuntivo de la muerte del referido señor.

VII. VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

Con la prueba documental presentada, y producida en Audiencia Única se ha podido determinar que el desaparecido señor JOSÉ GUILLERMO JOYA, conocido por JOSÉ GUILLERMO LÓPEZ JOYA y por JOSÉ LÓPEZ, fue visto por última vez el día cinco de junio del año dos mil cinco, y que desde dicha fecha su hija, la señora SOFÍA IRAIDA JOYA QUINTANILLA, no tuvo ningún tipo de comunicación ni tuvo noticias, ni supo más acerca del mismo hasta la fecha, y habiendo efectuado las publicaciones de los edictos por medio de los cuales se citó al desaparecido por tres veces, mediando cuatro meses entre cada dos citaciones como lo establecen las reglas del artículo 80 del Código Civil, con lo cual desde el día del desaparecimiento hasta esta fecha, han pasado más de once años, y habiendo cumplido los presupuestos de esta diligencia, conforme a lo regulado en los artículos 2, y 18 de la Constitución, artículos 79 y 80 del Código Civil, ha quedado probada y determinada la Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor JOSÉ GUILLERMO JOYA, conocido por JOSÉ GUILLERMO LÓPEZ JOYA y por JOSÉ LÓPEZ, todas las circunstancias antes indicadas, también fueron confirmadas con la deposición de las testigos señoras MARIA DEL PILAR ORTIZ, mayor de edad de este domicilio, Comerciante en Pequeño, divorciada, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cinco tres ocho nueve cero nueve - tres; y BRENDA LUZ QUINTANILLA DE MARTINEZ, mayor de edad, Profesora, casada, Salvadoreña, de este domicilio, portadora de su documento Único de Identidad número: cero cero seis dos siete cuatro dos cuatro guión uno, con las que se acreditó además, de forma fehaciente, que se

ignora el paradero del señor JOSÉ GUILLERMO JOYA, conocido por JOSÉ GUILLERMO LÓPEZ JOYA y por JOSÉ LÓPEZ y que desde la fecha de las últimas noticias que fue el cinco de junio del año dos mil cinco, han transcurrido más de cuatro años, lo cual justificó el inicio de éstas.

Dichas testigos fueron categóricas y unánimes al expresar el conocimiento de los hechos y al haber conocido de forma directa al desaparecido, sin obtener resultados ciertos y además resulta importante relacionar que conocían al desaparecido desde hace más de treinta años, por lo que sus testimonios merecen fe de acreditar las circunstancias de su dicho.

VIII. POSESIÓN PROVISORIA DE LOS BIENES DEL DESAPARECIDO.

Que habiéndose cumplido con los requisitos señalados por el artículo 79 ordinal 5° del Código Civil, da lugar a que se proceda conforme a lo regulado en el artículo 81 del Código Civil, que establece: "El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias; y concederá la posesión provisoria de los bienes del desaparecido..." esto en vista que no se han cumplido los requisitos necesarios exigidos por la ley para que se conceda la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y será deber de la parte solicitante que pueda pedir la posesión definitiva en su momento oportuno.

IX. PUBLICACIÓN DE SENTENCIA.

En cumplimiento a lo preceptuado en la regla 6a. del artículo 80 del Código Civil, que regula: "La sentencia definitiva se publicará en tres números consecutivos del periódico oficial" se le requiere al Licenciado HUGO JAVIER DÍAZ CAMPOS, que cumpla con esta disposición una vez notificada la presente Sentencia.

POR TANTO:

Con base a lo anteriormente expuesto y artículos mencionados juntamente con los artículos 2, y 18 de la Constitución de la República, artículos 79, 80, y siguientes del Código Civil, y artículos 17 inciso 2°, 215 y 216, del Código Procesal Civil y Mercantil. EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR FALLO:

A) ESTÍMANSE las pretensiones de la parte solicitante, y SE DECRETA LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor JOSÉ GUILLERMO JOYA, conocido por JOSÉ GUILLERMO LÓPEZ JOYA y por JOSÉ LÓPEZ.

B) DECLARASE como día presuntivo de la muerte del señor JOSÉ GUILLERMO JOYA, conocido por JOSÉ GUILLERMO LÓPEZ JOYA y por JOSÉ LÓPEZ, el del último del primer bienio contado desde la fecha de las últimas noticias, es decir, el día CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

C) SE LE CONFIERE a la solicitante señora SOFÍA IRAIDA JOYA QUINTANILLA, la POSESIÓN PROVISORIA DE LOS BIENES DEL DESAPARECIDO señor JOSÉ GUILLERMO JOYA, conocido por JOSÉ GUILLERMO LÓPEZ JOYA y por JOSÉ LÓPEZ, de conformidad a lo artículo 79 ordinal 5° del Código Civil;

D) PUBLIQUESE esta sentencia, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial, para lo cual, al quedar firme, extiéndase la certificación respectiva;

E) Comprobada la publicación indicada, en el literal anterior, asiéntese la partida de defunción respectiva, librando oficio al Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Miguel.

F) No hay especial condena en costas procesales.

G) ARCHÍVESE la presente Diligencia de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento, una vez cumplidos los requisitos de ley.

NOTIFÍQUESE,



ES CONFORME CON SU ORIGINAL, LA CUAL SE CONFRONTÓ DEBIDAMENTE EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, PARA SER PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL, A LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA,
JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL
Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.-

3 v. c. No. F009841-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018171785

No. de Presentación: 20180274392

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO

de PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GRAMOQUAT

Consistente en: la palabra GRAMOQUAT, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007369-3

No. de Expediente: 2018170885

No. de Presentación: 20180272633

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FERTILIZANTES DE CENTROAMERICA (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: FERTICA (EL SALVADOR), S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FERTI-EXTEN

Consistente en: las palabras FERTI-EXTEN, que servirá para: AMPARAR: SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA Y HORTICULTURA, ABONOS ARTIFICIALES Y NATURALES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007370-3

No. de Expediente: 2018170825

No. de Presentación: 20180272521

CLASE: 09, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ETHEL LORENA MALTES VALERIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOLUCIONES ELECTRICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOL ELECTRIC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión SOLTRANS Una división de Solelectric y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSFORMADORES ELECTRICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: FABRICACIÓN DE TRANSFORMADORES ELECTRICOS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007371-3

No. de Expediente: 2018168015

No. de Presentación: 20180266880

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de INVICTA WATCH COMPANY OF AMERICA, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra INVICTA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ANTEOJOS, LENTES DE SOL, LENTES, ESTUCHES DE ANTEOJOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007400-3

No. de Expediente: 2018167463

No. de Presentación: 20180265701

CLASE: 16, 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de L.A. Fashion Internacional S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase KOKO Kids y diseño, que se traduce al castellano como koko niños, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS, Clase: 16, Para: AMPARAR: CUERO E IMITACIÓN DE CUERO, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELS DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y GUARNICIONERÍA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007401-3

No. de Expediente: 2018171072

No. de Presentación: 20180272972

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA FABIOLA AGUILAR HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HALO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HALO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CHIARO CLOTHING y diseño, en donde la palabra CLOTHING se traduce al castellano como Ropa. Sobre el elemento denominativo CLOTHING traducido al castellano como Ropa, no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007406-3

No. de Expediente: 2018171548

No. de Presentación: 20180273820

CLASE: 30, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERWIN ALEXANDER HAAS QUINTEROS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERENDIPITY TRADECO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SERENDIPITY

Consistente en la palabra SERENDIPITY, que se traduce como serendipia, que servirá para distinguir: ARROZ Y TAMALES. Clase 30. Para distinguir: FRIJOLES FRESCOS. Clase 31.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

RAFAEL ANTONIO CASTILLO MEDINA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009377-3

No. de Expediente: 2018171805

No. de Presentación: 20180274420

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALBERTO CORDERO VELASQUEZ, en su calidad de APODERADO de MAXIMILIANO ROMERO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LA ORIENTAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009381-3

No. de Expediente: 2018171718

No. de Presentación: 20180274286

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO STEVI SALINAS MOJICA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PIROMANO COFFEE ROASTER y diseño, que se traduce al castellano como Persona incendiaria tostador de café. Se le concede exclusividad en su conjunto, no sobre los términos de uso común o necesarios en el comercio, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, BEBIDAS HECHAS CON CAFÉ, BOLSAS CON CAFÉ, CAFÉ MOLIDO, CAFÉ EN GRANO, CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDANEOS DE LOS MISMOS, (CAFÉ TOSTADO, EN POLVO, EN GRANO O EN BEBIDA). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009445-3

No. de Expediente: 2018171566
No. de Presentación: 20180273872
CLASE: 05.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ISRAEL BARRERA DE PAZ, en su calidad de APODERADO de AGROQUÍMICOS VERSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROQUÍMICOS VERSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Atento y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSECTICIDA BIOLÓGICO DE USO AGRÍCOLA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009481-3

No. de Expediente: 2018171564
No. de Presentación: 20180273870
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ISRAEL BARRERA DE PAZ, en su calidad de APODERADO de AGROQUÍMICOS VERSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROQUÍMICOS VERSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Bacimín y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSECTICIDA PARA USO AGRÍCOLA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009482-3

No. de Expediente: 2018171565
No. de Presentación: 20180273871
CLASE: 05.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ISRAEL BARRERA DE PAZ, en su calidad de APODERADO de AGROQUÍMICOS VERSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROQUÍMICOS VERSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Labrador y diseño, que servirá para: AMPARAR: FUNGICIDA DE USO AGRÍCOLA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009484-3

No. de Expediente: 2018171567

No. de Presentación: 20180273874

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ISRAEL BARRERA DE PAZ, en su calidad de APODERADO de AGROQUÍMICOS VERSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROQUÍMICOS VERSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Chimal y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSECTICIDA DE USO AGRÍCOLA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009485-3

No. de Expediente: 2018171568

No. de Presentación: 20180273875

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ISRAEL BARRERA DE PAZ, en su calidad de APODERADO de AGROQUÍMICOS VERSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Eday y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSECTICIDA DE USO AGRÍCOLA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009486-3

No. de Expediente: 2018171658

No. de Presentación: 20180274144

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VERONICA BEATRIZ CRUZ CORVERA hoy DE MATA, en su calidad de APODERADO de PATRICIA ARELY CASTANEDA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase AUGUSTO PREMIUM COFFEE y diseño, que se traduce al castellano como Augusto café de primera. Se le concede exclusividad a la marca únicamente sobre la palabra Augusto, no así sobre los demás términos denominativos que acompañan a la marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO Y CAFÉ ARTIFICIAL; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINA Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; PAN, PASTELES Y CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009562-3